

**APRUEBA INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN REDES INALÁMBRICAS DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 3,30-3,40 GHZ Y 3,60-3,65 GHZ.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1747**

**SANTIAGO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**VISTOS:**

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) El aviso publicado en el Diario Oficial con fecha 01 y 17 de agosto de 2020, que llama a cuatro concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 1.367, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en las bandas de frecuencias de 3,30-3,40 GHz y 3,60-3,65 GHz.
- f) La resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Comisión Evaluadora de los concursos públicos que tienen por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- g) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

- a) Que, en cumplimiento del artículo 7° de las Bases del Concurso Público individualizado en la letra e) de los VISTOS, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”, ha recepcionado dentro del plazo previsto para ello un importante número total de preguntas o requerimientos de aclaración respecto a las Bases del Concurso y sus Anexos.
- b) Que, de conformidad con el artículo 8° de las anotadas Bases, la Subsecretaría debe proceder a dar respuesta a las preguntas pertinentes que los interesados hayan debidamente formulado, para lo cual se dictará la correspondiente resolución que aprueba el Informe de Respuesta a las Consultas. Este informe será puesto a disposición de todos los interesados a través del sitio web respectivo y sus respuestas se considerarán como parte integrante de las Bases para todos los efectos del Concurso.
- c) Que, sin perjuicio del Informe de Respuesta a las Consultas que es materia del presente acto administrativo, resulta oportuno manifestar que las mencionadas Bases serán objeto de algunas enmiendas con la finalidad de ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura. Estas enmiendas se materializarán en los próximos días a través de la dictación de una resolución exenta de la Subsecretaría y su publicación en el sitio web del Concurso, según previene el artículo 9° de las citadas Bases. Además, la medida irá acompañada de una prórroga del plazo previsto para la presentación de las propuestas por parte de los postulantes, quienes podrán ingresarlas dentro del plazo comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas de este último día.

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Apruébase el Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad (5G o superior) en las bandas de frecuencias de 3,30-3,40 GHz y 3,60-3,65 GHz, cuyas Bases y Anexos respectivos fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 1.367, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El referido Informe de Respuesta a las Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto en el artículo 8° de las citadas Bases, mediante la inserción de éste en el sitio web del Concurso ([www.subtel.gob.cl/concursobanda3500/](http://www.subtel.gob.cl/concursobanda3500/)).

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL**

**PAMELA GIDI MASÍAS**  
**Subsecretaria de Telecomunicaciones**

**INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS AL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN REDES INALÁMBRICAS DE ALTA VELOCIDAD (5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 3,30-3,40 GHZ Y 3,60-3,65 GHZ.**

N°	Artículo	Consulta	Respuesta
1	General	“Confirmar que los 4 concursos con actos administrativos independientes entre sí”.	Efectivamente, los cuatro Concursos públicos (700 MHz, AWS, 3,5 GHz y 26 GHz) son procesos administrativos separados e independientes entre sí, cuyo acto terminal en cada uno de ellos será la resolución de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones que resuelve el Concurso, ya sea adjudicándolo, declarándolo desierto o llamando a una licitación.
2	General	<p>“1)¿Pueden los actuales concesionarios de la banda 3.5 GHz dar servicios 4G LTE Advance o 5G?</p> <p>2)¿Existe disponible espacios en bandas de frecuencias para servicios privados/limitados de comunicaciones sobre tecnología 5G ?</p> <p>3)Existirá flexibilidad en la obtención de permisos municipales para los despliegues 5G, o existirá alguna modificación de los procedimientos para la obtención de los permisos municipales ?</p> <p>4)Puede el plan de uso efectivo y eficiente considerar el subarriendo de espectro.</p> <p>5)Aclarar si los requisitos de tener una oferta OMV aplica para todas las bandas, en específico para la banda 3.5 GHz, si aplica para todas las comunas. Debe ser un acuerdo por comuna o debe ser por operador ?”</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) El Concurso no considera algún tipo de flexibilidad a la normativa sectorial correspondiente a la obtención de permisos.</p> <p>4) En cuanto a su consulta relativa al subarriendo del espectro, favor remitase al artículo 21 inciso segundo de la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>5) Las ofertas para OMV y demás facilidades se enmarcan en las medidas complementarias del fallo de la causa Rol N° 181-2020, de la Excm. Corte Suprema, por lo que esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance las Bases del Concurso.</p>
3	General	“De conformidad al punto IX del documento sometido a Consulta Pública el 14 de enero de 2020 por SUBTEL, denominado “Aspectos fundamentales del Modelo Técnico para asignar Concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes 5G”, que propone un sistema de “Reordenamiento voluntario en la Banda 3,5 GHz” para propender a un uso eficiente del espectro radioeléctrico, en el sentido que los operadores dispongan de espectro continuo en la banda de 3,5 GHz, y lo dicho al respecto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en la Resolución 62/2020 (Consid. 148°), se solicita a la Subsecretaría incorporar en el presente concurso un mecanismo de reordenamiento voluntario para que los operadores con espectro en la sub-banda 3.400-3.600 MHz puedan ofrecer voluntariamente sus concesiones y resulten adjudicatarios de	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		una nueva concesión de servicio de telecomunicaciones por una porción de espectro equivalente al que devuelvan previo al concurso y en la misma banda de frecuencias (3,5 GHz), pero de forma ordenada y eficiente”	
4	Artículo 1	<p>“De acuerdo a los estudio, se necesitan entre 80 y 100 MHz de espectro continuo por operador para que se haga realidad todo el potencial que la tecnología 5G promete. En el caso del presente concurso, vemos que solamente se estan disponibilizando 150 MHz totales, lo que entendemos resulta insuficiente.</p> <p>De acuerdo a figuras indicadas en el reporte "3 GHz in the 5G era" <a href="https://www.gsma.com/spectrum/wp-content/uploads/2019/10/3-GHz-in-the-5G-era.pdf">https://www.gsma.com/spectrum/wp-content/uploads/2019/10/3-GHz-in-the-5G-era.pdf</a>, existe una gran diferencia entre desplegar tecnología 5G sobre canales de 100MHz que hacerlo sobre canales de 10 MHz, como esta previsto en el presente concurso.</p> <p>El ancho de banda del canal disponible en 5G NR afectará velocidades de datos en toda la escala: pico, promedio y en el percentiles inferiores. Usando la eficiencia espectral IMT-2020 podemos obtener una evaluación del desempeño utilizando diferentes anchos de banda de canal. De acuerdo al reporte, usando bloques de 40 MHz (4 veces mas grandes que los propuestos) en relacion a usar bloques de 100 MHz implica una merma de aproximadamante 67% en la performance de velocidades pico.</p> <p>La importancia del ancho de banda del canal también impacta en la densidad de la red. Este es un factor importante para determinar el costo de servicios 5G para los consumidores: canales más grandes significan menos estaciones base y menores costos, pero también tiene otras ventajas que incluyen menos estaciones base. El número de sitios es inversamente proporcional al ancho de banda del canal. Disminuir el ancho de banda del canal de 100 MHz a 60 MHz en el rango de 3 GHz requerirá aumentar el número de sitios celulares en un 64%. Siendo el canal de 10 MHz, la necesidad será dramáticamente mayor.</p> <p>Entendemos que se podria considerar incluir el segmento 3650-3700 MHz, y considerar, a traves de un claro roadmap de espectro, extender hasta los 3800 MHz el uso de la banda IMT, como por ejemplo lo esta haciendo Peru.</p> <p>Resulta tambien clave, la necesidad de la existencia de reglas para trabajar en la recanalizacion del segmento 3400-3600, para que pueda ser tambien disponibilizado e integrado a un potencial segmento 3300-3700 MHz para el uso eficaz de la tecnología IMT-2020”.</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

5	Artículo 1	<p>“Se solicita indicar garantías para nuevo entrantes sin red. Las bases no considerar los elementos señalados por la Excma. Corte en fallo de 13 de julio de 2020. Cómo se garantiza que se cumpla por parte de los incumbentes para este concurso las obligaciones dispuestas por dicha Corte respecto de OMV, y en base a dicha obligaciones, puedan participar en este concurso? Como se compatibiliza dicha obligación con la ley de Roaming Nacional, si aún no se dicta el Reglamento? Previo al concurso la aitoridad cumplió la obligación dispuesta por la Excma Corte en dicho fallo de fiscalizar las ofertas de facilidades a OMV?”</p>	<p>Las medidas complementarias establecidas por la Excma. Corte Suprema se materializarán en el reglamento que se dictará en el corto plazo en virtud de la ley N° 21.245, que establece roaming automático nacional.</p>
6	Artículo 1	<p>“Se solicita indicar garantías para nuevo entrantes sin red. Las bases no considerar los elementos señalados por la Excma. Corte en fallo de 13 de julio de 2020. Cómo se garantiza que se cumpla por parte de los incumbentes para este concurso las obligaciones dispuestas por dicha Corte respecto de OMV, y en base a dicha obligaciones, puedan participar en este concurso? Como se compatibiliza dicha obligación con la ley de Roaming Nacional, si aún no se dicta el Reglamento? Previo al concurso la aitoridad cumplió la obligación dispuesta por la Excma Corte en dicho fallo de fiscalizar las ofertas de facilidades a OMV?”</p>	<p>Remítase a la respuesta 5.</p>
7	Artículo 1	<p>“1)Este concurso permite obtener una concesión de servicio público. Se solicita aclarar ¿significa que quien obtenga esta concesión queda facultado para prestar cualquier servicio ya sea, telefonía móvil, mensajería, transmisión de datos, sonidos e imágenes, acceso a internet y otros, actuales o futuros, que permita esta tecnología o si se otorgan dos o más concesiones por separado para prestar dichos servicios?”</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿los servicios objeto del concurso, a la luz de lo dispuesto en la Sección II del Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, se consideran servicios “primarios”.</p> <p>3)Se solicita aclarar ¿Por qué el concurso disponibiliza 15 bloques de 10 MHz, en lugar de 4 bloques de 80 MHz contiguos, que es lo que se requiere para el despliegue de la tecnología 5G, atendido lo señalado por Excma. Corte Suprema que fija los nuevos caps por macro banda y el TDLC en su reciente Resolución 62/2020?”</p>	<p>1) Conforme al artículo 12 de las Bases del Concurso, el concesionario deberá señalar el tipo de servicio y adicionalmente deberá especificar en el proyecto técnico, conforme al artículo 43 de estas Bases, las prestaciones específicas con que atenderá a sus clientes, usuarios o suscriptores dentro de la zona de servicio autorizada: prestaciones de voz o telefonía, transmisión de datos, acceso a Internet u otra. Un mismo proponente puede optar a solamente una concesión en la banda 3,5 GHz.</p> <p>2) De conformidad con el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico y la norma técnica del uso de la banda, esta porción de espectro radioeléctrico se encuentra atribuida por Subtel al uso de servicios móviles, sin perjuicio del uso del servicio fijo. Se considerarán servicios primarios para su operación.</p> <p>3) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Público.</p>
8	Artículo 1	<p>“La “banda de 3,5 GHz” entendida como el rango entre los 3,3-3,8 GHz debe ser prioritaria en la planeación de espectro y el desarrollo de 5G por su grado de armonización internacional, así como la planeación a futuro del rango 3,3-4,2 GHz. Por la</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>especificación de la banda en configuración TDD y la estandarización de las bandas n77 y n78, se tiene un “rango de ajuste”</p> <p>amplio que permite, de acuerdo con las condiciones de cada región y/o país, destinar al servicio móvil una gran capacidad de espectro contiguo. La solución técnica del “rango de sintonización” por lo menos entre 3,3-3,8 GHz implica que la banda de 3,5 GHz será estratégica para el desarrollo de 5G por sus grandes economías de escala que fomentarán el desarrollo de un entorno de equipos de red y terminales 5G prácticamente a nivel mundial.</p> <p>Dado este potencial, es recomendable que la SUBTEL ofrezca todo el espectro dentro de este rango que esté disponible para su uso sin interferencias o que pueda ser reordenado para garantizar que los operadores en Chile cuenten con una amplia porción de espectro estratégico</p> <p>– entre 80 y 100 MHz- de banda media para 5G.</p> <p>5G Americas recomienda ampliar en la medida de lo posible la oferta del concurso 3,5 GHz (150 MHz), asegurando su utilización sin interferencias, planificando su reorganización en el corto/medio plazo, o bien el establecimiento de un roadmap para su uso para 5G en el futuro. En concreto, se recomienda analizar la posibilidad de dedicar a 5G el rango 3,65-3,80 GHz, así como los bloques de la banda de 3,5 GHz que algunos concesionarios acordaron devolver como parte de una decisión de la Corte Suprema de Chile. Dado que 5G Americas no participa directamente en licitaciones de espectro, se recomienda tomar en consideración los comentarios de las partes interesadas en cuanto a aumentar la cantidad de espectro disponible en la banda o que pueda ser incluida mediante mecanismos de reorganización para fomentar asignaciones de espectro contiguo”.</p>	
9	Artículo 1	<p>“Atendido a que las bases del concurso obligan a un estándar 5G o superior, se solicita confirmar si podrá emplearse otra tecnología adicional (por ejemplo 4G) siempre que se mantenga la obligación de dar un estándar 5G o superior”.</p>	Remítase a la letra c) del artículo 42 de las Bases del Concurso.
10	Artículo 1	<p>“Comentario.- El concurso 5G planteado por bandas de frecuencias en forma</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		separada, podría dificultar el obtener una cobertura y capacidad, al postular por cada banda en forma individual y no grupos de bandas, UIT-R M.2083-0 (09/2015). Si se obtiene solo una de las bandas de frecuencias se enfrenta una condición desmejorada para competir con los operadores actuales que disponen de una familia de bandas de frecuencias, contrariando la igualdad de oportunidades a nuevos entrantes. También, es conveniente clarificar las exigencias de calidad de servicio, más allá de la velocidad de subida y bajada”.	
11	Artículo 1	“Creemos conveniente disponibilizar más espectro considerando que existe la opción de ampliar 50 MHz en el bloque 3.650 a 3.700”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
12	Artículo 2	<p>“En relacion a parametros generales del concurso, entendemos que resulta clave haya referencia a la gestion de la sincronizacion de las redes TDD.</p> <p>GSMA insta a los reguladores a priorizar la sincronización TDD u otras alternativas adecuadas, para abordar problemas de interferencia entre redes, tanto desde perspectiva nacional e internacional.</p> <p>La industria ha considerado tres enfoques principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El uso de redes sincronizadas donde todas las redes están en modo de enlace ascendente o descendente al mismo tiempo. Esto ayuda a evitar interferencia entre la transmisión de una estación base y la recepción de otra estación base en el mismo o un red adyacente. Lo mismo ocurre con los dispositivos.</li> <li>2. El uso de redes no sincronizadas donde cada red está en modo de enlace ascendente o descendente sin considerar otros redes. Esto probablemente resultaría en interferencia. Conforme al informe ECC 296, la distancia que separa dos estaciones macro no sincronizadas son de hasta 60 km para una configuración co-canal y hasta 14 km para adyacentes. Técnicas de mitigación adicionales como el uso de clutters (donde, por ejemplo, los edificios disminuyen la propagación de la señal), antenas direccionales, reducción de la potencia in-band o bandas de guarda y filtros entre dos redes que utilizan canales adyacentes. Aún así, debería tenerse en cuenta que el uso de la banda de guarda y los filtros no es espectralmente eficiente ni comercialmente viable.</li> <li>3. El uso de redes semi sincronizadas donde parte del el frame está sincronizado, mientras que la otra parte del frame está sin coordinación, da lugar a posibles problemas de convivencia durante los periodos no sincronizados. El uso de la semi-sincronización requiere el uso de emisiones restringidas y por lo tanto el uso de guardia banda y filtros, por lo que</li> </ol>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

	<p>nuevamente no proporciona eficiencia espectral o viabilidad comercial.</p> <p>Otras consideraciones fundamentales en relación a la sincronización son las siguientes:</p> <p>a) Los parámetros predeterminados para la sincronización TDD nacional deben definirse antes de adjudicar el espectro.</p> <p>Por lo tanto, para utilizar el espectro de la manera más eficiente posible, todos los operadores que se despliegan en las mismas áreas y áreas adyacentes deben implementar el mismo enfoque de sincronización. Este debería ser el caso independientemente de si la licencia es local, nacional o regional. Se pueden permitir excepciones solo en los casos en que una red no cause interferencia a otras redes, p. Ej. redes aisladas lejos de otras redes o potencialmente algunas redes interiores.</p> <p>b) Todas las redes deben utilizar la misma estructura de trama a nivel nacional</p> <p>Para la sincronización a nivel nacional, la mejor manera de avanzar se basa en si hay o no usuarios titulares en la banda. La estructura de trama preferida es DDDSU, con SCS de 30 kHz, un prefijo cíclico normal (correspondiente a la numerología 1 de 3GPP). Una trama de radio con una duración de 10 ms contiene 10 subtramas y 20 slots, y cada ranura de 0,5 ms contiene 14 símbolos. El formato de slot especial "S" utilizado en la configuración de trama SCS 30 kHz 5G NR DDDSU debe configurarse con una relación de 10 enlaces descendentes, un período de protección de 2 símbolos y 2 enlaces ascendentes (10: 2: 2).</p> <p>c) Las redes deben sincronizarse a nivel internacional siempre que sea posible</p> <p>Las estructuras de frame preferidas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DDDSU con 30 kHz SCS;</li> <li>• DDDDDDDSUU (con 3ms shift); o</li> <li>• DDDSUUDDDD puede ser también considerada</li> </ul> <p>d) Considere usar las siguientes opciones para identificar soluciones prácticas para la coexistencia de redes usando diferentes estructuras de tramas de sincronización.</p> <p>Cambio localizado de la estructura del frame (es decir, uso en interiores);</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Optimización de la red (como la ubicación de la estación base, la dirección de la antena y los límites de potencia);</li> <li>• La protección de los sistemas 4G debe tener en cuenta su despliegue real (es decir, tener en cuenta que son principalmente sistemas de acceso inalámbrico fijo);</li> <li>• Supresión de enlace descendente donde los operadores, en ambos lados de la frontera, acuerdan detener el uso de algunas de sus slots de enlace descendente cuando los otros operadores están usando un slot de enlace ascendente. Sin embargo, esto afectará el rendimiento y es posible que no sea compatible, especialmente los equipos 4G heredados;</li> <li>• Una migración paso a paso basada en los</li> </ul>	
--	--	--

	<p>tiempos regionales de implementaciones de 5G y migraciones de 4G;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Migrar redes 4G a una banda diferente o tecnología 5G;</li> <li>• Acuerdo comercial entre los operadores 5G y los operadores 4G establecidos (incluidas adquisiciones, refarmings y reprogramación);</li> <li>• Reducir la capacidad cerca de las fronteras, es decir, utilizando solo una parte del espectro asignado;</li> <li>• Utilizar bandas alternativas dentro del área transfronteriza (incluidas las bandas existentes, mmWaves, frecuencias nuevas / temporales adicionales o LSA en una banda diferente);</li> <li>• Evite el uso de canales compartidos y apunte a que los operadores solo usen canales adyacentes - plan de banda temporal en la frontera; o</li> <li>• Utilizar club licensing, compartir espectro e infraestructura a lo largo de las fronteras.</li> </ul> <p>e) Se debe permitir a los operadores acordar arreglos localizados que incluyan diferentes estructuras de tramas de sincronización. Es posible que los requisitos de red deban variar localmente para abordar las necesidades especiales de los usuarios, como verticales o eventos. Para cumplir con estos requisitos, los operadores deberían poder proponer cambios en la estructura del frame a nivel local. Como parte del proceso, se debe consultar a otros operadores de la banda para asegurarse de que no se produzcan interferencias adicionales debido a los cambios. Las alternativas para cambiar el acuerdo nacional incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio localizado de estructura de trama (es decir, DSDU)</li> <li>• Planificación de la red (por ejemplo, ubicación de la estación base)</li> <li>• Blanking DL</li> <li>• Uso por tiempo limitado</li> </ul> <p>f) Debería permitirse a los operadores móviles públicos actualizar los parámetros de sincronización TDD nacionales acordados</p> <p>A medida que los casos de uso de 5G NR y los requisitos de la red evolucionan con el tiempo, los operadores deberían poder activar periódicamente un proceso para proponer cambios a los parámetros de sincronización TDD previamente acordados a nivel nacional, local o internacional. Este proceso debe definirse mediante el compromiso entre los responsables de la formulación de políticas y los operadores móviles.</p> <p>g) Todas las redes deben usar la misma referencia de reloj UTC con un punto de partida común</p> <p>La referencia de tiempo se puede obtener a través de diferentes medios, incluidos diferentes sistemas globales de navegación</p>	
--	--	--

		<p>por satélite, redes basadas en paquetes o sincronización por aire. El uso de múltiples fuentes puede causar algunos problemas si sus diferencias exceden la shift allowance, es decir, la precisión requerida, que varía con el tamaño de la celda y la tecnología (LTE y 5G NR +/- 1.5µs). La interferencia también puede afectar la sincronización (es decir, si se usa GPS) y, por lo tanto, los medios para obtener la referencia del reloj deben decidirse después de haber considerado cuidadosamente todos los riesgos y opciones.</p> <p>h) Todas las redes deben utilizar el mismo formato de slot especial "S" a nivel nacional El slot especial se identifica con la letra "S" en todas las estructuras de trama, es decir, DDDSU o DDDDDDSUU. Como todos los slots, contiene 14 símbolos que pueden ser de enlace ascendente, enlace descendente como cualquier otro slot. La única diferencia es que contiene un período de guardia. El período de guardia (GP) es el tiempo entre la transmisión del enlace descendente y el enlace ascendente. Su propósito es evitar la interferencia dentro de una celda y asegurar la coexistencia entre las celdas compensando los retrasos de propagación. Por el contrario, no se requiere la GP entre el enlace ascendente y el enlace descendente, ya que hay menos posibilidades de colisión debido a la función de avance de temporización de la estación base.</p> <p>Más información en el reporte de GSMA sobre sincronización TDD: <a href="https://www.gsma.com/spectrum/resources/3-5-ghz-5g-tdd-synchronisation/">https://www.gsma.com/spectrum/resources/3-5-ghz-5g-tdd-synchronisation/</a></p>	
13	Artículo 2	<p>“Si bien la licitación habla de servicios móviles, la banda de 26GHz permite dar servicios 5G fijos. Es posible usar esta concesión para brindar este tipo de servicios? Cómo se dará cumplimiento a todos los principios y exigencias dispuestos en la sentencia de 11 de diciembre de 2011 y 13 de julio de 2020 de la Excma. Corte Suprema? Los Informes de pertinencia no dan cuenta de los análisis exigidos por la Excma. Corte Suprema, ya que no dan cuenta de haber recibido información de las incumbentes y haber analizado en detalle su eficiencia espectral”.</p>	Su consulta no se relaciona con el Concurso de esta banda
14	Artículo 2	<p>“Si bien la licitación habla de servicios móviles, la banda de 26GHz permite dar servicios 5G fijos. Es posible usar esta concesión para brindar este tipo de servicios? Cómo se dará cumplimiento a todos los principios y exigencias dispuestos en la sentencia de 11 de diciembre de 2011 y 13 de julio de 2020 de la Excma. Corte</p>	Remítase a la respuesta 13.

		Suprema? Los Informes de pertinencia no dan cuenta de los análisis exigidos por la Excm. Corte Suprema, ya que no dan cuenta de haber recibido información de las incumbentes y haber analizado en detalle su eficiencia espectral”.	
15	Artículo 2	<p>“1) Se solicita aclarar ¿la duración de treinta (30) años de la concesión, según se indica en el artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es renovable por períodos iguales? ¿para solicitar la renovación es necesario presentar la solicitud a que se refiere el artículo 9 bis de la Ley General de Telecomunicaciones? ¿dicha renovación se realizará a través del mecanismo de concurso público o bastará la sola solicitud de renovación?,</p> <p>2) Se solicita precisar ¿cuál es la diferencia entre zona de servicio y zona de cobertura?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿la obligatoriedad de prestación del servicio, a cualquier interesado que lo solicite, rige sólo respecto del área de servicio que comprende la zona de cobertura de las estaciones base comprometidas en el proyecto técnico, ya sea para dar cobertura a una comuna o a un polígono georreferenciado?.</p> <p>4) A la luz de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, se solicita confirmar ¿para adjudicarse una concesión de este concurso que asigna espectro en la banda de frecuencia de 3,5 GHz, el postulante deberá presentar un proyecto técnico en que los elementos activos de red de acceso que usan espectro radioeléctrico y/o los nodos conmutadores de datos podrán ser de dicho postulante y/o de terceros?</p> <p>5) Se solicita confirmar ¿para los efectos de la ejecución del proyecto técnico se permitirá modelos de compartición de infraestructura o desarrollo conjunto de infraestructura entre postulantes o entre competidores o terceros que no participen en el concurso?</p> <p>6) De acuerdo a estudios técnicos, se necesitan entre 80 y 100 MHz de espectro contiguo por operador para que se haga realidad todo el potencial que promete la tecnología 5G. En el caso del presente concurso, solamente se está disponibilizando un total de 150 MHz no contiguo, lo que resulta insuficiente. Por otra parte, consideramos que se podría incluir el rango 3,65 – 3,70 GHz y, además, extender a los 3,80 GHz, mediante un claro roadmap, del uso de la banda IMT, como lo está haciendo Perú. De igual manera, se podría incluir los 40 MHz de espectro</p>	<p>1) La renovación de la concesión queda sujeta a la normativa sectorial vigente a la fecha de la solicitud de la misma.</p> <p>2) Para los efectos de este concurso la zona de servicio es un término administrativo en que el concesionario se encuentra autorizado y, al mismo tiempo, obligado a ofrecer servicio. La zona de cobertura es la zona geográfica en la que producto de un cálculo teórico o medidas experimentales se podría establecer una comunicación.</p> <p>3) La obligatoriedad se refiere a la zona de servicio que se compromete en el proyecto técnico.</p> <p>4) Efectivamente, el adjudicatario puede emplear medios propios o de terceros debidamente autorizados.</p> <p>5) Remítase al artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones y al artículo 42 inciso final de las Bases del Concurso.</p> <p>6) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>desprendido por Entel y Claro en la banda 3,40 – 3,60 GHz en cumplimiento de la sentencia de la Excm. Corte Suprema de 25.06.2020. De esta manera, se solicita enmendar las bases incorporando los 190 MHz existentes antes señalados, correspondientes al bloque 3,65 – 3,80 GHz más el ancho de banda desprendido por Entel y Claro y, en ese entendido, se asignen bloques de, al menos, 80 MHz. Lo anterior, sin perjuicio de las enmiendas a que se refieren las consultas pertinentes del Art. 3 siguiente</p> <p>7) Se solicita aclarar ¿Subtel dictará reglas para la recanalización del segmento 3400-3600 MHz, para que pueda ser utilizado para lograr contigüidad de espectro para el uso eficaz de la tecnología 5G de los adjudicatarios de espectro en el rango 3300-3700 MHz?</p> <p>8) En relación al inciso segundo se solicita aclarar ¿qué se entiende por "cobertura efectiva", considerando que no puede ir más allá de lo indicado en el Art.43.g), que señala que la cobertura se calcula con "una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones".?</p> <p>9) Las bases señalan que la zona de servicio corresponderá al área de cobertura total de las estaciones base comprometidas por el postulante en su proyecto técnico. Se solicita aclarar: ¿es posible modificar el proyecto técnico comprometido, una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto que otorga la concesión, en el sentido de modificar la ubicación y cantidad de estaciones base en la medida que se mantenga el área de cobertura comprometida? se hace ver que esto es indispensable, ya que no es posible asegurar a priori el éxito de la negociación para alquilar o comprar los terrenos donde se instalarán las radio bases, sobre todo si no se ha declarado con anterioridad que el servicio móvil es imprescindible”.</p>	<p>7) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>8) Por "cobertura efectiva" se alude a aquella en que efectivamente se pueden establecer comunicaciones útiles. Por lo que no corresponde a la extensión territorial de una división política administrativa del país, como podría ser todo el territorio de una región o de una comuna. Los requisitos del 90% del tiempo y 90% de ubicaciones son parámetros para efectuar cálculos teóricos de cobertura, que a su vez se emplean para comunicaciones digitales.</p> <p>9) Cualquier modificación a los elementos de una concesión asignada por medio de este Concurso se debe ceñir al artículo 53 de las Bases.</p>
16	Artículo 2	<p>“1) Las Bases indican que "[e]l estándar tecnológico de los equipos, redes y sistemas de cada concesión debe asegurar la provisión de servicios móviles de gran capacidad, alta velocidad y baja latencia", al respecto, ¿Baja latencia hace referencia a baja latencia en eMBB o a servicios URLLC?. Por favor aclarar este punto.</p> <p>2) Para que aclare qué se entenderá por "Cobertura efectiva" (inciso segundo)</p> <p>3) Si la zona de servicio corresponde al área de cobertura total de las estaciones bases comprometidas por el postulante en su proyecto técnico, ¿qué mecanismos tendrá</p>	<p>1) En las Bases no se especifican valores de latencia requeridos, por lo que no puede asimilarse a algunas de las opciones señaladas en su consulta.</p> <p>2) Remítase a la respuesta N°15, punto 8).</p> <p>3) Cualquier modificación a los elementos de una concesión asignada por medio de este Concurso se debe ceñir al artículo 53 de las Bases.</p>

		<p>el adjudicatario para extender su zona de servicio una vez que desplegó sus redes en dicha área? ¿Bastará con una solicitud de modificación de la concesión para utilizar el espectro en las zonas no contempladas originalmente en el Anexo 6 de las bases?</p> <p>4) Cuando se establece que cualquier interesado puede solicitar la provisión del servicio dentro de la zona de servicio comprometida, no se señala un plazo para que el concesionario cumpla con dicha solicitud. Consideramos que dicho plazo debería ser el contemplado en el proyecto técnico del concesionario. Respetuosamente solicitamos aclarar esta materia”.</p>	<p>4) La exigencia de cobertura exigida se materializará conforme a la autorización de inicio de servicio en la totalidad de cada una de las etapas.</p>
17	Artículo 2	<p>“1-. Se solicita aclarar si de conformidad a lo dispuesto en artículo 8 de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, la concesión que será adjudicada al asignatario conforme a las bases del presente concurso será renovable por periodos iguales de 30 años, esto a solicitud del respectivo interesado”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta N°15 punto 1).</p>
18	Artículo 2	<p>“2° Párrafo: aclarar el correcto sentido de la frase: ..., estando obligado a ofrecer la prestación a cualquier interesado que se lo solicite”, al tratarse de una concesión de Servicio Intermedio”.</p>	<p>Para el caso de concesión de servicio intermedio, debe suministrar el servicio cuando se cumplan las condiciones técnicas, como por ejemplo disponibilidad del terminal de usuario, factibilidad de servicio, etc., es decir, los motivos de los concesionarios para no atender una solicitud de servicios deben ser exclusivamente de carácter técnico.</p>
19	Artículo 3	<p>“Dadas las disposiciones que se citan y la consideración en cuanto al fallo de 13 de julio de 2020 de la Excmá :Corte Suprema se solicita aclarar si las incumbentes Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Claro Chile S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A., han quedado excluidas del presente concurso en atención a que con las bandas que ya cuentan pueden razonablemente suministrar estos servicios”</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
20	Artículo 3	<p>“Dadas las disposiciones que se citan y la consideración en cuanto al fallo de 13 de julio de 2020 de la Excmá :Corte Suprema se solicita aclarar si las incumbentes Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Claro Chile S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A., han quedado excluidas del presente concurso en atención a que con las bandas que ya cuentan pueden razonablemente suministrar estos servicios”</p>	<p>Remítase a la respuesta 19.</p>
21	Artículo 3	<p>“1) Respecto de la letra e): La Norma Técnica señala que "los bloques de frecuencias en que se dividan las referidas bandas y la zona de servicio de cada concesión serán establecidos en las bases del o los respectivos concursos públicos". Las bases señalan la cantidad de bloques en que se dividirán las bandas (15 bloques), pero no se refieren ni a la cantidad de concesiones que se otorgarán (presupuesto</p>	<p>1) La cantidad máxima de concesiones en la en las bandas de frecuencias de 3,30-3,40 GHz y 3,60-3,65 GHz, está dada por la cantidad máxima de bloques disponibles. Además, de acuerdo a las exigencias de puntajes, la cobertura exigible deberá abarcar un porcentaje muy importante de la población total del país.</p>

	<p>básico exigido en art. 13C de la LGT) ni a la zona de servicio de cada una de ellas. Se solicita enmendar las bases y complementarlas para cumplir con lo señalado en la Norma Técnica.</p> <p>2) Respecto de la letra f): la r. exenta N° 394/2019 regula las notificaciones por medios electrónicos en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones. Por su parte, el art. 10 del Reglamento del art. 13C que las notificaciones que se practiquen dentro del concurso se harán personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación. Se solicita aclarar ¿cómo se compatibilizan e interpretan ambas normas de distinta jerarquía? ¿prima alguna sobre la otra?</p> <p>3) Respecto de la letra g). El fallo de la Excma. Corte Suprema estableció, entre otras, la siguiente medida complementaria: "Antes de un concurso para la adjudicación de concesiones de uso de frecuencias radioeléctricas para la prestación de un nuevo servicio o tecnología, la autoridad deberá analizar si los operadores incumbentes pueden razonablemente ofrecerlo en sus frecuencias preexistentes de un modo inmediato o previa optimización de tales redes en las frecuencias disponibles en un plazo y costos también razonables. En caso de ser así, deberá privilegiarse la adjudicación a entrantes u operadores de menor tamaño". Se solicita aclarar ¿cuál es la cantidad máxima de bloques de 10 MHz que podrían asignarse ENTEL, VTR y Claro en caso de que participen de este concurso 3,30 – 3,40 GHz y 3,60 – 3,65 GHz? ¿Cuál es el cálculo de Cap para esta macrobanda, considerando el espectro en uso, a licitar y que permanecería sin uso después del concurso?</p> <p>4) El día 31 de agosto de 2020, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia dictó la resolución N° 62, recaída en los autos no contenciosos rol N° 449-2018, en los que la Subsecretaría es parte. Dado que dicha resolución causa ejecutoria y tiene incidencia directa en el concurso 5G (3,30 – 3,40 GHz y 3,60 – 3,65 GHz), ya que sus Considerandos 141 a 150 y en su resuelvo 2) contemplan que debe existir un concurso público para otorgar concesiones para servicios móviles en la banda 3400 – 3600 MHz, sin que se pueda eximir de dicho concurso a las actuales concesionarias de servicio público telefónico local inalámbrico que operan en la banda 3400 – 3600 MHz, se solicita enmendar las bases en los siguientes términos:</p> <p>a) Incorporar como Normativa</p>	<p>2) En este caso prevalece el artículo 16 bis de la LGT, cuyo literal b precisa a este respecto que "Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el párrafo anterior". La resolución exenta N°394/2019, de SUBTEL, pormenoriza las exigencias del citado precepto legal.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
--	---	--

	<p>Aplicable una letra h) correspondiente a la resolución N° 62 de 31 de agosto de 2020 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, recaída en los autos no contenciosos rol N° 449-2018.</p> <p>b) Precisar que el rango de frecuencias objeto del concurso 5G corresponderá a 3,30 – 3,65 GHz, sin perjuicio de lo que se indica en consulta del artículo 2 de las bases, en cuanto a incluir, adicionalmente, tanto el espectro desprendido por parte de Entel y Claro (40 MHz en total) en cumplimiento de la sentencia de la Excm. Corte Suprema de 25.06.2018, como también el rango 3,65 – 3,80 GHz, de manera de contar con la mayor cantidad de espectro disponible. y permitir asignaciones de bloques contiguos de 80-100 MHz, conforme lo recomiendan técnicamente los organismos especializados en telecomunicaciones.</p> <p>c) Ajustar el contenido de las Bases, de manera que permitan asignaciones de bloques contiguos de 80-100 MHz, conforme lo recomiendan técnicamente los organismos especializados en telecomunicaciones.</p> <p>d) Modificar el mecanismo de licitación combinatorial, en el sentido de que el procedimiento de resolución de la licitación se enfoque menos en la recaudación como fin último de la subasta y asegurar la asignación técnicamente eficiente para la experiencia 5G (cantidad mínima necesaria y contigüidad del espectro).</p> <p>e) Incorporar mecanismos para que las concesionarias de servicio público telefónico local inalámbrico Entel, Claro y VTR que tienen asignaciones de espectro en la banda 3400 - 3600 MHz puedan participar en el concurso, previa devolución de sus concesiones para que, de ese modo, no sobrepasen los límites de tenencia de espectro impuestos por la Sentencia de la Excm. Corte Suprema.</p> <p>5) En el improbable caso de que Subtel no enmiende las bases en los términos señalados en el numeral 4 precedente, se solicita aclarar ¿para qué Entel, Claro y VTR puedan ofrecer servicios de comunicación mediante tecnología 5G o superior en las bandas de frecuencias que ya tienen asignadas deberán requerir autorización a Subtel conforme a lo dispuesto en la r. exenta 6554/2010, 1289/2018 y 1953/2018.? ¿Esta autorización corresponde a una solicitud de otorgamiento de concesión o una modificación de concesión? ¿Subtel realizará un concurso público para estos efectos, conforme lo señalado en la resolución 62/2020 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia?¿Entel, Claro y VTR pueden pedir autorización para ofrecer servicios de comunicación mediante tecnología 5G o superior en las</p>	<p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
--	--	--

		<p>bandas de frecuencias que ya tienen asignadas, respecto de todo el ancho de banda asignado en sus concesiones de servicio público telefónico local inalámbrico o sólo respecto del ancho de banda que en la actualidad se encuentra autorizado ("descongelado") conforme lo dispuesto en la resolución exenta N° 1953 de 2018?</p> <p>¿Entel, Claro y VTR, una vez obtenida la autorización a que se refiere la r. exenta 6554/2010, podrán suministrar los servicios de comunicación mediante tecnología 5G o superior en forma inmediata o deberán solicitar la recepción de obras del proyecto técnico que acompañen a la respectiva solicitud?</p> <p>6) Por Resolución Exenta N° 1331 de 11 de agosto de 2020, dictada por Subtel, que aprobó el Informe Técnico Relativo a la Medida Complementaria e) del Fallo de la Excm. Corte Suprema, Recaído en la Causa rol N° 181-2020, de 13 de julio de 2020, se consideró que los incumbentes (Entel, Claro, VTR) pueden prestar servicios 5G o superior con sus actuales bandas asignadas. Por su parte, la sentencia de la Excm. Corte Suprema señaló que, de ser así, deberá privilegiarse la adjudicación a entrantes u operadores de menor tamaño. Se solicita aclarar ¿en caso de que exista igualdad de condiciones entre Entel, Claro, VTR y operadores entrantes o que no tienen espectro en la banda 3,5 GHz, y la adjudicación deba resolverse por licitación, se asignará a quien haga la mayor oferta económica combinatorial establecida en las bases, independientemente si tiene la calidad de entrante u operador de menor tamaño?</p>	<p>6) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
22	Artículo 3	<p>1-. Se solicita aclarar el orden de prelación de las normas legales y reglamentarias aplicables al presente concurso.</p> <p>2-. Se solicita aclarar cuál será la prelación que existirá dentro de las "Bases" en relación con las respuestas a las consultas, el informe de respuestas a las consultas y los anexos de las bases.</p> <p>3-. Se solicita aclarar si es que los textos legales y reglamentarios a que se alude específicamente en el párrafo segundo de este artículo, corresponden a los textos vigentes de dichas normas legales o reglamentarias, incluyendo sus modificaciones y enmiendas respectivas a la fecha del Concurso o asignación.</p> <p>4-. Se solicita aclarar respecto a la posible dictación de la norma técnica del Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, con el objeto de otorgar</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase al artículo 4 inciso primero de las Bases del Concurso.</p> <p>3) El Concurso se regirá por toda aquella normativa legal y reglamentaria, incluyendo todas las modificaciones y enmiendas que les sean aplicables y se encuentren vigentes durante su desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos derechos u obligaciones que resulten del Concurso les será aplicable, además, la totalidad de la normativa legal y reglamentaria que sea pertinente, incluyendo modificaciones y enmiendas a la fecha de su ejercicio o materialización.</p> <p>4) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. No obstante, previo al ingreso de propuestas al presente Concurso la Subsecretaría</p>

		plena certeza y seguridad jurídica respecto a las especificaciones técnicas a ser cumplidas. Norma técnica que por estar relacionada con el artículo 48 de las bases, debiese también ser incorporada en las disposiciones que rijan el Concurso”.	emitirá el plan de uso efectivo y eficiente.
23	Artículo 3	“Aclarar la forma de contabilizar los plazos que deben cumplir los postulantes y en particular aquellos asociados a las notificaciones electrónicas. En este contexto, ratificar que los plazos se computarán desde el día siguiente a aquel en que se notifique electrónicamente el acto de que se trate”.	Conforme a la resolución 394/2019 de la Subtel, la notificación se entenderá practicada desde el mismo momento que el interesado acceda al hipervínculo señalado. En caso que el destinatario de dicho correo electrónico no acceda al hipervínculo dentro de un plazo de 5 días hábiles, la Subsecretaría realizará la notificación personalmente, por cédula o por correo postal en el domicilio indicado por dicha persona, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 bis de la LGT.
24	Artículo 4	“Dadas las disposiciones que se citan y la consideración en cuanto al fallo de 13 de julio de 2020 de la Excmá :Corte Suprema se solicita aclarar si las incumbentes Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Claro Chile S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A., han quedado excluidas del presente concurso en atención a que con las bandas que ya cuentan pueden razonablemente suministrar estos servicios”	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
25	Artículo 4	“Dadas las disposiciones que se citan y la consideración en cuanto al fallo de 13 de julio de 2020 de la Excmá :Corte Suprema se solicita aclarar si las incumbentes Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Claro Chile S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A., han quedado excluidas del presente concurso en atención a que con las bandas que ya cuentan pueden razonablemente suministrar estos servicios”	Remítase a la respuesta 24.
26	Artículo 4	“En caso de eventuales contradicciones entre las bases, sus anexos, las preguntas y respuestas y los demás documentos del concurso, ¿cuál será el orden de prelación para interpretar?”	Remítase a la respuesta N°22 punto 2).
27	Artículo 4	“1-. Se solicita clarificar con respecto a la dictación de la norma técnica correspondiente al Plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, la cual pese a no estar aún vigente debe necesariamente estar armonizada con el artículo 48 de las bases, en relación a indicar si dictándose la referida norma técnica ésta también tuviese que estar presente al momento de interpretarse la normativa aplicable”.	Remítase a la respuesta 22, punto 4).
28	Artículo 5	“Aclare en que medida se aplica el DS 60 a esta tecnología, en el sentido de si se prestan servicios de acceso a Internet, los dispositivos no permiten el envío y recepción de SMS”	La pregunta no guarda relación con las disposiciones del Decreto Supremo 60.
29	Artículo	“Aclare en que medida se aplica el DS 60 a	Remítase a la respuesta 28.

	5	esta tecnología, en el sentido de si se prestan servicios de acceso a Internet, los dispositivos no permiten el envío y recepción de SMS”	
30	Artículo 5	<p>“1) Se solicita aclarar ¿existe algún requerimiento adicional sobre cifrado de comunicaciones dentro de entorno de red, o es suficiente con las protecciones asociadas al cifrado en radio y perímetros de servicio?</p> <p>2) En caso que un actual concesionario que ya tenga declarada Infraestructura Crítica Nivel 1 y 2 por un período de 4 años, conforme a lo dispuesto en el Decreto °60/2012, se adjudique una concesión en el presente concurso, se solicita aclarar ¿Subtel esperará que transcurra el período de 4 años para volver a declarar Infraestructura Crítica?</p> <p>3) Se solicita aclarar, ¿la declaración de Infraestructura Crítica y las obligaciones que ello conlleva, se aplican igualmente en caso de que el postulante solicite una concesión de servicio intermedio y se la adjudique?”</p>	<p>1) No se exige cifrado adicional a los estipulados en el 3GPP en su estándar.</p> <p>2) No necesariamente se esperará que transcurran los 4 años, ya que si la nueva infraestructura cumple con los criterios del DS 60, Subtel puede solicitar que sea incorporada como IC nivel 1 o nivel 2, según sea el caso, antes del vencimiento de dicho plazo.</p> <p>3) Efectivamente, también aplican a los concesionarios de servicios intermedios.</p>
31	Artículo 5	<p>“(i) Se solicita aclarar si lo establecido en el artículo es una sugerencia para los participantes de crear un Core 5G exclusivo para ciberseguridad</p> <p>(ii) Las Bases abordan temas relacionados con la confidencialidad de las comunicaciones, la integridad de los datos y la disponibilidad de la red. La normativa de neutralidad dispone que el operador no debe interceptar y/o manipular información establecida entre los dispositivos terminales, y, por tanto, no está en condiciones de advertir el tipo de información circulante por el canal de transporte ofrecido al usuario. En este contexto, se solicita aclarar si el proveedor debe disponer de herramientas de protección de ataques hacia sus suscriptores, bajo el entendido que las bases disponen el principio de protección a los usuarios. Favor aclarar el punto, para efectos de evitar eventuales contradicciones con la normativa sobre neutralidad de redes.</p> <p>(iii) El principio de protección de usuarios de las bases considera disponer -a costo del proveedor de servicios- herramientas que protejan de amenazas como virus, malware, trojans, etc. Favor aclarar si dichas obligaciones son del proveedor, o si, por el contrario, son del usuario final, como normalmente ocurre en la industria.</p> <p>(iv) Respecto al uso de stack de protocolos en la red, se menciona el uso de IPv6 como protocolo de conectividad hacia los usuarios. En ese contexto, todas las direcciones IPv6 son alcanzables a nivel global (en su concepción más simple), y, por tanto, se encuentran expuestas a ataques cibernéticos. En ese sentido favor aclarar si el operador debe considerar herramientas, tales como Anti-DdoS para proteger a sus</p>	<p>(i) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p> <p>(ii) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p> <p>(iii) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p> <p>(iv) Remítase a la resolución exenta 1318/2020 y al estándar de ciberseguridad de la 3GPP.</p>

		usuarios”.	
32	Artículo 6	“1.- Se solicita a Subtel, indicar si el video a que hace referencia el Artículo N° 7 de las Bases fue puesto a disposición a partir del 25 de Agosto de 2020 en su sitio web institucional y en caso de no ser así, en qué fecha lo hará”.	<a href="https://www.subtel.gob.cl/Concursos5g/">El video se encuentra en el siguiente link: https://www.subtel.gob.cl/Concursos5g/</a>
33	Artículo 6	“En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, se solicita aclarar ¿se publicarán avisos en el Diario Oficial que den cuenta de la nueva fecha de postulación?”	No se consideran nuevos avisos en el Diario Oficial, ya que las mismas Bases establecen en el artículo 9 el mecanismo de ampliación de plazos. En caso de que se decida ampliar algún plazo, se efectuará por resolución que será publicada en el mismo sitio web de las Bases.
34	Artículo 7	“1) Se solicita aclarar ¿podrán los interesados formular y proponer enmiendas a las bases? 2) Revisamos diariamente el sitio web institucional y el video explicativo del concurso aún no está disponible. Se solicita aclarar ¿el video explicativo del concurso está o estuvo disponible en el sitio institucional?”	1) De conformidad indica el artículo consultado, se podrán formular consultas a las Bases y Anexos del Concurso, siendo el objeto de éstas aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en las mismas. En lo relativo a la facultad de realizar aclaraciones y enmiendas, estése a lo dispuesto en el artículo 9 de las respectivas Bases.  2) Remítase a la respuesta N° 32.
35	Artículo 7	“1.- Se solicita aclarar si la definición de la calidad de ""interesado"" en el presente certamen corresponde a aquellos sujetos que ostenten un interés o calidad que conforme a estas bases permita ser asignatario del espectro radioeléctrico objeto de concesión, sin incluir asociaciones o personas que persigan fines ajenos a la adjudicación de la concesión objeto del concurso.  2.- En caso de que la calidad de "interesado" se refiera a sujetos distintos a los potenciales asignatarios de espectro, aclarar qué otras personas jurídicas o naturales pueden intervenir en la fase de informe de respuestas a las consultas”.	1. Los "interesados" aludidos por el artículo 7 de las Bases no corresponde exclusivamente a los participantes en el Concurso. Se recibirán consultas a las Bases de cualquier entidad o persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, etc.  2. No existe restricción en cuanto a "interesados", siendo éstos cualquier persona natural o jurídica.
36	Artículo 8	“1) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por "preguntas pertinentes"?.  2) Conforme a lo dispuesto en la letra h) del art. 17 de la Ley 19.880, cuerpo legal que rige el Concurso, las personas tienen el derecho a "obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar". Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza esta norma legal con la frase señalada en este artículo en cuanto a que "la Subsecretaría dará respuestas a las preguntas pertinentes..."”.	1) La pertinencia de una pregunta se refiere a que ella guarda una relación directa e inmediata con el contenido de las Bases del Concurso o con sus Anexos.  2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
37	Artículo 8	“1)¿Las respuestas serán publicas y de libre acceso para todos los interesados?. ¿Se	1) Las respuestas a las Bases serán publicadas en el mismo sitio web de cada Concurso. No se

		<p>mencionará el nombre quién formuló la consulta en cada respuesta provista?</p> <p>2)¿Qué se entiende por "preguntas pertinentes"? ¿Se entienden todas aquellas preguntas realizadas en relación con las reglas del concurso, o solo aquellas que la Subsecretaría estime responder discrecionalmente?</p> <p>3)¿El Informe de Respuesta hará públicas todas las consultas y respuestas involucradas en el concurso? En otras palabras, ¿la Subsecretaría dará a conocer a todos los interesados todas las preguntas formuladas por todos los posibles postulantes en el marco del concurso y sus respectivas respuestas?"</p>	<p>mencionará el nombre con que se identificó quién realizó cada consulta.</p> <p>2) Remítase a la repuesta N° 36 punto1).</p> <p>3) Se harán públicas todas las preguntas y respuestas de las consultas.</p>
38	Artículo 8	<p>“1-. Se solicita aclarar si la expresión "pertinentes" se refiere concretamente a aquellas preguntas que tengan directa relación con el objeto del certamen, y que hubisen sido formuladas por interesados en el concurso, entendiendo por tales, potenciales asignatarios del espectro objeto del presente concurso”.</p>	<p>Remítase a la respuesta N° 36 punto 1).</p>
39	Artículo 9	<p>“1) se solicita aclarar ¿la Subsecretaría otorgará algún tiempo de holgura a los interesados para efectos de que puedan ajustar sus postulaciones en función de las enmiendas y/o aclaraciones a las bases que Subtel realizara en forma previa al vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones?.</p> <p>2) En caso afirmativo, se solicita precisar ¿cuánto tiempo de holgura otorgará para dichos ajustes?</p> <p>3) Se señala que Subtel podrá realizar enmiendas a las Bases "por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones" Se solicita aclarar, ¿Subtel enmendará las Bases en caso de que algún Tribunal lo ordene o dicte alguna resolución o sentencia que tenga incidencia en el presente concurso?"</p>	<p>1) En caso de que exista una eventual modificación de las Bases, la Subsecretaría evaluará si es necesario otorgar una prórroga al plazo para presentar las postulaciones, en atención a la magnitud de las enmiendas.</p> <p>2) Es una decisión exclusiva de la Subsecretaría.</p> <p>3) Es una decisión exclusiva de la Subsecretaría.</p>
40	Artículo 9	<p>“1-. Se solicita aclarar si es que, en caso de que la Subsecretaría ejerza la facultad de practicar de oficio enmiendas o correcciones que afecten o modifiquen de forma sustancial estas bases, se dará lugar a un nuevo plazo para formular solicitudes de consultas y aclaraciones específicamente respecto de dichas enmiendas.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si se considera un plazo de anticipación mínimo antes de la presentación de propuestas, para ejercer la facultad de rectificación de oficio por la Subsecretaría a fin de considerar dichas enmiendas de forma oportuna e informada en la propuesta respectiva que formulen los interesados.”</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 39 punto 1)</p> <p>2) Remítase a la respuesta 39 punto 1)</p>

41	Artículo 9	“En relación al inciso 2, De acuerdo con la facultad de Subtel para realizar enmiendas a las Bases “por la necesidad de ajustar de modo al interés público alguna de sus disposiciones”, ¿se podría establecer si el espectro actualmente asignado para servicios fijos-inalámbricos en la banda 3,5 GHz será contabilizado para determinar si los interesados en asignarse el(los) bloque(s) concursado(s) se ajustan al umbral (30%) fijado por la Corte Suprema (Rol N°181-2020)?”	En relación a su consulta, los criterios fijados en el fallo dictado por la Excm. Corte Suprema, Rol N° 181-2020, fueron considerados para la elaboración de las Bases y Anexos del Concurso, y se encuentran recogidos en sus disposiciones. En cuanto a la facultad de Subtel para realizar enmiendas, estése a lo dispuesto en el artículo consultado.
42	Artículo 10	“Deben los postulantes incumbentes, que ya cuentan con espectro, acreditar conforme lo indicado por la Excm. Corte Suprema (sentencia de 13 de julio de 2020) que con las frecuencias preexistentes no les es posible prestar servicios en 5G? Son 4 concursos en paralelo, como se garantizan los principios establecidos por la Excm. Corte Suprema si se les permite participar de todos los concursos?”	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
43	Artículo 10	“Deben los postulantes incumbentes, que ya cuentan con espectro, acreditar conforme lo indicado por la Excm. Corte Suprema (sentencia de 13 de julio de 2020) que con las frecuencias preexistentes no les es posible prestar servicios en 5G? Son 4 concursos en paralelo, como se garantizan los principios establecidos por la Excm. Corte Suprema si se les permite participar de todos los concursos?”	Remítase a la respuesta 42.
44	Artículo 10	“Se solicita confirmar ¿un mismo grupo empresarial o personas relacionadas de acuerdo al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, serán consideradas como una sola persona jurídica postulante y podrá adjudicarse más de un bloque de frecuencias para una misma zona de servicio, cumpliendo el cap en la macrobanda media (entre 3 y 6 GHz)?”	Efectivamente, se consideran una misma persona jurídica para los fines del Concurso.
45	Artículo 10	“Rogamos aclarar la extensión aplicable a los gerentes, administradores y representantes legales de los postulantes. A nuestro juicio, debiesen ser consideradas aquellas personas que tengan, ya sea individual o conjuntamente, facultades generales y amplias de administración y representación. En otras palabras, rogamos confirmar que no se deberá considerar como gerentes, administradores o representantes legales a aquellas personas con poderes limitados o especiales para representar al postulante sólo en determinadas materias”.	La consulta en comento distingue entre "facultades generales y amplias de representación" y "poderes limitados o especiales", sin mencionar qué atribuciones pertenecerían a una u otra categoría; de otra parte, el artículo 21 de la ley 18168, en relación a las personas jurídicas titulares de concesión, establece que "Sus Presidentes, Directores, Gerentes, Administradores y representantes legales no deberán haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva", sin efectuar distinciones. En consecuencia, no es posible formular un criterio a priori, sino que es necesario examinar los actos o instrumentos en los que constan las atribuciones otorgadas. Asimismo, los decretos que otorgan concesiones de servicios de telecomunicaciones se encuentran sujetos a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, trámite durante el cual pueden revisarse todos los antecedentes que sirvieron de

			base para la dictación del acto, incluyendo aquellos relativos a los poderes de los representantes legales del concesionario.
46	Artículo 11	“Se solicita aclarar, ¿un joint venture puede estar conformado por 2 competidores? De ser posible lo anterior, entendemos que, esa figura, queda comprendida dentro de las causales que debe ser objeto de la aprobación de una operación de concentración por parte de la Fiscalía Nacional Económica, en la medida que se superen los umbrales fijados por la FNE. Atendido lo anterior, se solicita confirmar ¿para la postulación al concurso sólo se requiere cumplir las exigencias a que se refiere este artículo? ¿sólo se deberá notificar a la FNE la operación de concentración, conforme al Título IV del Decreto Ley 211, sobre Libre Competencia, sólo en la medida que el consorcio se adjudique una concesión? Lo anterior es relevante, porque el plazo que media entre gestionar la notificación ex ante a la FNE y la fecha de recepción de las postulaciones no es posible cumplirlo. En la medida que se notifique la operación de concentración una vez que el consorcio se adjudique la concesión, se solicita aclarar ¿el acto administrativo que asigna la concesión a una de las empresas que conforman el Consorcio se dictará una vez que la FNE dicte la resolución respectiva o se dictará sin esperar que la FNE resuelva dicha operación? Si la FNE rechaza la operación de concentración o establece condiciones que las empresas que conforman el consorcio no están de acuerdo, se solicita aclarar ¿Subtel dejará sin efecto la asignación y no cobrará la garantía?”	No se encuentra dentro de las facultades de la Subtel el control de operaciones de concentración en el mercado de las telecomunicaciones ni de otro tipo de acciones que pudieren infringir regulaciones cuya elaboración y fiscalización recae en otros Organismos de la Administración del Estado de conformidad con sus atribuciones legalmente conferidas. En cuanto a la modalidad de postulación al presente Concurso, remítase a los requisitos enumerados en el artículo 11 de las Bases del Concurso.
47	Artículo 11	“Por favor aclarar cómo se aplicarán los límites de espectro si los dos integrantes del Consorcio tienen asignaciones de espectro”.	Se aplicarán en forma individual para cada integrante, no para el conjunto. No obstante, el titular de la concesión será quien debe cumplir con los límites de espectro fijados por la Excma. Corte Suprema para los fines de este Concurso.
48	Artículo 11	“1) Aclarar si uno de los consorciados puede ser una empresa extranjera. 2) Aclarar si uno de los consorciados puede ser un concesionario de servicio intermedio que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones”.	En ambos casos puede darse el consorcio descrito, es decir, una de las empresas integrante puede ser extranjera o bien concesionario de servicio intermedio que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. En todo caso, al menos una de las empresas debe estar constituida y domiciliada en Chile, quien deberá ser designada como potencial adjudicataria de la concesión.
49	Artículo 11 a)	“Se solicita aclarar ¿el Consorcio puede estar conformado por varias empresas nacionales y/o extranjeras?”	Remítase a la respuesta 48.
50	Artículo 11 b)	“Se solicita confirmar que la obligación incluye, entre otros, la referencia a la normativa aplicable del artículo 3.”	En relación a su consulta, efectivamente todos los miembros del consorcio o joint venture quedan sujetos a la referencia normativa señalada en el artículo 3.
51	Artículo	“Se solicita aclarar ¿las personas jurídicas	Efectivamente pueden postular a los otros

	11 c)	que integran un consorcio que postula a este concurso, pueden postular como personas jurídicas individuales en los otros concursos 5G?”	Concursos (AWS, 700 MHz y 26 GHz).
52	Artículo 11 d)	No se formuló consulta.	-
53	Artículo 11 e)	“Respecto al numeral 4, no se justifica esta exigencia, ya que frente al Regulador será la persona jurídica que conforma el Consorcio y que haya sido designada por los socios quien sea el titular de la concesión, en caso que se la adjudique, y será ella la que deberá cumplir las obligaciones, en su calidad de concesionaria, ante la Autoridad. El pacto de solidaridad es una cuestión de naturaleza absolutamente privada y que las partes que conforman el Consorcio deberán acordar de manera reservada. Se solicita enmendar las bases y eliminar esta exigencia”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
54	Artículo 11 e)	<p>“1-. Se solicita aclarar que para el caso de que se asigne la respectiva concesión a un Consorcio o Joint Venture, y que este se disuelva o se extinga luego de tres años desde el ingreso de la postulación, qué modificaciones a las concesiones otorgadas deberá solicitar y tramitar el concesionario asignado.</p> <p>2-. Para que aclare si la responsabilidad de cumplir con las obligaciones del concurso, las bases y la concesión recaerán sólo en la persona jurídica individualizada por el Consorcio que asumirá la calidad de concesionario o será una responsabilidad solidaria entre todos los miembros que sean parte de Consorcio”.</p>	<p>1) Solamente uno de los miembros del consorcio será titular de la concesión, por lo que la disolución del consorcio al que pertenece el titular de la concesión no obliga a la modificación del acto que la otorgó.</p> <p>2) El titular de la concesión es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la misma, sin perjuicio de que durante la vigencia del consorcio existirá solidaridad entre sus integrantes para responder de cualquier otra obligación derivada del Concurso.</p>
55	Artículo 11 e)	“En relación al numeral 4, ¿El pacto de solidaridad exigido para los integrantes del consorcio se extinguirá de pleno derecho cuando vence al plazo de duración del Consorcio?”	La disolución del consorcio se producirá en el plazo que hayan acordado las partes, el cual no podrá ser inferior a 3 años desde el ingreso de la postulación.
56	Artículo 12	“1.- Se solicita a Subtel, indicar si el video a que hace referencia el Artículo N° 7 de las Bases fue puesto a disposición a partir del 25 de Agosto de 2020 en su sitio web institucional y en caso de no ser así, en qué fecha lo hará”.	Remítase a la respuesta 32.
57	Artículo 12	“En relación con las prestaciones específicas que ofrecerá el postulante, ¿pueden prestarse solamente servicios públicos de transmisión de datos, sin que sea necesario prestar servicios públicos de voz?”	Efectivamente.
58	Artículo 12	“Es posible que una postulación pueda indicar sólo la prestación de servicio de acceso a Internet? Es decir solicitar concesión de servicio público de telecomunicaciones e indicar prestación	Efectivamente.

		únicamente de acceso a Internet”	
59	Artículo 12	“Es posible que una postulación pueda indicar sólo la prestación de servicio de acceso a Internet? Es decir solicitar concesión de servicio público de telecomunicaciones e indicar prestación únicamente de acceso a Internet”	Remítase a la respuesta 58.
60	Artículo 12	<p>“1)se solicitar confirmar ¿una misma persona jurídica o un mismo consorcio no puede adjudicarse una concesión de servicio público y otra de servicio intermedio, a la vez?</p> <p>2) se solicita aclarar ¿el adjudicatario de concesión de servicio público puede modificar su concesión a servicio intermedio y viceversa?</p> <p>3) se solicita aclarar ¿qué consecuencia tendrá el hecho de que el concesionario omita especificar en el proyecto técnico alguna prestación específica?. Por ejemplo, si omite señalar acceso a internet, ¿significa que no podrá prestar dicho servicio? o, en su caso, ¿con posterioridad puede prestar el servicio omitido bastando informar a Subtel?</p> <p>4)En relación al inciso primero, se solicita confirmar ¿la individualización del tipo de servicio público solicitado, sea éste telefonía, transmisión de datos o acceso a internet se debe indicar en la solicitud de concesión (Anexo 2), y no sólo en el proyecto técnico? .</p> <p>5) En relación a la letra b) se solicita aclarar ¿cuál será el mecanismo de recepción de obras en este caso?, y ¿cómo se determinarán las responsabilidades regulatorias posteriores sobre el cumplimiento de calidad en las prestaciones de servicios a clientes finales?</p> <p>6) Dentro de los tipos de servicios que el presente artículo señala que se deberán especificar en el proyecto técnico, se incluyen prestaciones de voz o telefonía. Se solicita aclarar ¿cuáles deben ser los parámetros técnicos a considerar para efectos de validar el servicio de voz?”</p>	<p>1) En el Concurso 3,5 GHz una misma persona jurídica o un consorcio podrá adjudicarse solamente una concesión, ya sea de servicio público, o bien, de servicio intermedio de telecomunicaciones.</p> <p>2) No es posible modificar el tipo de servicio definido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, por cuanto es un elemento de la esencia y, por ende, inmodificable.</p> <p>3) Toda prestación deberá ser informada o autorizada por Subtel, de acuerdo al artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones y la normativa de ejecución que le sea aplicable.</p> <p>4) En el anexo 2 solo se debe señalar el tipo de servicio (público o intermedio de telecomunicaciones), mientras que en el proyecto técnico se debe pormenorizar la prestación específica (voz, transmisión de datos, acceso a Internet, etc.) con que se proveerá aquel tipo de servicio.</p> <p>5) El mecanismo de recepción de obras se realizará de acuerdo a los protocolos vigentes al momento de la recepción. En relación con las obligaciones de calidad de las prestaciones, estas serán las mismas tanto para servicio público como intermedio y suponen mediciones de la velocidad como usuario final.</p> <p>6) En caso que el postulante declare en su proyecto de presentación al Concurso que ofrecerá voz o telefonía, los parámetros técnicos son los mismos exigidos al resto de las concesiones de telefonía móvil.</p>
61	Artículo 12	<p>“1) ¿El tipo de servicio a escoger no limita al concesionario a prestar otros servicios en el marco de otras concesiones vigentes o en concurso?</p> <p>2) Además, se solicita confirmar cómo se compatibiliza la obligación de interconexión a la Red Pública cuando el adjudicatario opta por una concesión de servicio público para prestar exclusivamente el servicio de acceso a internet o similar.</p> <p>3) Rogamos confirmar que el postulante puede incluir en su proyecto técnico la prestación de varios servicios específicos de conectividad, para prestarlos de manera simultánea o combinada (por ej., telefonía +</p>	<p>1)No existe limitación a priori en cuanto a la titularidad de otras concesiones, salvo las que correspondan al cumplimiento de las medidas complementarias del fallo causa rol N° 181-2020 de la Excma.Corte Suprema.</p> <p>2)La concesión de servicio público que ofrece acceso a Internet lleva implícita la conexión a la Red Pública.</p> <p>3)Efectivamente puede comprometerse una combinación de prestaciones específicas. Para el caso de que el proyecto técnico considere una única prestación, la incorporación de una nueva prestación quedará sujeta a la normativa que se</p>

		transmisión de datos + acceso a internet + otros). ¿Qué pasa si en el futuro el concesionario desea prestar servicios adicionales a los originalmente identificados en el proyecto técnico? ¿Deberá y podrá modificar su concesión para dichos efectos?"	encuentre vigente.
62	Artículo 12	<p>“1-. Se solicita aclarar para el caso de que la concesión objeto de este concurso sea solicitada y otorgada para la prestación de servicios intermedios de telecomunicaciones, si el asignatario podrá arrendar, ceder o prestar sus servicios a otros concesionarios en general.</p> <p>2-. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, se solicita indicar cómo se armoniza lo señalado con la determinación de Caps de espectros en macrobandas fijados por el Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC) y la Corte Suprema”.</p>	<p>1) La consulta se encuentra subsumida en la letra e), párrafo primero, del artículo 3° de la LGT y en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>2) En relación a su consulta e independientemente de la respuesta previa, cabe señalar que los criterios fijados en la resolución dictada por la Excm. Corte Suprema en la causa Rol N° 181-2020, fue atenta y debidamente considerada en la elaboración de las Bases y Anexos del Concurso.</p>
63	Artículo 12	“En relación a la letra a), En el tipo de servicio “servicios públicos de telecomunicaciones” ¿se incluye los servicios de telefonía (móvil y fija-inalámbrica) y acceso a internet (móvil y fijo-inalámbrico)?”	El servicio público puede incluir cualquiera de las prestaciones específicas que señale el postulante en su proyecto técnico.
64	Artículo 12	“Se solicita ratificar o rectificar si el tipo de servicio, según lo establece la letra b) del Art. 14° de la Ley 18.168 (LGT) es: "Servicio Público o Intermedio de telecomunicaciones, que opera redes inalámbricas de Alta Velocidad (5G o Superior) en las Bandas de Frecuencias 3,3 - 3,4 GHz y 3,6 - 3,65 GHz””.	El postulante deberá optar por una de las dos opciones de tipo de servicio, es decir, servicio público de telecomunicaciones o servicio intermedio de telecomunicaciones.
65	Artículo 13	<p>“1) Se solicita aclarar, ¿Subtel entregará algún recibo de recepción del documento original de la garantía de seriedad de la solicitud?</p> <p>2) En la eventualidad de que el sistema electrónico de recepción de postulaciones tenga errores, se solicita aclarar ¿se podrá entregar la postulación en un medio magnético en la Oficina de Partes de Subtel?”</p>	<p>1) El postulante que desee recibir un comprobante de recepción, deberá mostrar una fotocopia de la garantía de seriedad de la solicitud, la cual será timbrada y devuelta en el mismo acto con un número de ingreso de oficina de partes de Subtel.</p> <p>2) En la eventualidad de que haya impedimentos para la recepción de documentación vía web, se otorgará una ampliación o un nuevo plazo, a fin de permitir el trámite correspondiente o hasta que se resuelva el impedimento informático, en todo caso, previa comprobación de las circunstancias anómalas por parte de las unidades competentes.</p>
66	Artículo 13	<p>“1) Inciso final. Respecto de la obligación de cada participante de verificar la integridad y ausencia de errores, durante el proceso de envío de las propuestas ¿se podrá verificar la correcta recepción?, ¿con qué mecanismo?.</p> <p>2) ¿El tipo de servicio a escoger limita al concesionario a prestar otros servicios en el marco de otras concesiones vigentes o en concurso?”</p>	<p>1) Una vez finalizado el proceso de envío de archivos, el sistema web de ingreso de propuestas remitirá automáticamente un correo electrónico con la lista de archivos ingresados y sus atributos. Cabe señalar que el sistema permitirá guardar lo cargado, permitiendo complementar el ingreso de documentos en más de una instancia si así lo desea el postulante, pero siempre dentro del plazo establecido para la presentación de la documentación.</p> <p>2) Remítase a la respuesta N° 61 punto 1).</p>

67	Artículo 14	“Se solicita confirmar ¿los Anexos de las bases que requieren firma del representante legal y del ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones se cumple con la presentación de un documento que contenga la firma digitalizada , firma electrónica simple o avanzada, o firma material de cada uno de ellos?”	Es válida para suscribir tales antecedentes la firma electrónica simple o avanzada, así como la firma material del documento que luego es digitalizado.
68	Artículo 14	“Se solicita especificar qué firma debe emplearse para la postulación, por ejemplo: firma electrónica digital avanzada, firma electrónica simple, firma física escaneada, u otro mecanismo”.	Remítase a la respuesta de la consulta 67.
69	Artículo 14 a)	“1) En caso que el Consorcio esté integrado por una empresa extranjera, se solicita aclarar ¿cómo se completa el Anexo 1 si dicha empresa no tiene RUT en Chile?  2) Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza la exigencia de expresar un correo electrónico para efectos de las notificaciones si el art. 10 del Reglamento del Art. 13C establece que las notificaciones se practicarán personalmente o por carta certificada al domicilio que el interesado haya señalado en su respectiva presentación?”	1) A falta de RUT, podrá indicarse el código o número de registro otorgado por la autoridad competente del país en que se encuentra constituida.  2) Remítase a la respuesta 21, punto 2).
70	Artículo 14 a)	“En el caso de Personas Jurídicas Individuales, y para sustentar la seriedad de las propuestas y viabilidad del proyecto técnico y servicio a prestar, se solicita aclarar que cuando se pide identificar a la postulante, también se debe hacer referencia a cualquier acuerdo con terceros que tengan suscritos o estén contemplados para la provisión de los servicios (a modo de ejemplo: listar acuerdos de roaming nacional, acuerdos de intención o entendimiento de compartición o provisión de terceros servicios, entre otros)”.	No se exige acompañar los acuerdos a los que alude ni hacer mención de estos en el proyecto.
71	Artículo 14 b)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”	No es necesario que vengan firmadas ante notario.
72	Artículo 14 b)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”	Remítase a la respuesta 71.
73	Artículo 14 c)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”	Remítase a la respuesta 71.
74	Artículo 14 c)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”	Remítase a la respuesta 71.
75	Artículo 14 c)	“Por favor confirmar que la referencia a "Declaración jurada simple" significa que ésta no debe estar notariada”.	Efectivamente, no debe estar notariada.
76	Artículo 14 d)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”	Remítase a la respuesta 71.
77	Artículo 14 d)	“la firma del documento debe ser autorizada ante notario?”	Remítase a la respuesta 71.
78	Artículo 14 d)	“Se solicita aclarar ¿la declaración jurada Anexo 4, en lo que dice relación con la	La declaración jurada del Anexo 4 se refiere a la relación en calidad de matriz, filial, coligante o

		calidad de matriz, filial, coligante o coligada, o persona relacionada, es respecto a otro postulante de este mismo concurso, o también de los postulantes de los otros concursos 5G?"	coligada, o persona relacionada, respecto de otro postulante del Concurso 3,5 GHz.
79	Artículo 14 d)	<p>“1)Por favor confirmar que la referencia a "Declaración jurada" (Anexo 4) significa que ésta no debe estar notariada.</p> <p>2)Además, respecto de la última frase de este literal, esto es, que esta Declaración debe dar cuenta de una serie de situaciones de la compañía postulante; se menciona que estas materias no son taxativas ya que indica que esto es "entre otras materias". En este sentido, se solicita confirmar que dentro del concepto "otras materias" se incluye la obligación de dar cuenta de cualquier acuerdo o memorando de entendimiento con terceras empresas de telecomunicaciones indicando, dentro de la propuesta, el listado de acuerdos respectivos”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 75.</p> <p>2) La expresión "entre otras materias" se refiere al conjunto completo de asuntos que exige la declaración de integridad conforme al formato del Anexo N° 4.</p>
80	Artículo 14 e)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar una fotocopia simple de la garantía de seriedad de la solicitud?”	La copia de la garantía señalada en el literal e) del artículo 14 de las Bases se refiere a un archivo que contenga una imagen escaneada de ella, sin otra solemnidad.
81	Artículo 14 e)	“Se solicita aclarar las especificaciones de la "copia de la garantía de seriedad de la solicitud", es decir, si ésta debe estar escaneada en formato pdf, formato de imagen, en qué resolución, ente otros”.	El formato es a elección del postulante, sólo debe corresponder a una imagen fiel de la totalidad de la boleta, que permita leer todo su texto y diferenciarla del resto de los documentos.
82	Artículo 14 e)	“La copia de la garantía de seriedad de la solicitud, ¿es una copia simple o autorizada ante notario u otra autoridad competente)?”	Es una copia simple.
83	Artículo 14 f)	<p>“1)El proyecto financiero debe ser firmado por ingeniero o auditor que lo elabora?</p> <p>2) Anexo 10 no se acompaña a la presentación?”</p>	<p>1) Es suficiente con la firma del contador general o del encargado de finanzas.</p> <p>2) El Anexo 10 solo se acompaña en el evento de la licitación.</p>
84	Artículo 14 f)	“El proyecto financiero debe ser firmado por ingeniero o auditor que lo elabora? Anexo 10 no se acompaña a la presentación?”	Remítase a la respuesta 83.
85	Artículo 14 f)	“Por favor confirmar qué documentos, respaldos u otros serán suficientes para satisfacer la condición de "debidamente respaldado””.	Se refiere a que se incluyan instrumentos que sustenten los antecedentes exigidos en el proyecto financiero, indicados en el título XII de las Bases. Tales sustentaciones pueden consistir en documentos de respaldo de las operaciones descritas, descripciones detalladas, contratos de arriendo, inventarios, cotizaciones, informes y , en general, cualquiera que pudiere servir de base para lo exigido.
86	Artículo 15	“En atención al gran número de estaciones bases ¿se puede presentar un archivo GIS que tenga todas las estaciones por capas para las 3 etapas, en vez de archivos por separado debido al reducido tiempo para la presentación? Asimismo, ¿el archivo Google Earth sería un archivo por etapa o	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.

		pueden presentarse todas las estaciones en un archivo?"	
87	Artículo 15	"Por favor se solicita incluir en las respuestas las "Instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones" a que se hace referencia al final del artículo 15".	Las instrucciones estarán disponibles en el mismo sitio web de ingreso de postulaciones.
88	Artículo 15	"Comentario.- Dado el número de Comunas y superficie a cubrir, se prevé una elevada cantidad de sitios y, por lo tanto, se requerirá un gran número de infraestructura de soporte de antenas. Dados los obstáculos que impone la Ley de Antenas para el despliegue de un gran número de postes y torres nuevos y que los tiempos de autorización promedios son mas de un año por sitio; los operadores que ya disponen de esa infraestructura tendrían un ventaja apreciable sobre los nuevos entrantes, lo que es contrario al espíritu de más competencia en el Sector. Por otra parte, los tiempos de autorización mencionados podrían impedir los tiempos requeridos de implemnetación".	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
89	Artículo 15 a)	"1.- Por favor aclarar qué tipo de firma se requiere, si ella debe ser firma electrónica avanzada o basta la firma del profesional en el documento debidamente escaneado para su presentación en formato electrónico".	Remítase a la respuesta 67.
90	Artículo 15 a)	"Para que aclare qué requisitos profesionales debe tener el profesional que firma el Proyecto Técnico. Además, por favor especificar qué tipo de firma debe consignarse (digital, digital avanzada, escaneada simple, u otra)".	De acuerdo al inciso primero del art. 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, el proyecto deberá ser firmado por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones. En cuanto al tipo de firma a consignarse, remítase a la respuesta 67.
91	Artículo 15 b)	"1) Se solicita otorgar una descripción visual de la estructura las carpetas de cobertura ya que se indica en dos ocasiones que se debe acompañar una carpeta que muestra la cobertura por etapas. ¿Es correcta la estructura que se muestra a continuación (a modo de ejemplo)? \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase1\ \\Carpeta1\EstacionBase1\ \\Carpeta2\Etapa1\ 2) Adicionalmente, se solicita aclarar en caso de más de una etapa, que cuando se muestra ls cobertura de la etapa 2 ésta debe ser exclusivamente la cobertura adicional que se incorpora en dicha etapa y no aquella que resulte de acumular la etapa 1 y la etapa 2".	1) Las carpetas deben ingresarse como archivos comprimidos con la siguiente estructura: \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase1\ \\Carpeta1\Etapa1\EstacionBase2\ etc. \\Carpeta2\Etapa1\ \\Carpeta2\Etapa2\ etc. 2) En caso de existir más de una etapa, la cobertura que se muestre en la etapa 2 debe ser la cobertura total comprometida al finalizar dicha etapa, esto es, aquella que resulte de superponer la etapa 1 y la etapa 2.
92	Artículo 15 b)	"1-. Se solicita que los archivos georreferenciados a ser subidos a las carpetas también puedan ser archivos del formato KMZ debido a que el KML necesita de una base de datos para que funcione, no así KMZ el cual es autónomo.	1) Los archivos a entregar pueden ser de tipo kml o kmz.

		<p>2-. Se solicita a la Subtel que otorgue un archivo en KMZ de las Comunas, para tener una misma base precisa y exacta, y de esta manera medir a todos los postulantes de igual forma dado que existen lugares en donde al cruzar la calle existe un cambio de comuna y esto puede afectar al momento de contabilizar el área de cobertura de los sitios asociados al puntaje.</p> <p>3-. Según lo señalado en inciso b) se deberán crear 2 carpetas. Se solicita aclarar respecto de la primera carpeta si deberá contener subcarpetas con las etapas y en cada una de ellas los archivos del área de cobertura de cada Estación Base. Y respecto de la segunda carpeta, aclarar si se debe incluir la cobertura digital total o por cada etapas”.</p>	<p>2) Subtel disponibilizará en su sitio Web un archivo georreferenciado con la división comunal. En todo caso, si existieran diferencias entre la superficie entregada en este archivo y la que aparece en el anexo 6, el postulante podrá efectuar aproximaciones que ajusten los factores de corrección de manera de hacer factible los cálculos y adaptarse a las superficies que se indican en el anexo 6.</p> <p>3) Remítase a la respuesta 91 punto 2.</p>
93	Artículo 15 c)	“la firma del representante e ingeniero debe ser autorizada ante Notario?”	No es necesario.
94	Artículo 15 c)	“la firma del representante e ingeniero debe ser autorizada ante Notario?”	No es necesario.
95	Artículo 15 c)	“Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple del Anexo 5 y que no requiere ser autorizado ante Notario?”	Efectivamente, no necesita estar notariada.
96	Artículo 15 c)	“¿El ingeniero firmante debe estar colegiado?. ¿La Declaración Jurada debe estar notariada?”	<p>El ingeniero o técnico no necesita estar colegiado. Debe incluir copia de su título o un certificado de título. En caso de que el documento se encuentre en idioma distinto al castellano o inglés, debe acompañarse su traducción por traductor profesional.</p> <p>La declaración jurada es simple.</p>
97	Artículo 15 d)	<p>“1.- Por favor aclarar si es suficiente el Certificado de Título debidamente escaneado del profesional que suscribe el proyecto técnico, para ser incorporado en formato digital o se requiere algún tipo de protocolización electrónica.</p> <p>2.- En caso de que el profesional especializado en telecomunicaciones posea un título extranjero ¿qué exigencias deben cumplirse para acreditar este requisito?”</p>	<p>1) Los certificados de título otorgados en papel deben presentarse como archivo digital mediante escaneo o fotografía digital que abarque íntegramente todas sus partes, con una resolución apropiada para su fácil lectura. Los certificados electrónicos deberán acompañarse en la forma en que fueron emitidos, con su medio de verificación a la vista, en caso de que lo tenga. Todo documento otorgado en papel y digitalizado para su presentación, debe acompañarse como archivos que puedan ser usados por las aplicaciones de oficina más difundidas y comunes.</p> <p>2) Deberá adjuntarse el certificado en la forma antes indicada, con su legalización o apostillado a la vista -según sea aplicable-, acompañado de una traducción al español si estuviere extendido en otro idioma.</p>
98	Artículo 15 d)	la copia del certificado de título debe ser autorizada ante notario? La copia de la cédula de identidad debe ser autorizada ante notario? Que ocurre si alguno tuviere la cédula vencida y no alcanza a renovarla antes de la presentación de las propuestas?”	Tales documentos no requieren encontrarse autorizados ante notario. Para el caso de la cédula de identidad vencida, cabe señalar que de acuerdo al Decreto supremo N° 32 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se extiende por un año la vigencia de las cédulas de identidad chilenas que vencen en 2020.
99	Artículo	“la copia del certificado de título debe ser	Remítase a la consulta 98.

	15 d)	autorizada ante notario? La copia de la cédula de identidad debe ser autorizada ante notario? Que ocurre si alguno tuviere la cédula vencida y no alcanza a renovarla antes de la presentación de las propuestas?"	
100	Artículo 15 d)	"Se solicita confirmar ¿basta acompañar copias simples del Certificado de Título y de la cédula de identidad o pasaporte vigente?"	Remítase a la respuesta 98.
101	Artículo 15 d)	"Por favor aclarar que el Certificado de título podrá ser de un antigüedad superior a 6 meses y que se podrá acompañar una copia emitida ante notario en caso de no poder acompañar el Certificado de título original".	La vigencia es la establecida en las Bases del Concurso y no se requiere autorización notarial de la copia.
102	Artículo 15 d)	"1-. Se solicita aclarar qué profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen concretamente el requisito de ser un "ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones".".	Se consideran carreras afines a las telecomunicaciones tales como área telemática, electrónica, electricidad, redes de telecomunicaciones, etc.
103	Artículo 15 d)	"¿Se debe presentar el certificado original del título profesional -ingeniero o técnico-especializado en telecomunicaciones que suscribe el proyecto técnico? o ¿es suficiente una copia simple del certificado de título?"	Remítase a las consultas 90, 96 y 97.
104	Artículo 15 e)	No se formuló consulta.	-.
105	Artículo 16	"Respecto la fecha prevista en el último aviso de la convocatoria para presentar las postulaciones, desde la cual se cuentan los 60 días de antigüedad de los documentos con vigencia, ¿esta fecha corresponde al 19 de octubre?"	Los 60 días corridos se cuentan a partir del último día de plazo de entrega de postulaciones.
106	Artículo 16	"En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, se solicita aclarar ¿deberán acompañarse nuevos antecedentes legales con vigencia ajustada a la nueva fecha de postulación o servirán los antecedentes legales que, eventualmente, los postulantes hayan obtenido y que cumplan con la vigencia de la fecha original de presentación?"	En caso de postergarse la fecha de presentación de las postulaciones, la documentación acompañada deberá sujetarse igualmente a la vigencia exigida en estas Bases respecto de la fecha de su presentación.
107	Artículo 16	"1) Por favor se solicita incluir en las respuestas las "Instrucciones del sistema electrónico de recepción de postulaciones" a que se hace referencia en el segundo inciso de este artículo.  2) Además por favor indicar, ¿cuáles son los documentos con vigencia y cuyo requisito es una antigüedad inferior a 60 días?"	1) Remítase a la pregunta 87.  2) En cuanto a los documentos que deben contener vigencia, remítase a lo establecido en el artículo 16 de estas Bases.
108	Artículo 16	"Los antecedentes legales pueden tener una antigüedad mayor a 60 días, si la empresa que Concurra, los entregó hace menos de 90 días, a propósito de su participación en un Concurso Público del FDT ?"	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.

109	Artículo 16 1)	<p>“1.- Por favor aclarar si debe informarse el cambio de controlador de un postulante individual si no se relaciona con ningún otro postulante.</p> <p>2.- Aclarar si el objeto de la postulante debe indicar con precisión el tipo de servicio de telecomunicaciones que prestará en caso de obtener la concesión”.</p>	<p>1) El cambio de controlador debe informarse a Subtel con la finalidad de verificar la relación con las restantes concesionarias en el mercado. No obsta a los procesos que efectúe la Fiscalía Nacional Económica o Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en esa o cualesquiera otras materias.</p> <p>2) Para los fines de este Concurso no es necesario.</p>
110	Artículo 16 1)	<p>“las copias de escrituras públicas deben ser autorizadas por el notario autorizante? Las copias de las publicaciones en el Diario Oficial deben estar autorizadas por Notario? La copia de cédula de indetidad o pasaporte debe estar autorizada ante Notario? El indice que se solicita debe estar suscrito por el representante?”</p>	<p>Las copias de las escrituras públicas no necesariamente deben autorizarse ante notario. En cuanto al índice, no es necesario que sea suscrito por el representante.</p>
111	Artículo 16 1)	<p>“las copias de escrituras públicas deben ser autorizadas por el notario autorizante? Las copias de las publicaciones en el Diario Oficial deben estar autorizadas por Notario? La copia de cédula de indetidad o pasaporte debe estar autorizada ante Notario? El indice que se solicita debe estar suscrito por el representante?”</p>	<p>Remítase a la respuesta 110.</p>
112	Artículo 16 1)	<p>“1) Se solicita confirmar ¿basta acompañar una copia simple de los documentos individualizados en las letras a), b), c), d), e) y f)?</p> <p>2) Respecto de la letra g, se solicita confirmar:</p> <p>i) ¿los certificados de antecedentes penales de los representantes legales corresponden a aquel que suscribirá los antecedentes de la postulación o de todos aquellos que tengan facultades para representantar a la postulante ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones?;</p> <p>ii)¿ la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales corresponde a un documento autorizado ante Notario en Chile?;</p> <p>iii) ¿la declaración jurada de un director extranjero, ante ministro de fe, de no tener antecedentes penales puede ser otorgada por el Secretario del Directorio de la empresa postulante?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por la frase "demás instrumentos que sean fuente de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios"? ¿puede dar ejemplos?”</p>	<p>1) Basta que los documentos sean acompañados en copia simple, pero con la debida vigencia en el caso b) numeral 1 del artículo 16.</p> <p>2)</p> <p>i) Remítase a la respuesta 45.</p> <p>ii) El Ministro de fe debe ser un notario de Chile.</p> <p>iii) Para fines de este Concurso las declaraciones deben ser personales.</p> <p>3) Son todas las escrituras societarias, por ejemplo un acta de directorio, un mandato, etc.</p>
113	Artículo 16 1)	<p>“1) ¿Los certificados de antecedentes penales otorgados en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados, según sea el caso?</p> <p>2) ¿La declaración jurada ante ministro de fe, se refiere a un ministro de fe nacional o extranjero? De ser posible presentar una declaración jurada ante un ministro de fe extranjero, ¿deberá presentarse apostillada o legalizada, según sea el caso?</p>	<p>1) Basta que estén en idioma español, o debidamente traducido, según el caso.</p> <p>2) Remítase la respuesta 112 punto 2) ii).</p>

		3) Letra f), por favor indicar si la copia por ambos lados del documento de identidad debe ser ante Notario o se refiere a copia simple”.	3) La copia puede ser simple.
114	Artículo 16 1)	<p>“1.- Se solicita aclarar para efectos del concepto de "gerentes, administradores y representantes legales" del postulante, quiénes se encuentran incluidos en esta categoría. Específicamente se solicita aclarar que tienen dicha calidad los apoderados nominativamente designados en los poderes vigentes otorgados por el Directorio u órgano superior de administración en forma directa.</p> <p>2.- Respecto del antecedente solicitado en la letra d), se solicita indicar si este se refiere específicamente a modificaciones, reformas o enmiendas de los estatutos societarios.</p> <p>3.- Respecto de la letra d), para fines de plena certeza y claridad de los proponentes, se solicita aclarar a qué otros documentos se refieren estas Bases cuando se indica que se debe adjuntar copia de "todos los demás instrumentos que sean fuentes de disposiciones vigentes respecto de los estatutos societarios".”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 45.</p> <p>2) Efectivamente, se refiere a eso.</p> <p>3) Remítase a la respuesta 112 punto 3).</p>
115	Artículo 16 1)	“¿Es suficiente presentar una copia simple de todos los documentos individualizados?”	Efectivamente, es suficiente.
116	Artículo 16 1)	“Aclarar si las declaraciones juradas de no tener antecedentes penales pueden ser suscritas ante ministros de fe nacionales o extranjeros”.	Remítase a la respuesta 112 punto 2) ii).
117	Artículo 16 2)	<p>“1.- Con posterioridad a la postulación como consorcio ¿podría cambiar alguno de sus integrantes (que no sea la persona jurídica a quien se le adjudicará la concesión)?</p> <p>2.- ¿Cuál es la relevancia de solicitar la información de todos los miembros de un consorcio si finalmente la concesión se asignará a uno solo de ellos? “</p>	<p>1) Efectivamente pueden cambiar los integrantes, pero informando con anterioridad a Subtel.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
118	Artículo 16 2)	“Respecto de la letra b). Se solicita aclarar ¿si una de las empresas que integra el Consorcio es una compañía extranjera, qué antecedentes legales deden acompañarse para cumplir con esta exigencia?”	Todos los documentos enlistados en el artículo 16 numeral 1 de las Bases o su equivalente.
119	Artículo 16 2)	<p>“1) Considerando que los documentos corporativos de una sociedad pueden ser completamente diferentes dependiendo de la jurisdicción de origen, se ruega aclarar qué documentos deberán acompañar las personas jurídicas extranjeras que participan de un consorcio para acreditar su existencia y vigencia.</p> <p>2) Asimismo, se ruega aclarar si los</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 118.</p> <p>2) No es necesario que vengán apostillados o</p>

		documentos de las personas jurídicas extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso, cuando provengan desde el exterior”.	legalizados.
120	Artículo 17	<p>“1.- En el Artículo N° 17 de las Bases, se señala que " En caso de fuerza mayor derivado de la indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, SUBTEL podrá admitir a tramitación postulaciones total o parcialmente formuladas en formato papel que sean presentadas en su Oficina de Partes, durante su horario habitual de funcionamiento y dentro del plazo señalado para su recepción. Esta circunstancia deberá ser posteriormente ratificada por SUBTEL".</p> <p>Se solicita a Subtel tenga a bien considerar que, en caso de ocurrencia del evento de fuerza mayor señalado previamente, pueda emplearse un sistema de ingreso manual de la información a la Oficina de Partes de Subtel basado en mecanismos de almacenamiento electrónico como Discos Duros, en reemplazo del formato papel. La impresión en papel de un proyecto de estas características y dimensiones, implica el traslado de documentos que fácilmente pueden alcanzar los 100Kg, es de gran ineficiencia y poco apropiado para los tiempos que se viven en medio de las restricciones sanitarias.</p> <p>2.- Se solicita a Subtel, complemente las actuales bases del concurso, con la descripción detallada del procedimiento de ingreso de las propuesta en formato electrónico, entendiendo que el link al que se hace referencia para los ingresos correspondientes no se encuentra disponible a la fecha. Esto es, entre otros, definir el portal de ingreso, la forma en que dejará constancia de la correcta recepción de las propuestas, la forma de identificación de las postulantes, la estructura de directorios a utilizar, el estándar para la denominación de los archivos integrantes de la propuesta, el tamaño máximo de los archivos que pueden ser ingresados y el mecanismo de segmentación de los mismos en caso de que estos excedan el límite establecido”.</p>	<p>1) A la luz de las actuales circunstancias sanitarias, se admitirá un pendrive en reemplazo del papel para el evento de producirse fuerza mayor. No obstante, además remítase a la respuesta 65, punto 2).</p> <p>2) No es necesario detallar tal procedimiento por cuanto el portal web se encuentra diseñado de manera autoexplicativa.</p>
121	Artículo 17	“El plazo de postulaciones es muy ajustado para el desarrollo de proyectos, lo que lo transforma en exclusorio. Puede ampliarse dicho plazo?”	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
122	Artículo 17	“El plazo de postulaciones es muy ajustado para el desarrollo de proyectos, lo que lo transforma en exclusorio. Puede ampliarse dicho plazo?”	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
123	Artículo 17	“1) Si la comuna de Santiago se encuentra en cuarentena sanitaria -por la emergencia originada por COVID-19- en el período de	1) En el caso de la contingencia planteada, se arbitrarán las medidas que permitan dar cumplimiento al trámite señalado, las que serán

		<p>entrega de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud, se solicita aclarar ¿la Oficina de Partes de Subtel igualmente se encontrará abierta para la recepción del referido documento?</p> <p>2) Se solicita enmendar las bases en el sentido que, en caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de postulaciones, Subtel pueda admitir a tramitación las postulaciones tanto en formato de papel como en formato digital (pendrive, disco duro, etc).</p> <p>3)El plazo otorgado para presentar propuestas es de solo 43 días hábiles, contados desde la fecha de publicación de las bases, lo que representa un plazo exiguo, si se tiene en consideración que el concurso de la banda 700 MHz convocado en 2013 fue un concurso donde la tecnología a implementar era la misma del concurso anterior (2600, tecnología 4G) y las condiciones de la licitación también eran las tradicionales en que sólo era un concurso. En cambio, en esta oportunidad se trata de cuatro concursos simultáneos, que adicionalmente incluyen una tecnología disruptiva, 5G, que cambia absolutamente la complejidad de diseñar una red (cambian las exigencias, los modelos de propagación, la tecnología, etc) y además en un espectro de banda alta que nunca se ha desplegado en dicha tecnología. En concordancia con todos estos cambios, las bases traen elementos diferenciales, más complejos, respecto a lo tradicional de los Concursos anteriores, que habían mantenido uniformidad en los requerimientos y lineamientos de las Bases, todos los cuales es necesario considerar para los modelamientos, con varios escenarios y distintos parámetros técnicos en cuanto a exigencias de velocidad, coberturas, etc. Adicionalmente, un punto muy relevante a tener en cuenta es que hay muchas consultas técnicas y no técnicas referidas a las Bases de cada concurso cuya aclaración y respuestas son fundamentales para diseñar los proyectos, y estas respuestas se obtendrán recién el 28 de septiembre, debiendo entregarse dichos proyectos el día 19 octubre. Es decir, realmente se tendrá la información y claridad de alcances para armar los proyectos sólo tres semanas antes de presentar las postulaciones, lo cual es absolutamente insuficiente para un único concurso, y menos aún para evaluar cuatro concursos simultáneos que podrían ser de interés para un mismo postulante. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las Bases en el sentido que la fecha de recepción y apertura de las propuestas sea, al menos, 5 meses después, contados desde la fecha de publicación de las respuestas a las consultas”.</p>	<p>informadas de forma oportuna.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 120 punto 1).</p> <p>3) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
124	Artículo 17	“En caso de indisponibilidad técnica del sistema electrónico de recepción de	

		<p>postulaciones, se solicita confirmar:</p> <p>a) Que por "indisponibilidad técnica" se entenderá una dificultad técnica tanto de Subtel como de la proponente.</p> <p>b) Que en caso de indisponibilidad técnica la admisión del formato papel se permitirá el mismo plazo indicado en el primer párrafo del artículo, esto es, hasta las 23:59 horas del último día.</p> <p>Finalmente, con independencia de una imposibilidad técnica del sistema electrónica, se solicita confirmar qué información específica recibirá el postulante que indique y describa la recepción conforme por parte de Subtel de la documentación”.</p>	<p>a) Por indisponibilidad técnica se alude únicamente al sistema de recepción de postulaciones.</p> <p>b) Acreditada la indisponibilidad técnica, se admitirán a tramitación las postulaciones recibidas el día hábil siguiente a través de la Oficina de Partes de Subtel dentro de su horario normal de funcionamiento, de las piezas que se indiquen en papel y acompañadas de un dispositivo de almacenamiento con puerto USB, del tipo tipo flashdrive o pendrive, conteniendo la postulación.</p> <p>Para la recepción electrónica se entregará un comprobante electrónico, en tanto que en caso de recibirse en papel, se timbrará una copia de la carátula proporcionada por el postulante.</p>
125	Artículo 17	<p>“1-. Se solicita aclarar para el caso de existir indisponibilidad de la plataforma el día 19 de octubre de 2020, entre las 12:00 hrs y las 23:59 hrs., o en el caso de modificarse esa fecha en el último día que se fije como fecha para la recepción de las solicitudes o propuestas, si se considerará prorrogar el plazo de recepción de solicitudes al día hábil siguiente, en el horario de oficina de partes con el objeto de presentar la solicitud en dicho lugar.</p> <p>2-. En caso de negativa de la pregunta anterior, se solicita aclarar, para el caso de existir indisponibilidad de la plataforma el día 19 de octubre de 2020, entre las 12:00 hrs y las 23:59 hrs., o en el caso de modificarse esa fecha en el último día que se fije como fecha para la recepción de las solicitudes o propuestas, si se considera recibir las postulaciones de los interesados en el despacho del Ministro de Fe, según lo indica el artículo 16 BIS de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>3-. Se solicita aclarar en el evento que existiere una indisponibilidad técnica del sistema de recepción de postulaciones, que el postulante pueda presentar, ya sea en la oficina de partes de la Subsecretaria o ante el oficio del Ministro de Fe, su postulación por un medio digital”.</p>	<p>1) Acreditada la indisponibilidad técnica, se admitirán a tramitación las postulaciones recibidas el día hábil siguiente a través de la Oficina de Partes de Subtel dentro de su horario normal de funcionamiento, de las piezas que se indiquen en papel y acompañadas de un dispositivo de almacenamiento con puerto USB, del tipo tipo flashdrive o pendrive, conteniendo la postulación.</p> <p>Para la recepción electrónica se entregará un comprobante electrónico, en tanto que en caso de recibirse en papel se timbrará una copia de la carátula proporcionada por el postulante.</p> <p>2) Remítase al punto 1 de esta respuesta.</p> <p>3) Remítase al punto 1 de esta respuesta.</p>
126	Artículo 18	<p>“Se solicita aclarar ¿cuál es el organismo competente?”</p>	<p>En relación a su consulta, el organismo competente para evacuar el informe es el que determine el propio Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a su estructura orgánica.</p>
127	Artículo 19	<p>“1) La jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado que las funciones propias de un Servicio Público no</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>corresponden que sean delegadas ni realizadas por personal contratado a honorarios ni menos por personal externo. Dado lo anterior, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente legal para permitir que la Comisión Evaluadora del Concurso y de la Licitación esté integrada por miembros externos de Subtel?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿cómo garantizará Subtel que los miembros externos de la Comisión Evaluadora guarden confidencialidad de la información que entreguen los postulantes en el concurso, teniendo en consideración que, entre los antecedentes que se acompañarán, se encuentra, por ejemplo, el proyecto financiero que corresponde a información estratégica comercial? ¿suscribirán los integrantes externos de dicha Comisión un Acuerdo de Confidencialidad? ¿Los profesionales expertos, externos a Subtel, que tengan un rol consultivo, suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad?”</p>	<p>2) En caso que la Comisión resuelva solicitar la asesoría de uno o más profesionales expertos, los cuales se encuentran tratados en el inciso final del artículo 19 de las Bases, ellos sólo tendrán solo un rol consultivo en las materias que la propia Comisión someta a su consulta. Además, tales profesionales suscribirán el correspondiente acuerdo de confidencialidad en forma oportuna.</p>
128	Artículo 19	<p>“Entendemos que los nombres de los integrantes de la comisión no serán publicados?</p> <p>Rogamos aclarar si los asesores internos o externos de la Comisión Evaluadora estarán sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad con el cargo. Consideramos que los asesores debiesen estar sujetos a las mismas obligaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora, en lo que les sea aplicables, de acuerdo con su naturaleza.</p> <p>Asimismo, rogamos aclarar cómo se procederá en caso que alguno de los integrantes de la Comisión Evaluadora se vea imposibilitado de cumplir con sus funciones por causa sobreviniente”.</p>	<p>Los integrantes de la Comisión Evaluadora se encuentran designados por medio de la resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que además se encuentra publicada en el sitio web de cada Concurso público. En los demás aspectos de su consulta, remítase a lo establecido en el artículo 20 de las Bases del Concurso.</p>
129	Artículo 19	<p>“1-. Se solicita aclarar si los personeros no funcionarios públicos, ajenos a la Administración del Estado, que integrarán la Comisión Evaluadora estarán afectos en el ejercicio de su función a las mismas normas legales y reglamentarias aplicables a los funcionarios públicos que integren la Comisión Evaluadora.</p>	<p>De acuerdo a la resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subtel, que designa la Comisión Evaluadora, todos sus integrantes forman parte de la Administración del Estado, ya sea en calidad de contrata u honorarios.</p>
130	Artículo 20	<p>Rogamos extender la prohibición de evitar cualquier contacto no solo con representantes de los postulantes, sino con directores, empleados, socios o accionistas o asesores de los postulantes, y cualquier persona que tenga una relación directa o indirecta con los interesados en el concurso”.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
131	Artículo 20	<p>“En relación a la letra a), ¿Cómo se cumple esta exigencia en el caso de que un integrante de la Comisión Evaluadora sea un miembro externo de Subtel que no sea funcionario público (no tiene superior</p>	<p>Tratándose del integrante de la Comisión Evaluadora, externo a Subtel, que no tenga superior jerárquico, deberá ponerlo en conocimiento directamente al resto de la Comisión, quien lo manifestará inmediatamente a</p>

		jerárquico)? ¿Puede algún participante plantear en el mismo acto de la apertura la existencia de un conflicto de interés entre alguno de los participantes y un integrante de la Comisión Evaluadora?”	la Subsecretaría de Telecomunicaciones. No se contempla la participación de terceros en el acto apertura, sin perjuicio de que podrá ser objeto de observaciones dentro del plazo fatal de 24 horas que señala el artículo 22 de las Bases del Concurso.
132	Artículo 21	“Se solicita aclarar ¿qué plataforma se utilizará para estos efectos?”	El acto de apertura será transmitido en forma pública a través de una plataforma que permitirá observar su celebración de manera remota, cuyo enlace de acceso será publicado oportunamente en la página web del Concurso.
133	Artículo 21	“1-. Se solicita aclarar si conforme al principio de transparencia, probidad, publicidad y contradictoriedad que rigen los actos y procedimientos administrativos, se contemple para el acto de apertura que éste tenga el carácter de público, y que se materialice en forma presencial o por medios electrónicos, permitiendo la comparecencia presencial o remota de los oferentes o sus respectivos representantes, con el objeto de formular observaciones en dicho acto de apertura de propuestas.  2-. Para el caso de admitirse la presencia de representantes de las postulantes al Concurso en el acto de apertura, para que se aclare si los representantes que pueden comparecer pueden ser otros distintos de aquellos que figuran suscribiendo la postulación, conforme a sus poderes específicos”.	1) El acto de apertura será de carácter público, el cual podrá ser objeto de observaciones dentro del plazo fatal de 24 horas que señala el artículo 22 de las Bases del Concurso.  2) El acto de apertura se realizará vía streaming público, pudiendo cualquier interesado participar de él.
134	Artículo 22	“Considerando que el plazo para formular observaciones al acta preliminar es muy breve, ¿la publicación del acta preliminar de apertura, en la página web de la Subsecretaría, se notificará de alguna forma a los postulantes? En caso afirmativo, ¿el plazo de 24 horas se contará desde la publicación o desde la notificación? ¿El acta definitiva será puesta a disposición de los postulantes?”	El acta preliminar será publicada en la página web de la Subsecretaría. El acta definitiva quedará a disposición de cualquier interesado.
135	Artículo 22	“1) Se solicita aclarar ¿El acto de apertura será público, es decir, abierto a todo aquel que quiera conectarse? 2) Se solicita aclarar ¿habrá un número limitado de personas por cada una de las postulantes que podrán conectarse a la apertura de las propuestas? 3) Se solicita aclarar ¿habrá que informar a Subtel las personas que se conecten por cada una de las postulantes? 4) Se solicita aclarar ¿cómo y con qué antelación se informará a Subtel las personas que se conecten por cada una de las postulantes? 5) Se solicita aclarar ¿se enviará previamente un link a las personas que se conecten?”	1) Efectivamente.  2) No habrá limitación de quienes puedan conectarse.  3) No será necesario informar a Subtel dicha individualización.  4) No hay necesidad de comunicar a Subtel esa información.  5) El link será publicado previo al acto de apertura en el sitio web del Concurso.
136	Artículo 22	Se solicita confirmar que dado el objeto del Acto de apertura, de velar por el principio de igualdad de oportunidad de presentación	El objetivo del acto de apertura es hacer público y transparentar las propuestas ingresadas a Subtel, no se efectúa ningún análisis de antecedentes,

		de las postulaciones en forma y completitud de las mismas, junto con cotejar la documentación acompañada, el acta preliminar indicará también el puntaje preliminar declarado por la proponente; el cual podrá variar como consecuencia del proceso de evaluación posterior que realizará la Subsecretaría.	solo se deja constancia de datos básicos de cada propuesta.
137	Artículo 22	“Quiénes podrán participar en el acto de apertura?”	No habrá limitación de quienes puedan conectarse al acto de apertura, el cual será transmitido en vivo al público interesado. El link será publicado previo al acto de apertura en el sitio web del Concurso.
138	Artículo 22	<p>1-. Se solicita rectificar y modificar, en base a lo señalado en el inciso tercero del artículo 4 de las presentes bases y lo indicado en el artículo 10 del Decreto 412 de 1995 del MTT, el plazo fatal de “24 horas” para realizar observaciones por parte de los interesados, por el plazo del “día hábil siguiente”.</p> <p>2-. Para el caso de no acceder a lo solicitado en 1, se solicita rectificar el plazo de "24 horas" extendiéndolo a "48 horas" en vista a la complejidad del acta preliminar, a fin de permitir la posibilidad de formular observaciones.</p> <p>3-. Se solicita aclarar que al momento de publicar el acta de apertura en la página web la Subsecretaría, ésta señalará expresamente la hora exacta (hora y minutos) de la publicación, de modo de posibilitar una clara contabilización del plazo que ahí se establece.</p> <p>4-. Se solicita aclarar que el plazo de horas indicado se suspenderá en caso que su término caiga en un día inhábil, prorrogándose al día y hora hábil inmediatamente siguiente.</p> <p>5-. Se solicita aclarar que las observaciones de los interesados a que alude este artículo solo se podrán efectuar por aquellos que presentaron la respectiva propuesta.”</p>	<p>1) La propuesta de modificación tiene sentido en caso que la publicación del Acta de apertura se realice un día viernes o vísperas de festivo.</p> <p>2) El acta tiene por objeto exponer públicamente las propuestas ingresadas, por lo que no se advierte complejidad alguna.</p> <p>3) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>5) Las observaciones pueden ser efectuadas por cualquier interesado.</p>
139	Artículo 23	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la resolución de la Comisión Evaluadora que pueda proponer el rechazo de una postulación por el incumplimiento de otro requisito legal, administrativo o financiero, distinto de los mencionados será pública? ¿procederá algún mecanismo de reclamación respecto de ella?</p> <p>2) Respecto de las letras d y f). Se solicita aclarar ¿el hecho de haberse caducado una concesión o permiso, en los términos del inciso 5 del artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, es una causal para el rechazo de la postulación? De ser así, ¿se entenderá que el rechazo de la postulación aplica exclusivamente a la persona jurídica</p>	<p>1) La Comisión de Evaluación sólo emite informes pero no resoluciones. El recurso de reclamación considerado en el artículo 33 de las Bases del Concurso procede respecto de la decisión de la Ministra que resuelve el Concurso.</p> <p>2) En relación a la prohibición dispuesta en el inciso quinto del artículo 8° de la LGT, la restricción se aplica estrictamente al titular de la concesión que ha sido objeto de la caducidad.</p>

		a quien se le caducó la concesión o permiso o incluye también a sus empresas relacionadas en los términos del art. 100 de la Ley de Mercado de Valores? “	
140	Artículo 23	<p>“1. ¿Qué naturaleza tiene la propuesta de rechazo presentada por la Comisión Evaluadora a la Ministra? Por ejemplo, ¿puede la ministra adjudicar el concurso en contra de la recomendación de la Comisión Evaluadora?</p> <p>2. Los casos de incumplimiento a los requisitos legales y administrativos están individualizados de manera "ejemplar". Sin perjuicio de lo anterior, la redacción de dicho inciso da a entender que la Comisión Evaluadora, en el evento que se verifique alguno de dichos casos, estaría obligada a proponer el rechazo de las postulaciones respectivas a la Ministra.</p> <p>Por otro lado, el inciso final señalaría que cualquier incumplimiento de requisitos legales, administrativos o financieros, distintos a los señalados de manera "ejemplar" en el inciso 2°, "facultaría" a la Comisión Evaluadora a proponer el rechazo de una postulación a la Ministra.</p> <p>Considerando lo anterior, solicitamos respetuosamente aclarar este punto”.</p>	<p>1) La comisión Evaluadora formula una propuesta a la Ministra, a quien legal y reglamentariamente corresponde adoptar una decisión sobre la base de ese informe.</p> <p>2) El listado de motivos de rechazo son solo ejemplos, por ser los más evidentes; sin embargo, la Comisión puede estimar, siempre de manera fundada, que existen otros motivos que ameritan recomendar el rechazo de la postulación.</p>
141	Artículo 23	“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley Nº19.880, en caso de que la Comisión Evaluadora proponga el rechazo de una postulación, señalar cuál será el procedimiento de reclamación o recurso administrativo que procederá en contra de esa decisión, a fin de que el postulante pueda efectuar sus descargos, conforme también al principio de impugnabilidad de los actos administrativos”.	La reclamación tratada en el artículo 33 de las Bases procede en contra de la resolución que adopte la Ministra sobre la base del informe que le acompañe la Comisión Evaluadora. Sin embargo, el artículo 28 letra a) de las Bases entrega la posibilidad al postulante de desvirtuar los reparos que detecte la Comisión Evaluadora.
142	Artículo 23	“En relación al inciso final, Se solicitar confirmar que en este caso la Comisión Evaluadora podrá proponer el rechazo de la postulación a la Ministra”.	Efectivamente.
143	Artículo 23 a)	No se formuló consulta.	-
144	Artículo 23 b)	No se formuló consulta.	-
145	Artículo 23 c)	“Cual es el sentido y alcance de la frase "adolezcan de falta de veracidad" ?”	Se trate de documentación falsificada.
146	Artículo 23 d)	No se formuló consulta.	-
147	Artículo 23 e)	No se formuló consulta.	-
148	Artículo 23 f)	No se formuló consulta.	-

149	Artículo 24	“La presente disposición podría afectar el principio de estricta sujeción a las Bases y igualdad de los postulantes, que garantías existirán en tal sentido? Los criterios finalistas atentan contra el resguardo de dichos principios. Se pondrá en conocimiento de los demás postulantes el ejercicio de la facultad contenida en esta disposición a efectos que puedan efectuar las oposiciones que sean pertinentes?”	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
150	Artículo 24	“La presente disposición podría afectar el principio de estricta sujeción a las Bases y igualdad de los postulantes, que garantías existirán en tal sentido? Los criterios finalistas atentan contra el resguardo de dichos principios. Se pondrá en conocimiento de los demás postulantes el ejercicio de la facultad contenida en esta disposición a efectos que puedan efectuar las oposiciones que sean pertinentes?”	Remítase a la respuesta 149.
151	Artículo 24	<p>“1) Se solicita confirmar ¿las eventuales aclaraciones o presentaciones adicionales serán informadas al resto de los participantes?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿el hecho que, excepcionalmente, se permita acompañar antecedentes que no fueron adjuntados en la oportunidad correspondiente no constituye una vulneración a los principios de sujeción estricta a las bases y de igualdad de los proponentes?</p> <p>3) El inciso 3° del art. 24 señala que "la Comisión Evaluadora podrá solicitar a los oferentes..." Se solicita aclarar ¿el término "oferentes" se refiere a los postulantes del concurso o a los oferentes en el proceso de licitación?</p> <p>4) Se solicita aclarar, ¿cómo se compatibiliza el hecho que la Comisión Evaluadora utilice el mecanismo de notificación por medios electrónicos cuando el art. 10 del Reglamento del art. 13C contempla que las notificaciones dentro del procedimiento concursal se realicen personalmente o por carta certificada?”</p>	<p>1) Sólo serán informadas al postulante que requiera efectuar aclaraciones o acompañar antecedentes.</p> <p>2) Es una exigencia de las Bases del Concurso que la solicitud de un antecedente no acompañado cumpla con el estándar de no afectar los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes, interpretados ambos en un sentido finalista.</p> <p>3) Efectivamente, la palabra "oferente" se emplea como sinónimo de "postulante".</p> <p>4) Prevalece el art. 16 bis, letra b), de la LGT, el cual hace referencia a la norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos. Esta modalidad de notificación fue introducida a la LGT por la ley N° 21.035.</p>
152	Artículo 24	<p>“Inciso primero. Por favor aclarar que cuando se alude a "las ofertas al Concurso", éstas se refieren a las ofertas económicas en caso de empate. ¿Cuál es el hito límite en caso de no haber empate?</p> <p>Si un antecedente adolece de falta de integridad es todavía subsanable o procede el rechazo de la oferta?</p> <p>¿Se encuentra contemplado algún mecanismo por parte de los postulantes para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora permitidas por este artículo, por afectar los principios (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.) que rigen a las bases?”</p>	La voz "ofertas" empleada en el inciso primero debe entenderse, en este caso, como sinónimo de la palabra "postulaciones", y no a la oferta económica prevista para la fase de licitación. En relación con la falta de integridad, la Comisión Evaluadora determinará si el grado o magnitud de ella permite que sea subsanada sin afectar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los proponentes, interpretados ambos en un sentido finalista. En lo que guarda relación con la impugnación de los informes de la Comisión Evaluadora, estos no son procedentes, sino que únicamente respecto la decisión de la Ministra que resuelve el concurso sobre la base de tales informes.
153	Artículo	"1-. Se solicita rectificar este artículo	1) La consulta no tiene por objeto aclarar el

	24	<p>conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes en el concurso. Lo anterior con el fin de reconsiderar la incorporación de esta facultad y suprimirla ya que puede lesionar dichos principios al erigirse en una vía potencial para favorecer a ciertos proponentes en desmedro de otros.</p> <p>"</p> <p>2-. En caso de negativa a la pregunta anterior, conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes y principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso por el cual un oferente puede objetar la solicitud de información realizada por la Subsecretaría.</p> <p>3-. se solicita rectificar las Bases en el sentido de incorporar la obligación de habilitación en el portal web de la Subsecretaría, de una plataforma, banner o link, en que la solicitud de antecedentes requerida por la Subsecretaría conforme a este artículo, quede registrada en forma pública frente al resto de los oferentes. Lo anterior para el debido resguardo del principio de igualdad de los proponentes, de publicidad y de transparencia".</p>	<p>correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La impugnación deberá ajustarse al recurso de reclamación considerado en el artículo 33 de las Bases respecto de la decisión de la Ministra que resuelve el Concurso sobre la base de tales informes.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
154	Artículo 25	<p>"1) El procedimiento concursal se rige por normas de derecho público, de interpretación restringida. En este sentido, las sanciones son de derecho estricto y deben aplicarse previo procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones. El inciso final del art. 24 señala que la Subsecretaría puede cobrar la garantía de la seriedad de la solicitud en caso de verificar la falsedad o adulteración de uno o más documentos acompañados en la postulación. Se solicita aclarar: ¿para los efectos del cobro de la garantía, la Subsecretaría previamente formulará cargo al postulante conforme al Título VII de la LGT o cobrará derechamente la garantía, sin ajustarse al procedimiento infraccional antes señalado? En caso de cobrar derechamente la garantía, ¿cómo se garantiza el principio de bilateralidad de la audiencia, toda vez que se está aplicando una sanción (cobro de la boleta), sin escuchar a la parte sancionada?</p> <p>2) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?"</p>	<p>1) Esta materia se encuentra tratada en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p> <p>2) Remítase al punto 1) de esta respuesta.</p>
155	Artículo	"Si un antecedente adolece de falta de	En relación con la falta de integridad, la Comisión

	25	integridad es todavía subsanable o procede el rechazo de la oferta?"	Evaluadora determinará si el grado o magnitud de ella permita que sea subsanado sin afectar los principios de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los proponentes, interpretados ambos en un sentido finalista.
156	Artículo 26	<p>“1) ¿Se solicita confirmar ¿las empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial podrían, actuando explícitamente en conjunto, participar de uno de los concursos con una empresa y otro de los concursos con otra?. O bien ¿es obligatorio que el conjunto de empresas relacionadas se presente en todos los concursos representado por una sola empresa?</p> <p>2) El procedimiento concursal se rige por normas de derecho público, de interpretación restringida. En este sentido, las sanciones son de derecho estricto y deben aplicarse previo procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones. El inciso final del art. 24 señala que la Subsecretaría puede cobrar la garantía de la seriedad de la solicitud en caso de verificar la falsedad o adulteración de uno o más documentos acompañados en la postulación. se solicita aclarar ¿para los efectos del cobro de la garantía, la Subsecretaría previamente formulará cargo al postulante conforme al Título VII de la LGT o cobrará derechamente la garantía, sin ajustarse al procedimiento infraccional antes señalado? En caso de cobrar derechamente la garantía, ¿cómo se garantiza el principio de bilateralidad de la audiencia, toda vez que se está aplicando una sanción (cobo de la boleta), sin escuchar a la parte sancionada?</p> <p>3) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?"</p>	<p>1) Efectivamente, cada uno de los Concursos (700 MHz, AWS, 3,5 y 26 GHz) es independiente de los otros, por lo que es perfectamente posible la combinación planteada en la pregunta.</p> <p>2) Se cobrará derechamente la garantía previa dictación de la correspondiente resolución debidamente fundada.</p> <p>3) La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p>
157	Artículo 26	<p>“Para la determinación de calidad de partes relacionadas se tendrá a la vista las declaraciones juradas de integridad y la determinación de matriz o filial, coligante o cligado, o de peresona relacionada se realiza con el objeto de evitar múltiples presentaciones realizadas para el mismo concurso. En este sentido, de comprobarse un vínculo, se indica de manera facultativa que se "podrá mantener una sola postulación vigente y proceder a renunciar a la o las otras". Atendido a que es responsabilidad de los interesados presentarse como una sola persona jurídica y a que el monto de la garantía de seriedad que se ejecutaría, y con el objeto de evitar acciones especulativas o anticompetitivas</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.

		cuyo costo económico sea bajo en relación a la consecuencia; se solicita ratificar que no sólo procederá a hacer cobro de la Garantía de Seriedad sino que además se procederá a renunciar a todas las postulaciones presentadas o, en su reemplazo, se mantendrá aquella de menor puntaje en caso de haber más proponentes”.	
158	Artículo 27	“Como se garantizan los criterios establecidos por la Excma. Corte Suprema en sentencia de 13 de junio de 2020 respecto de postulantes que no cuentan con infraestructura que compiten con postulantes que ya tienen infraestructura desplegada? Los postulantes que no cuentan con infraestructura pueden exigir la aplicación de la Ley de Roaming Nacional, aún cuando no se ha dictado el Reglamento, o se establezcan obligaciones de disponibilizar infraestructura a los establecidos, a fin de que puedan ubicarse en torres ya instaladas?”	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
159	Artículo 27	“Como se garantizan los criterios establecidos por la Excma. Corte Suprema en sentencia de 13 de junio de 2020 respecto de postulantes que no cuentan con infraestructura que compiten con postulantes que ya tienen infraestructura desplegada? Los postulantes que no cuentan con infraestructura pueden exigir la aplicación de la Ley de Roaming Nacional, aún cuando no se ha dictado el Reglamento, o se establezcan obligaciones de disponibilizar infraestructura a los establecidos, a fin de que puedan ubicarse en torres ya instaladas?”	Remítase a la respuesta 158.
160	Artículo 27	“¿Se encuentra contemplado algún mecanismo por parte de los postulantes para impugnar las decisiones de la Comisión Evaluadora permitidas por este artículo, por afectar los principios (igualdad de los oferentes, estricta sujeción a las bases, etc.) que rigen a las bases?”	Los informes de la Comisión Evaluadora no son susceptibles de impugnación, pero sí es objeto de la reclamación tratada en el artículo 33 de las Bases la resolución de la Ministra que resuelve el Concurso, sin perjuicio del derecho del postulante a desvirtuar los reparos contenidos en el informe sobre cada postulación, conforme al art. 28 letra a) de las Bases.
161	Artículo 27	“Pueden los Postulantes incluir en su proyecto técnico la consideración de infraestructura activa compartida (Shared-RAN) ?”	No hay inconveniente en contemplar en el proyecto técnico la modalidad de Shared-RAN, aunque se previene que no es posible la compartición de espectro radioeléctrico. No obstante lo anterior, en los proyectos técnicos respectivos deberá indicarse las capacidades efectivas con que contará el postulante y con qué red/concesionario efectuará el Shared-RAN.
162	Artículo 27	“1-. En el inciso segundo, se solicita rectificar este artículo conforme al principio de estricta sujeción a las bases, libre concurrencia e igualdad de los oferentes en el concurso. Lo anterior con el fin de reconsiderar la incorporación de esta facultad y suprimirla ya que puede lesionar dichos principios al erigirse en una vía potencial para favorecer a ciertos proponentes en desmedro de otros.	1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		2-. En el inciso segundo, se solicita rectificar las Bases en el sentido de incorporar la obligación de habilitación en el portal web de la Subsecretaría, de una plataforma, banner o link, en que la solicitud de antecedentes requerida por la Subsecretaría conforme a este artículo, quede registrada en forma pública frente al resto de los oferentes. Lo anterior para el debido resguardo del principio de igualdad de los proponentes, de publicidad y de transparencia”.	2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
163	Artículo 27 1)	<p>“Por favor confirmar que esta facultad de rechazo se ejecutará en caso que el incumplimiento, por su carácter, no sea subsanable de conformidad a lo indicado en las Bases.</p> <p>Entendemos que la propuesta de rechazo de una postulación se realiza a través del Informe de Evaluación, por lo que solicitamos respetuosamente aclarar cuál es el sentido y alcance de la palabra "inmediatamente" en el punto 1 y si esta debiese ser eliminada”.</p>	Efectivamente, la Comisión Evaluadora determinará, fundadamente, si la magnitud o entidad del incumplimiento del requisito técnico amerita ser subsanado o no. En relación con el "rechazo" efectuado, este se refiere a la propuesta de rechazo que se eleve a la Ministra en el informe de evaluación; mientras que la voz "inmediatamente" dice relación con el hecho que la Comisión Evaluadora no entrará a analizar los criterios de puntaje de esa postulación que adolezca de un requisito, excluyéndola del resto de la evaluación.
164	Artículo 27 2)	“1.- Se solicita a Subtel, poner a disposición los polígonos que definen los límites de las Capitales Regionales y Capitales Provinciales, en formato GIS, kml o equivalente, a objeto de cumplir lo requerido en este Artículo”.	Remítase a la respuesta 92, punto 2).
165	Artículo 27 2)	“En atención a que muchos de estos polígonos industriales de la cobertura complementaria de la comunal forman parte de la zona de servicio del operador. ¿Es necesario repetirlos en el archivo Google Earth si formarán parte del área de cobertura del operador? Los criterios de evaluación consideran el tiempo de despliegue. Este puede verse afectado por la multiplicidad de operadores que trabajarán en paralelo en el despliegue de la infraestructura de los sitios y backhaul de fibra o radio de alta capacidad. Se ve muy complejo con la capacidad de instalación nacional lograr cumplir metas durante el primer año, en especial con el COVID19, donde las empresas internacionales de instalación de torres tienen limitaciones para el ingreso al país con las cuarentenas”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
166	Artículo 27 2)	“Es posible se reserve espectro para proyecto comunales únicamente de operadores nuevo entrantes?”	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
167	Artículo 27 2)	“Es posible se reserve espectro para proyecto comunales únicamente de operadores nuevo entrantes?”	Remítase a la respuesta 166.
168	Artículo 27 2)	“1) Respecto a la letra a), se señala que se debe obligatoriamente incluir los establecimientos señalados en el Anexo 11. Se solicita aclarar ¿es factible que dichos	1) La cobertura en los establecimientos señalados en el anexo 11 deberá ser proporcionada antes de finalizar la última etapa comprometida para la cobertura en la respectiva comuna.

		<p>establecimientos se ubiquen en una etapa distinta (<math>j=1,2</math> o <math>3</math>) del que se proponga para la comuna propiamente tal?</p> <p>2) Respecto a la letra b), se señala que "las coberturas complementarias en polígonos georreferenciados serán contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas". Se solicita aclarar ¿en que período (<math>j=1,2</math> o <math>3</math>) será imputado ese aporte a la cobertura de la comuna, para efectos del cálculo del puntaje comunal del numeral 3) de este mismo artículo 27?</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿la superficie de los polígonos georreferenciados comprometidos por el postulante dentro de la comuna <math>j</math> hasta la etapa <math>i</math> se incluye en el área <math>A_{ij}</math> en la fórmula de cálculo de <math>B_{ij}</math>?"</p>	<p>2) Las coberturas proporcionadas por las estaciones base que atienden a los polígonos georreferenciados serán contabilizadas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas sólo si se utiliza la banda y bloques de frecuencia que son materia del presente Concurso (banda de 3,5 GHz) dependiendo de la etapa en que sean puestas en servicio, lo cual no deberá exceder los 24 meses, de acuerdo al artículo 44 de las Bases.</p> <p>3) Las áreas de cobertura de las estaciones base utilizadas para cubrir los polígonos georreferenciados, y que por lo tanto otorgan Puntaje de Polígono, podrán ser además consideradas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas, contribuyendo de este modo al Puntaje de Cobertura Comunal, pero sólo si se utiliza la banda y bloques de frecuencia que son materia del presente Concurso (banda de 3,5 GHz), en cuyo caso, además, el cálculo del Puntaje de Cobertura Comunal tendrá las tasas de descuento respectivas que establecen en la fórmula de evaluación, y que dependen de la etapa en que dichas estaciones base sean puestas en servicio, lo cual no deberá exceder los 24 meses, de acuerdo al artículo 44 de las Bases. En el anexo 9 se deben incluir todas las estaciones base que el postulante considere para dar cobertura, tanto en el proyecto de cobertura comunal como en el proyecto de cobertura en polígonos georreferenciadas. Se disponibilizará una nueva revisión del Anexo 9, en la página web del Concurso, en donde se deberá indicar a cuál de los tres proyectos corresponde la estación base señalada: 1) sólo Cobertura Comunal, 2) Cobertura Comunal y Polígonos ó 3) sólo cobertura en Polígonos; y en este último caso se deberá indicar la banda de frecuencias en que operará dicha estación base.</p>
169	Artículo 27 2)	<p>“Letra a), se solicita aclarar los siguientes puntos:</p> <p>(i) Si las propuestas destinadas a la prestación de servicios intermedios tendrá un mayor puntaje de evaluación y/o preferencia por sobre propuestas referidas únicamente a servicios finales. Esta parte considera preferible el otorgamiento de concesiones de servicios intermedios por cuanto (a) por definición, obliga a la prestación de servicios a otros operadores, permitiendo un uso compartido y, por tanto, más eficiente del espectro radioeléctrico y demás elementos que constituyen la respectiva red de telecomunicaciones, (b) el asignatario que resulte adjudicatario de la concesión de servicios intermedios tendrá incentivos naturales a prestar, adicionalmente, servicios finales; haciendo uso de alguna figura de auto contratación de servicios de telecomunicaciones, que debería contar con condiciones de mercado convenientes para la empresa relacionada</p>	<p>(i) Las postulaciones que soliciten un servicio intermedio de telecomunicaciones no tendrán algún grado de preferencia por sobre las postulaciones que soliciten un servicio público de telecomunicaciones.</p>

		<p>que preste los servicios finales de cara al cliente. El hecho que la asignataria cuente con incentivos naturales a contar con precios de transferencia bajos en la auto contratación con la relacionada que preste servicios finales es relevante, por cuanto, siguiendo los criterios jurisprudenciales vigentes, permite que una réplica de dichas condiciones de contratación sean exigidas por otras empresas -no relacionadas a la asignataria- que requieran la prestación de los mismos servicios; bajando, en definitiva, los costos de accesos al espectro por parte de terceros (ej. OMV).</p> <p>(ii) Cómo se valorará el factor “población beneficiada” en uno y otro caso. Lo anterior, por cuanto un servicio público destinado a usuarios finales tiene una lógica distinta a la de un servicio intermedio, en la cual los destinatarios de este último son permisionarios o concesionarios de telecomunicaciones (ver art. 12 Bases). Esta parte considera que, en el caso de los servicios intermedios, el factor población beneficiada (como usuario final) es un item incuantificable a priori. Ambos tipos de servicio atienden diferentes necesidades y obedecen a diferentes parámetros, por tanto una fórmula única de obtención de puntaje tal como la que recogen las Bases implica una eventual vulneración al principio de igualdad de las postulantes, toda vez que la modalidad de servicio intermedio obtendría menor puntaje que la modalidad de servicio público”.</p>	<p>(ii) Todos los postulantes deberán cumplir con la cobertura mínima requerida, independiente del tipo de servicio. La cobertura mínima requerida está asociada a la cantidad de habitantes de cada comuna. Es decir, el criterio de evaluación es el mismo, indistintamente si postula como servicio público o servicio intermedio.</p>
170	Artículo 27 2)	<p>“a) Cobertura Comunal: ¿Será exigible la cobertura en capitales regionales/provinciales e inmuebles fiscales en comunas en que el Postulante decida no cubrir? Por ejemplo, si el postulante decide no cubrir la comuna de Cabo de Hornos, ¿ igual debe cubrir la ciudad de Puerto Williams por ser ella capital Provincial ?</p> <p>b) Cobertura Complementaria en poligonos georeferenciados: En el archivo KMZ los IES son puntos, pero se declaran como poligonos. Favor clarificar el metodo para la evaluación del respectivo puntaje parcial complementario.</p> <p>c) Respecto de la cobertura obligatoria de inmuebles fiscales y complementaria, por favor ratificar que ésta será exigida en los mismos términos técnicos de las especificaciones de la región en la que se ubique (por ejemplo, 90% de probabilidad de comunicaciones)”.</p>	<p>a) El proyecto técnico presentado deberá obligatoriamente incluir cobertura en todas las capitales regionales y capitales provinciales del país, así como en todos los inmuebles fiscales individualizados en el anexo 11.</p> <p>b) La zona de cobertura de los IES corresponde al conjunto de dependencias, departamentos, campus, o unidades asociadas a dichas instituciones de Educación Superior, y que a su vez están asociadas a las coordenadas que se indican, esto es, ubicadas en la misma entorno geográfico.</p> <p>c) La cobertura en inmuebles fiscales (Hospitales, Ministerios e intendencias) deberá cumplir con lo establecido en la letra g) del artículo 43 de las Bases, esto es, cobertura indoor u outdoor según la región en que se ubiquen dichos inmuebles.</p>
171	Artículo 27 2)	<p>“Comentario.-Muchos de los poligonos industriales de la cobertura complementaria de la comunas, al ser zonas atractivas para un operador serán cubiertas necesariamente como en aeropuertos, puertos, carreteras</p>	<p>El comentario no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		principales. Estos puntos hubieren sido mas convenientes destinarlos en zonas donde el operador no instalará infraestructura o hay cobertura de baja calidad”.	
172	Artículo 27 2)	<p>“1. Se solicita aclarar cuál es la zona de cobertura en los inmuebles fiscales, conformado por Hospitales, Ministerios e Intendencias, dado que el anexo 11, solo indica una dirección o coordenadas geográficas.</p> <p>2. Se solicita aclarar que en el caso de utilizar la misma banda de frecuencia para dar cobertura al Proyecto Complementario se entiende que las estaciones bases que cubrirán ese proyecto se deben incorporar en el anexo 9 y serán consideradas para efectos del puntaje del Proyecto Comunal.</p> <p>3. Se solicita aclarar que en relación al Proyecto Complementario, en caso de tener que declarar las estaciones bases que cubren ese proyecto, la cobertura de estas estaciones bases se consideraran como parte de la cobertura comunal en los casos que aplique, y de esta forma se se considerarán como parte del calculo del puntaje.</p> <p>4. Se solicita aclarar que la exigencia de cobertura obligatoria de todas las capitales regionales y provinciales, debe entenderse como que la cobertura que debe cumplir el postulante es equivalente a obtener el total de puntaje de esa comuna en el plazo de los 3 años (según las etapas que defina).</p> <p>5. Para que se aclare si la cobertura exigida en los inmuebles fiscales conformados por Hospitales Públicos (199), Ministerios (24) e Intendencias (16) que se individualizan en el Anexo 11, bastará sólo contar con al menos una estación base que provea el servicio exigido.</p> <p>6. Se solicita aclarar, en relación a los polígonos complementarios cual es el compromiso de cobertura que debe ofrecer el postulante para cumplir dicha cobertura. Si la cobertura Outdoor será al interior del polígono, o en el exterior del polígono y en todo su contorno?</p> <p>7. Se solicita aclarar, que la cobertura exigida para los polígonos complementarios será tal que permita establecer servicio en el 90% del tiempo y 90% de las ubicaciones.</p> <p>8-. Letra a) Se solicita disminuir la tasa de descuento del 6% anual en a lo menos un 50%, es decir llevándola a una tasa anual de descuento del 3%, dado que con el actual valor se obliga a los participantes a concentrar gran parte del proyecto de</p>	<p>1) La zona de cobertura de los inmuebles fiscales individualizados en el Anexo 11 corresponde al conjunto de dependencias, departamentos o unidades asociadas a dichas entidades, y que se ubican en la dirección que se indica para cada inmueble.</p> <p>2) Remítase a respuesta 168, número 3).</p> <p>3) Remítase a respuesta 168, número 3).</p> <p>4) Remítase a respuesta 170, letra a).</p> <p>5) La cobertura en inmuebles fiscales (Hospitales, Ministerios e intendencias) deberá cumplir con lo establecido en la letra g) del artículo 43 de las Bases. La cantidad de estaciones base necesarias para dar cumplimiento a dichos requerimientos debe ser definida por el postulante.</p> <p>6) La cobertura requerida es al interior del polígono georreferenciado.</p> <p>7) Las coberturas requeridas en los polígonos georreferenciados se especifican en el artículo 44 de las Bases. Adicionalmente, según lo indicado en el artículo 43, el diseño de la red debe considerar una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones.</p> <p>8) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>cobertura comunal dentro del primer año de despliegue.</p> <p>9-. Letra a) Se solicita incrementar el plazo de la primera etapa desde 1 año, a 2 años, puesto que el plazo indicado en las bases obliga a los participantes a concentrar gran parte del proyecto de cobertura comunal dentro del primer año de despliegue, teniendo presente que existirán al menos cuatro proyectos implementándose en forma simultánea.</p> <p>10-. Letra a) Se solicita disminuir el umbral de puntaje de cobertura comunal mínimo desde los 88 puntos actuales a un valor de 80 puntos, dado que para verificar el puntaje mínimo actual se requiere una capacidad de despliegue de red que a nivel de industria excede por lejos lo realizado en concursos anteriores”.</p>	<p>9) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>10) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
173	Artículo 27 2)	<p>“Letra a) El Anexo N° 6 establece las áreas de cobertura comunal, las que sin embargo difieren de las entregadas en otros concursos, cuyos límites comunales fueron proporcionados por Subtel, de manera de generar una igualdad de condiciones para los postulantes. En esta oportunidad, se solicita que se entreguen los archivos shape que correspondan a las superficies indicadas en el Anexo N° 6, para que todos los postulantes utilicen la misma base de cálculo que permita homologar los puntajes que se obtengan de dichos cálculos. Si no es factible, se establezca la posibilidad de emplear factores de corrección con los shape disponibles en las diferentes plataformas oficiales (que no son iguales), para determinar los puntajes y superficies cubiertas. Dado lo sensible de esta situación, y que impacta directamente con el cálculo y diseño de la red de acceso, se solicita que esta respuesta se considere según lo establecido en el Artículo 9° Aclaraciones y enmiendas a las Bases.</p> <p>Letra a) 2° párrafo: Respecto a los recintos o Inmuebles Fiscales asociados a los Ministerios, Intendencias y Hospitales, se solicita ratificar si la cobertura requerida corresponde a lo obtenido según lo establecido en el Artículo 43, es decir outdoor a 1,5 m.</p> <p>Letra b) Para dar cobertura al interior de estos polígonos se solicita aclarar si ya se cuenta con autorización del respectivo recinto para el despliegue a llevar adelante o bien si Subtel mediará para poder conseguir, dentro de sus facultades, dicha autorización, toda vez que serán parte de la obligatoriedad del servicio”.</p>	<p>1) Subtel disponibilizará en su sitio web un archivo georreferenciado con la división comunal. En todo caso, si existieran diferencias entre la superficie entregada en este archivo y la que aparece en el Anexo N° 6, el postulante podrá efectuar aproximaciones que ajusten los factores de corrección de manera de hacer factible los cálculos y adaptarse a las superficies que se indican en el Anexo N° 6.</p> <p>2) La cobertura en inmuebles fiscales (Hospitales, Ministerios e intendencias) deberá cumplir con lo establecido en la letra g) del artículo 43 de las Bases. La cantidad de estaciones base necesarias para cumplir lo anterior deberá ser calculada por el postulante.</p> <p>3) La definición del proyecto requerido para dar cobertura en los polígonos georreferenciados depende de cada postulante, quienes además serán responsables de realizar las gestiones con los organismos pertinentes, en caso de ser necesario.</p>
174	Artículo 27 3)	<p>“1.- Se solicita a Subtel, proporcionar un ejemplo numérico respecto del cálculo de la variable Bij recogida en la fórmula:</p>	<p>1) Por ejemplo, para el caso de la comuna de Arica que tiene una superficie <math>K_j</math> de 4.799,4 km<sup>2</sup> y un puntaje PCMj 1,1337.</p>

		<p>2.- Por favor aclarar si el índice i "Etapa de ejecución de las obras, en años. i= 1, 2 y 3 años.", se refiere exclusivamente al periodo de construcción y ejecución de la obras, o se debe considerar dentro de él, el plazo para la recepción de las obras y/o autorización de inicio de servicios por parte de Subtel.</p> <p>3.- Se solicita a Subtel, formalizar cuál será la función matemática que utilizará para redondear el puntaje a 4 decimales”.</p>	<p>B se calcula para cada periodo, en función de la cobertura que se incluye en cada periodo.</p> <p>Supongamos que Arica se cubre de la siguiente forma, cubriendo una zona mayor a los 100 Km2 indicados en la letra K<sub>i</sub> (A<sub>i</sub> se refiere a toda la superficie cubierta al total del año respectivo):</p> <p>A<sub>1</sub> -&gt; año 1 = 80 km2  A<sub>2</sub> -&gt; año 2 = 120 km2  A<sub>3</sub> -&gt; año 3 = 120 km2 (sin cambios respecto de año 2)  Cobertura total = 120 km2</p> <p>En el año 1:  <math>B(1, Arica) = \min(1, 80/100) - 0 = 0.8</math>  En el año 2:  <math>B(1, Arica) = \min(1, 120/100) - 1*(0.8) = 0.2</math></p> <p>En la práctica el B refleja que el puntaje se calcule sobre las coberturas sucesivas nuevas y no sobre las coberturas superpuestas en las distintas etapas.</p> <p>2) El plazo i (años 1, 2 y 3) se refiere al plazo desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial hasta la recepción de obras de la etapa completa.</p> <p>3) El redondeo se refiere al número más cercano, considerando que si el número a redondear es 5, el número superior aumenta en 1. Los cálculos se deben realizar con todos los decimales y redondear solamente al final. Es decir, similar a la función =redondear() de Excel.</p>
175	Artículo 27 3)	<p>“Dada la alta exigencia mínima de cobertura comunal de 88 sobre 90 puntos, la banda de frecuencia con menor propagación respecto de anteriores concursos, las altas velocidades solicitadas, y la tasa de descuento de 6% para las fases de implementación sucesivas, parece extremadamente improbable asegurar una propuesta de 88 puntos; esto dado que la grillas urbanas existentes están diseñadas para otras frecuencias y tecnologías, sumado a que los procedimientos y regulaciones vigentes para construir nuevos emplazamientos no aseguran plazos, demorando en muchos casos varios años. Se solicita no aplicar tasa de descuento a los nuevos emplazamientos urbanos que se puedan comprometer en las etapas 2 y 3, permitiendo así que aporten el total de su puntaje independientemente de la fase de implementación del proyecto en que sean recepcionados”</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
176	Artículo 27 3)	<p>“1) Por favor confirmar que una misma estación base puede prestar cobertura tanto a una comuna como a un polígono y, de esta manera, otorga puntos correspondientes para ambos criterios.</p> <p>2) Además, se solicita aclarar cómo se realizará la sumatoria: en cada suma parcial</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 168 punto 3).</p> <p>2) El redondeo a 4 decimales se realiza al final, lo que implica que en las sumatorias parciales se deben considerar todos los decimales. Complementariamente, remítase a la respuesta 174, punto 3).</p>

		se debe redondear a 4 decimales o bien, si se debe realizar la suma con todos los decimales y al final se redondea a 4 decimales”.	
177	Artículo 27 3)	“1.- Solicita modificación de la fórmula de cálculo de puntaje final P para que exista proporcionalidad entre la cantidad de espectro por el que se participa y el puntaje agregado obtenido por las coberturas comunales y complementarias. En la condición actual, el esfuerzo técnico/económico de participar en el proyecto técnico de 100MHz (máximo Cap de la porción de espectro en banda 3.500MHz) es el mismo que para participar en 10MHz (mínimo Cap de la porción de espectro en banda 3.500MHz). Para el caso de que no se acoja la modificación propuesta, se solicita se aclare que quienes obtengan espectro luego de aplicado el procedimiento de licitación combinatorial una cantidad menor a los 40 MHz (cantidad espectro de diseño), se les ajuste el requerimiento de infraestructura presentado en el concurs”o en forma proporcional a los MHz obtenido.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
178	Artículo 27 3)	“Se debería considerar aumentar los periodos de implementación (I Etapa 11meses) toda vez que la tecnología 5G require de otras bandas y que tambien deben ser desplegadas en el mismo periodo”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
179	Artículo 27 4)	“1.- Se solicita a Subtel ratificar que una propuesta cuyo puntaje alcanza un valor de 100,0000 puntos, se encuentra en idénticas condiciones que otra que alcanza 96,0000 puntos, asumiendo que ambas satisfacen igualmente los demás requerimientos del las bases del concurso. En caso que la respuesta sea afirmativa, por favor ratificar que en este caso, la asignación del ganador se efectuará mediante el proceso de licitación estipulado en el Artículo N° 32”.	Efectivamente, en dicho escenario ambas propuestas se encontrarán en igualdad de condiciones para los fines del Concurso. En consecuencia, la asignación de la concesión se resolverá mediante la licitación prevista en el artículo 13 C de la Ley General de Telecomunicaciones y en los artículos 7° y 9° del Reglamento, cuyas reglas de procedimiento se detallan en el artículo 32 de las Bases.
180	Artículo 27 4)	“Respecto a las letras a) y b) de este numeral 4), se solicita aclarar ¿cuando se usa la expresión "hasta cuatro puntos", ésta se calculará con 4 decimales, es decir 4,000?”	El puntaje se expresará con cuatro decimales y las propuestas empatadas tendrán una diferencia de hasta 4,0000 puntos.
181	Artículo 27 4)	“Por favor confirmar el empate técnico entre postulantes que se distancien 4 puntos de su puntaje de postulación. Por ejemplo, postulante con 100 puntos empatas con postulante que tenga 96 puntos.  Respecto del cálculo de cobertura, por favor aclarar si los cuerpos de agua se encuentran incluidos o no”.	1) Efectivamente, en dicho escenario ambas propuestas se encontrarán en igualdad de condiciones para los fines del Concurso. El puntaje final está dado por la fórmula indicada en el punto 3 del artículo 27. No obstante, es importante recalcar que el puntaje de cobertura comunal mínimo para que el proyecto técnico sea aceptado es de 88 puntos.  2) Remítase a respuesta 274.
182	Artículo	“1.- Se solicita aclarar las bases, respecto de	"Hasta 4 puntos" se refiere, por ejemplo, a dos

	27 4)	la elaboración del ranking o listado, que se entiende por la expresión “hasta cuatro puntos”, si se refiere a que estarán empatados los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0000 puntos, o el empate será entre los postulantes que tengan entre 100,0000 puntos y 96,0001 puntos.	postulantes que obtengan 100,0000 y 96,0000 respectivamente.
183	Artículo 27 5)	1-. Se solicita aclarar cuál será el criterio de asignación directa de bloques en caso de que la cantidad de postulantes ganadores sea menor o igual a 4 y los postulantes cumplan los requisitos mínimos.  2-. Se solicita clarificar cuáles serán los criterios técnicos utilizados para la asignación directa”.	1) Subtel asignará conforme a sus facultades generales de racional y eficiente administración del espectro radioeléctrico. 2) Remítase al punto 1 de esta respuesta.
184	Artículo 28	“1)Por favor clarificar si la notificación será contada desde la fecha de envío del email (comunicación electrónica) o bien, si la notificación se entenderá perfeccionada luego del 5to día hábil desde su envío electrónico.  2)Finalmente, ¿Entendemos que cada participante tendrá vista de su propio informe?, ¿en qué oportunidad?”	1) Conforme a la resolución 394/2019 de la Subtel, la notificación se entenderá practicada desde el mismo momento que el interesado acceda al hipervínculo señalado. En caso que el destinatario de dicho correo electrónico no acceda al hipervínculo dentro de un plazo de 5 días hábiles, la Subsecretaría realizará la notificación personalmente, por cédula o por correo postal en el domicilio indicado por dicha persona, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 bis de la ley.  2) Efectivamente, cada postulante tendrá a la vista el informe elaborado respecto de su propia evaluación.
185	Artículo 28 a)	“Entendemos que cada participante tendrá vista de su propio informe?”	Efectivamente, cada postulante tendrá a la vista el informe elaborado respecto de su propia evaluación.
186	Artículo 28 a)	“1-. Se solicita aclarar si el informe evacuado por la Comisión Evaluadora reemplaza o sustituye al informe que debe remitir la Subsecretaría al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En caso contrario para que se aclare como se relaciona este informe con lo dispuesto en la normativa de concurso público vigente”.	El informe que debe remitirse a la Ministra es elaborado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quien lo hará por medio de la Comisión Evaluadora.
187	Artículo 28 a)	“Quien calificará que un reparo, formulado por la postulante, es injustificado ?”	El propio postulante podrá desvirtuar los reparos que estime, en su entendimiento, como injustificados.
188	Artículo 28 b)	“En el numeral 3) se señala "siempre que los bloques solicitados por los participantes (Anexo N° 2) cumplan con las tres condiciones siguientes" se asignará directamente a los postulantes que se encuentren en el primer lugar. Se solicita aclarar ¿se deben cumplir copulativamente las 3 esigencias allí señaladas o, al menos, una de ellas?  Lo anterior por cuanto si se exige que sean copulativamente, podría ocurrir que se exceda lo solicitado por los postulantes empatados en el primer lugar del ranking en	Efectivamente, en caso de que el total del espectro solicitado supere los 15 bloques de 10 MHz, dependerá de si hay exceso de demanda en la zona baja , alta o en ambas, para decidir si se licita solo una parte de la banda o ambas

		alguna de los bandas (3,6 a 3,65, por ejemplo), pero exista remanente en la otra para adecuar a dichos postulantes, sin tener que catigarlos asignados el remanente a los lugares inferiores del ranking, como lo señala el inciso segundo de este literal”.	
189	Artículo 28 b)	“Entendemos que solo se abrirá licitación en caso de producirse los escenarios b), c) o b)+c), contemplados en el apartado 3. En este caso, ¿por qué motivo se plantea el escenario a)? El escenario a) resulta equivoco por cuanto puede haber un exceso de demanda total de espectro como se plantea en este escenario, pero solo como resultado de un exceso en la parte baja de la banda (escenario b) pero la parte alta esta en equilibrio (demanda igual oferta). En este caso, no tendría sentido abrir una licitación por los 15 bloques, sino por lo primeros 10”.	Remítase a la respuesta 188
190	Artículo 29	“Se solicita confirmar que la resolución a la que refiere este artículo es la que otorga la calidad de adjudicatario del concurso”.	Efectivamente, pero sólo en el evento que el objeto de la resolución sea adjudicar el Concurso, no cuando lo declara desierto o llamar a licitación.
191	Artículo 29	“1.- Se solicita aclarar si conforme al principio de transparencia, publicidad y contradictoriedad que rigen los actos y procedimientos administrativos, que en el caso de que la Ministra de Transporte y Telecomunicaciones realice un llamado a licitación cuando se produzca una igualdad de condiciones entre dos o más postulantes, que este llamado tendrá el carácter de público, además de incluir la información que proponentes participarán en el proceso de licitación”.	La resolución de la Ministra que contenga la decisión de llamar a licitación tiene el carácter de pública e individualizará a los postulantes que se encuentren en tal situación.
192	Artículo 30	“1.- Se solicita a Subtel, señalar cuales son numéricamente en MHz, los CAP de espectro aplicables a cada uno de los operadores, considerando el espectro adicional aportado por el presente concurso y específicamente la forma en que se considera, para dicho cálculo, aquellas concesiones de espectro que son de carácter regional y no nacional”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
193	Artículo 30	“1) Respecto de la letra a). Dado que una característica técnica clave para obtener la experiencia 5G es que los bloques asignados sean contiguos - como lo recomienda la GSMA, estas propias Bases asumen en su artículo 42 b), para los cálculos técnicos, 40 MHz contiguos, se solicita aclarar ¿la decisión de Subtel respecto a la ubicación de los bloques para cada postulante procurará que dichos bloques sean contiguos? En caso que la ubicación decidida por Subtel no sea contigua, ¿la adjudicataria podrá desistirse de su postulación sin el cobro de la respectiva boleta de garantía, ya que no se	1) El mecanismo de licitación asegura que los bloques sean contiguos, a excepción del caso en que un postulante solicite espectro en la parte baja y alta de la banda al mismo tiempo. 2) La resolución señalada en la letra a) del artículo 30 de las Bases no corresponde a la mencionada en el segundo inciso de la Resolución 1953 de 2018, por cuanto, el artículo 6° de la resolución exenta N° 547 de 2020, excluyó de la aplicación de la resolución 1953 de 2020 a la banda 3600-3650 MHz. 3) La palabra "materializarse" debe entenderse como "producirse efectivamente" la devolución.

		<p>cumpliría una condición técnica esencial del proyecto técnico presentado por la empresa?</p> <p>2) La letra a) señala "quienes a partir de este momento adquieren la calidad de asignatarios de una concesión". se solicita confirmar ¿a esta resolución que adjudica la concesión se refiere el párrafo 2º de la resolución exenta 1953 de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones?</p> <p>3) Respecto al ajuste de cap a que se refiere el inciso 2º, se solicita aclarar ¿qué se entiende por materializarse? ¿el plazo de 6 meses se cuenta desde la aprobación del referido proyecto de ajuste por parte de Subtel, por cuanto éste puede sufrir observaciones y reparos por parte de la autoridad? ¿Si la materialización del ajuste del cap tarda más de 6 meses, por causas no imputables al adjudicatario, implicará igualmente el cobro de la garantía de seriedad de la solicitud y que se deje sin efecto la asignación? ¿un postulante puede adjudicarse espectro, quedar por encima del cap y luego tiene 6 meses para desprenderse del espectro necesario para ajustarse a dicho límite?</p> <p>4) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3º y 9º letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantía de seriedad de la solicitud. Se solicita aclarar, ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?</p> <p>5) Respecto al inciso 3º, se solicita aclarar ¿la publicación del extracto de la resolución que asigna la concesión en un diario de la capital de provincia o de la región en donde se ubicarán las instalaciones y equipos técnicos puede alternativamente hacerse en un diario electrónico que tenga presencia a nivel nacional?"</p>	<p>En cuanto al plazo este se cuenta desde la resolución de adjudicación. En relación con las demás consultas estese a lo establecido en las Bases.</p> <p>4) La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.</p> <p>5) Aténgase a lo establecido expresamente en Bases.</p>
194	Artículo 30	<p>“a) Se solicita detallar qué información debe contener el proyecto de ajuste al cap vigente en la macrobanda.</p> <p>b) Para que ratifique que el plazo de 6 meses es el plazo máximo para materializar la migración completa de los servicios y devolución y renuncia a la concesión y las frecuencias.</p> <p>c) Para que aclare que la propuesta de ajuste a los cap vigentes de espectro no podrá contemplar ni total ni parcialmente el espectro adjudicado en el presente concurso.</p> <p>d) Se solicita aclarar que el cobro de boleta de garantía por incumplimiento del plazo de 6 meses se refiere a la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento y que, la boleta de garantía de seriedad será cobrada en caso de no presentación del</p>	<p>a) La información sobre el ajuste de caps será informado a los involucrados oportunamente, una vez resuelto el Concurso.</p> <p>b) Efectivamente, de acuerdo al fallo 181-2020 de la Excm. Corte Suprema, todas las adecuaciones o ajustes a que dé lugar la implementación del cap deberán ser hechas en un plazo fatal que no superará de seis meses desde la fecha de adjudicación.</p> <p>c) El espectro del presente Concurso se contabilizará para efectos del cálculo del caps.</p> <p>d) Efectivamente se refiere a la garantía de seriedad de la solicitud. Sin embargo, es causal de cobro no sólo la no presentación del proyecto de ajuste, sino también su no materialización dentro del plazo fatal de 6 meses, contados desde la adjudicación. En cualquiera de los dos casos se</p>

		<p>proyecto de ajuste. En ambos casos se procederá además a dejarse sin efecto la asignación.</p> <p>e) Confirmar que un incumplimiento al plazo de materialización de 6 meses; por tratarse de un uso ineficiente y acaparamiento de espectro, dará lugar a las consecuencias descritas en el Fallo del 13 de julio de 2020, causa rol N° 181-2020, de la E. Corte Suprema.</p> <p>f) Si el asignatario no sobrepasa los caps, ¿será necesario igualmente ingresar el proyecto de ajuste del cap vigente, considerando que en este caso el asignatario no estaría obligado a ninguna medida de desprendimiento de espectro?</p> <p>g) ¿Qué ocurriría con la concesión asignada en caso que el asignatario original de la concesión incumpla con la entrega o materialización del proyecto de ajuste al cap vigente para la macrobanda asociada al concurso? ¿Se asignará al segundo concursante mejor calificado por la Comisión Evaluadora, de acuerdo con las reglas del concurso, o se procederá con un nuevo concurso?”</p>	<p>dejará adicionalmente sin efecto la asignación de la concesión que es materia del presente Concurso.</p> <p>e) Efectivamente, la no materialización del ajuste dentro del plazo fatal de 6 meses, contados desde la adjudicación, dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 30 de las Bases.</p> <p>f) No es necesario presentar un proyecto de ajuste en tal caso.</p> <p>g) Las Bases del Concurso no consideran asignar en tal caso al segundo postulante mejor evaluado.</p>
195	Artículo 30	<p>“1-. Se solicita aclarar y rectificar la referencia al plazo de 6 meses a que alude el párrafo segundo de este artículo de las Bases a fin de dar estricta aplicación a la literalidad del considerando 17° de la Sentencia rol 181-20 de la Corte Suprema, en el sentido de que dicho lapso se contabilizará desde que quede totalmente tramitado el decreto de la Concesión adjudicada en el Concurso. Lo anterior dado que la asignación de los “nuevos derechos de uso sobre el espectro” a que alude la Corte Suprema como hito de inicio del citado plazo solo se produce, conforme al artículo 8 de la Ley 18.168, de telecomunicaciones, por medio del otorgamiento de las “Concesiones de Telecomunicaciones” que dan el “derecho de uso” que producen el “exceso” de espectro, no bastando la simple “adjudicación” del Concurso.</p> <p>2-. En caso de insistirse en las Bases en que el ajuste de caps de espectro aludido en este artículo deba efectuarse en un plazo que no exceda 6 meses desde la “Adjudicación” del Concurso y considerando que la total tramitación del Decreto de Concesión respectivo que otorga el “Derecho de Uso y Goce de Frecuencias del espectro (artículo 8, Ley 18.168), conforme al propio calendario del Concurso, puede extenderse a un plazo mayor a 6 meses (200 días), se solicita aclarar si el ajuste o adecuación de caps puede presentarse y su aprobación otorgarse sujeto a la condición suspensiva del efectivo otorgamiento y vigencia del Decreto de Concesión que recaiga en la banda del nuevo concurso. Lo anterior con</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>

	<p>el objeto de que la adecuación o ajuste solo se haga efectiva contra el otorgamiento del Decreto Concesional apto para ser ejecutado y cumplido por su titular y no antes, de modo que pueda posibilitarse un desprendimiento “sin exceso”, es decir, sin haber adquirido un efectivo “derecho de uso sobre el espectro”, en perjuicio del interesado.</p> <p>3-. Para que se rectifique la locución "materializarse" empleada en lo referido el proyecto de ajuste de caps reemplazándola por la expresión "acreditarse", conforme a la estricta literalidad del considerando 18° de la Sentencia 181-2020 de la Corte Suprema.</p> <p>4-. En caso de insistirse en el párrafo segundo de este artículo de las Bases con la expresión “materializarse” se solicita aclarar qué se entiende por esa expresión en relación a las Concesiones o Frecuencias que deben ser objeto de la misma. En particular se consulta si "materializar" el proyecto de ajustes de caps puede interpretarse como ingresar y demostrar ante la Subsecretaría la implementación del ajuste o adecuación de caps que deberá ejecutarse o hacerse efectivo al momento del otorgamiento del derecho de uso y goce de las frecuencias por la Concesión del nuevo Concurso.</p> <p>5-. Se solicita rectificar el plazo de 5 días hábiles para ingresar la solicitud de ajuste de cap extendiéndolo a 30 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de adjudicación del concurso, atendida la complejidad de los antecedentes técnicos y la necesidad de tener a la vista el resultado de conjunto de la adjudicación o asignación de todos los Concursos.</p> <p>6-. Se solicita aclarar cuál será el proceso, trámites o etapas que se consultará una vez materializado el ingreso de la solicitud de ajuste de cap y al que se someterá Subtel para dar por cumplido el ajuste de cap.</p> <p>7-. Se solicita aclarar si el cobro de la boleta de garantía a que alude el párrafo segundo del artículo 30 puede postergarse en caso de sobrevenir eventos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el proceso de materialización de los ajustes de cap. En particular se pide aclarar especialmente en los casos en que el asignatario o concesionario no pueda materializarlo por causa de acciones judiciales o actos de terceros.</p> <p>8-. Se solicita rectificar la frase final del párrafo segundo "y dejarse sin efecto la asignación", en el sentido de suprimirla o eliminarla, toda vez que dicha atribución corresponde a una sanción de caducidad de</p>	<p>3) La expresión "materializar" se emplea como sinónimo de "acreditar".</p> <p>4) La materialización implica encontrarse efectivamente ajustado al cap dentro del plazo fatal de 6 meses, contados desde la adjudicación.</p> <p>5) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>6) Remítase a la respuesta 194, letra a).</p> <p>7) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>8) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
--	---	---

		<p>concesiones o permisos de telecomunicaciones regulada en el artículo 36 N°4 de la Ley 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, facultad reservada a la ley y de derecho estricto, que no admite interpretación analógica ni puede ser creada por las Bases de un Concurso al margen de lo establecido en la ley.</p> <p>9-. Se solicita rectificar la frase final del párrafo segundo "y dejarse sin efecto la asignación", en el sentido de suprimirla o eliminarla, toda vez que dicho efecto no aparece establecido expresamente en el considerando 17° de la Sentencia 181-20 de la Corte Suprema y que a mayor abundamiento en el considerando 53° y 55° de esa sentencia la Corte Suprema rechazó la imposición de otras medidas complementarias adicionales solicitadas por la Subsecretaría, como inhabilidades o sanciones que son de estricta reserva legal. Lo anterior implica una interpretación extensiva de una resolución de la Corte Suprema, que solo el TLDC o la propia Corte Suprema pueden alterar o modificar, invadiendo la Subsecretaría atribuciones que le están vedadas.</p> <p>10-. En caso de insistirse con la frase del párrafo segundo "y dejarse sin efecto la asignación", se solicita aclarar y explicitar si esa facultad corresponde al ejercicio del artículo 53 (Invalidación) o del artículo 61 (Revocación) de la Ley 19.880; o bien a qué otra facultad legal corresponde esta referencia que permita al MTT o a la Subsecretaría revisar y dejar sin efecto actos administrativos favorables.</p> <p>11-. Se solicita aclarar cuáles serán los procedimientos y recursos administrativos y judiciales que procederán en contra del eventual acto administrativo que "deje sin efecto la asignación" conforme al párrafo segundo del actual artículo 30".</p>	<p>9) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>10) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>11) Proceden los recursos administrativos de la ley N° 19.880.</p>
196	Artículo 31	“dado el limitado tiempo entre la elaboración de las bases y la presentación de las propuestas que razones podrían existir para declarar desierto el concurso por cambio de circunstancias?”	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
198	Artículo 32	“dado el limitado tiempo entre la elaboración de las bases y la presentación de las propuestas que razones podrían existir para declarar desierto el concurso por cambio de circunstancias?”	Remítase a la respuesta 196.
197	Artículo 31	<p>“1) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por razones de interés público? ¿podría dar un ejemplo de "cambio en las circunstancias consideradas al momento de la elaboración de las Bases"?</p> <p>2) El art. 13C establece que las concesiones</p>	<p>1) Se trata de situaciones fácticas que, dependiendo del caso, serán debida y suficientemente fundamentadas por el Ministerio en ejercicio de la plenitud de sus potestades legales contenidas en el decreto ley N° 1.762 y en la ley N° 18.168.</p>

		se otorgarán a los postulantes que, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, sin contemplar ningún tipo de excepción para estos efectos. De esta manera, se solicita aclarar ¿cómo se compatibiliza e interpreta la facultad de la Autoridad de declarar desierto el concurso en los términos señalados en el inciso 2° del art. 31. cuando el mismo art. 13C de la LGT obliga a otorgar la concesión si el postulante respectivo cumple con las exigencias contempladas en el citado precepto legal?"	2) Corresponde al ejercicio de las potestades exorbitantes de la Administración del Estado.
199	Artículo 32	“El concurso escapa a los principios de IMT2020, donde un operador para que pueda prestar un servicio de cobertura y capacidad debe contar con varias bandas de frecuencias simultáneamente. En ese sentido se deberá postular por separado a cada una de las bandas de frecuencias, sin tener la seguridad de contar con un grupo de bandas para explotar el servicio en varios ambientes urbanos y rurales. El hecho de postular en forma desagregada a las bandas de frecuencia implica un riesgo y fuertes garantías por concurso, que frente al evento que se obtenga una banda no exista interés en operar la concesión, ya que no es viable económicamente”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
200	Artículo 32	“puede un postulante desistirse de su postulación al momento del llamado a licitación? Se produce cobro de boleta de garantía de seriedad de la oferta en este caso?”	Se produce el cobro de la garantía de seriedad de la solicitud.
201	Artículo 32	“puede un postulante desistirse de su postulación al momento del llamado a licitación? Se produce cobro de boleta de garantía de seriedad de la oferta en este caso?”	Remítase a la respuesta 200.
202	Artículo 32	<p>“1) Las bases expresan que “[l]a ubicación de los bloques la realiza el postulante con la mayor oferta económica”, se solicita confirmar que esta elección se circunscribe a la posición relativa en la Banda y no a la frecuencia específica toda vez que Subtel velará por bloques contiguos.</p> <p>2) Además, se solicita confirmar que en ningún caso se permitirá que el postulante con la mayor oferta económica pueda decidir ubicarse de tal manera que obligue a un uso ineficiente o a una asignación no continua de espectro.</p> <p>3) ¿Se reordena sobre el total del espectro asignado en la banda o por grupos de bloques? ¿Cómo se asegura que los bloques asignados por operador sean contiguos?</p> <p>4) Para que confirme que la ubicación y orden de los bloques se realizará según la</p>	<p>1) Efectivamente se circunscribe a la posición relativa en la banda, lo que obliga a que el espectro asignado en cada parte (parte baja y parte alta) de la banda sea contiguo.</p> <p>2) No se producirán asignaciones de espectro no contigua. A su vez, la Subsecretaría velará por una asignación eficiente, que, por ejemplo, no deje bloques sin asignar en medio de la banda.</p> <p>3) Remítase al punto 1 de esta respuesta.</p> <p>4) Efectivamente, la ubicación se realizará según la parte de la banda que se trate y no habrá</p>

	<p>porción que se trate (3.300-3.400 MHz de manera independiente a 3.600-3.650 MHz) y no habrá posibilidad de intercambiar bloques de la porción 3.300-3.400 MHz por bloques de la porción 3.600-3.650 MHz y viceversa.</p> <p>5) Para que aclare que para determinar las prioridades de elección de los bloques no se considerarán asignaciones en bandas de espectro contiguas (3.400-3.600 MHz).</p> <p>6) ¿La fórmula para elegir las ofertas ganadoras maximiza la recaudación sin considerar la cantidad de espectro total asignado? Ej: gana una combinación de 10 millones por 12 bloques sobre una de 9 millones por 15 bloques. ¿Esto es así?.</p> <p>7) Se solicita transcribir y detallar el modelo matemático de Programación lineal que maximiza la recaudación mediante la combinación de ofertas, con sus restricciones, variables y función objetivo.</p>	<p>posibilidad de intercambiar bloques de cada parte (baja y alta).</p> <p>5) No se considerarán asignaciones en bandas de espectro contiguas.</p> <p>6) Efectivamente. El detalle del problema de asignación se presenta en la respuesta 7 a esta pregunta.</p> <p>7) Se acompaña la siguiente explicación, solo con fines ilustrativos, del problema a resolver:</p> <p>El concursante <math>i</math> hace <math>j</math> ofertas distintas, de manera tal que su conjunto de ofertas es: <math>\theta_i^j = \{\theta_i^1, \theta_i^2, \dots, \theta_i^j\}</math>. Cada oferta <math>\theta_i^j</math> corresponde a un número de bloques en la parte baja de la banda <math>\alpha_i^j</math>, un número de bloques en la parte alta de la banda <math>\beta_i^j</math>, y un monto pesos <math>m_i^j</math> ofrecido por dicha combinación de bloques, de forma que:</p> $\theta_i^j = (\alpha_i^j, \beta_i^j, m_i^j)$ <p>Denotemos <math>x_i^j \in \{0, 1\}</math> que representa la elección de la oferta <math>j</math> de la empresa <math>i</math>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Función objetivo:</li> </ul> $\sum_i \sum_j x_i^j m_i^j$ <p>Que cumple las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo se puede escoger una oferta por empresa:</li> </ul> $\sum_j x_i^j \leq 1 \quad \forall i$ <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma de los bloques totales solicitados por los concursantes no puede ser mayor a 10 bloques:</li> </ul> $\sum_j x_i^j (\alpha_i^j + \beta_i^j) \leq 10$ <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma sobre todos los bloques asignados no puede ser mayor a la cantidad de bloques disponibles:</li> </ul> $\sum_i \sum_j x_i^j \alpha_i^j \leq 10$ $\sum_i \sum_j x_i^j \beta_i^j \leq 5$ <p>8) La eventual licitación es un proceso independiente de otros Concursos.</p>
--	--	---

		8)Se solicita confirmar que la eventual licitación del presente concurso es un proceso independiente de otros concursos.”	
203	Artículo 32	<p>“1.- Se solicita aclarar la definición de “menor varianza de espectro” para determinar el desempate. En especial para que aclare concretamente a qué se refiere la expresión "genere menores diferencias entre ellos" en caso del empate de dos propuestas consideradas como óptimas.</p> <p>2.- Se solicita aclarar mediante un ejemplo o caso práctico de distribución del espectro de acuerdo con el concepto de "menor varianza de espectro", para el caso de empate definido en el numeral 3), letra c), del artículo 32 de estas Bases”.”.</p>	<p>1) La varianza se refiere al cuadrado de la desviación estándar de la cantidad de bloques asignados respecto a su la media.</p> <p>2) Ejemplo: se produjo un empate entre los mismos dos operadores con dos ofertas que recaudan el mismo monto:  a) 8 bloques para operador A y 2 bloques para operador B  b) 6 bloques operador A y 4 bloques para operador B</p> <p>En ambos casos la media es 5. Para el primer caso la desviación estándar es 4,2426 y para el segundo es 1,4142. Con una varianza de 18 y 2 respectivamente. La asignación de menor varianza es la letra b.</p>
204	Artículo 32 a)	<p>“1) Respecto de la letra a) numeral 1.1) de este artículo, se solicita aclarar ¿en su presentación de oferta económica, el interesado en adquirir bloques en las bandas de frecuencia de 3,30 a 3,40 GHz y 3,60 a 3,65 GHz podrá presentar ofertas para ambos rangos de frecuencia ó solo en uno u otra, según sea su interés?</p> <p>2) En el numeral 2) de este artículo se señala que el licitante debe acompañar una boleta de garantía para cautelar la seriedad de la oferta económica, la cual "deberá emitirse por un monto, expresado en pesos chilenos, no inferior al 30% del valor de la mayor oferta económica del licitante". Se solicita confirmar ¿dicha boleta sólo se debe presentar respecto de la oferta de mayor valor del licitante y, en consecuencia, no corresponde presentarla respecto de otras eventuales ofertas de menor valor que realice el mismo licitante?”.</p>	<p>1) Podrá presentar en ambos rangos de frecuencia o sólo en uno u otra, según sea su interés.</p> <p>2) Efectivamente, se refiere a la oferta de mayor valor del licitante y no corresponde presentarla respecto de las otras ofertas eventuales.</p>
205	Artículo 32 a)	<p>“Una recomendación de 5G Americas en el reporte “Análisis de las recomendaciones de espectro de la UIT en América Latina” es que los reguladores consideren para el servicio de banda ancha móvil licencias o bloques de espectro con anchos de banda suficientes para el despliegue de nuevas</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>tecnologías en espectro contiguo y que pueda ser utilizado sin interferencias.</p> <p>El concurso de la banda 3,5 GHz ofrecerá bloques de 10 MHz que no aseguran asignaciones contiguas de espectro que permitan aprovechar la configuración TDD de la banda. Si bien se han observado en la experiencia internacional ofertas públicas de bloques de la banda de 3,5 GHz de ancho comparable (10 MHz o menos), es necesario que se establezcan diseños o mecanismos para promover asignaciones contiguas entre los ganadores de licencias.</p> <p>Una alternativa es preconfigurar bloques de mayor amplitud, un esquema que refuerza la sugerencia de 5G Americas de incluir más espectro para el concurso 3,5 GHz (ver comentario al Artículo 1) tomando en cuenta las asignaciones preexistentes y fomentando condiciones que motiven la participación en el concurso.</p> <p>Otra opción es diseñar un procedimiento alternativo a la licitación combinatoria a sobre cerrado propuesta, ya que tampoco se garantizan asignaciones contiguas mediante el esquema propuesto. En la experiencia internacional, una alternativa ha sido la asignación de bloques genéricos mediante mecanismos combinatorios seguidos por una fase de asignación o mecanismos para ordenar el espectro en bloques contiguos. 5G Americas recomienda considerar las propuestas de los interesados para identificar una alternativa que propicie asignaciones contiguas. En esta decisión el regulador debe vigilar que los incentivos no conviertan a la licitación 3,5 GHz en un proceso recaudatorio”.</p>	
206	Artículo 32 a)	<p>“a) ¿La cantidad de bloques ofertados en caso de licitación debe ser menor o igual a la prevista en el proyecto técnico?, ¿Cuál es el sentido de esta restricción? Genera incertidumbre para aquellos postores que sin disponibilidad previa de espectro en la banda de 3.5GHz presentan planes técnicos aumiendo grandes anchos de banda, de los cuales pueden no resultar adjudicatarios en su totalidad.</p> <p>b) En la convocataria se informará a todos los licitantes la lista completa de participantes? Cuál es el plazo previsto mínimo entre la convocatoria y el acto de licitación?”.</p>	<p>1) Debe ser menor o igual a lo solicitado en el Anexo 2.</p> <p>2) El plazo se encontrará establecido en la carta que convoque a los licitantes, el cual en todo caso será un tiempo razonable para gestionar la boleta de garantía y la declaración jurada ante notario.</p>
207	Artículo 32 b)	<p>“es posible presentar una poliza de seguro?”</p>	<p>Por expresa disposición del decreto supremo 412/1995 MTT, debe tratarse de una boleta de</p>

			garantía bancaria.
208	Artículo 32 b)	“es posible presentar una poliza de seguro?”	Remítase a la respuesta 207.
209	Artículo 32 b)	<p>“1) Se solicita precisar ¿cuántos días mediarán entre la dictación de la resolución que llama a licitación y la presentación de las respectivas ofertas de licitación?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿si en el acto de licitación ocurre el desestimiento tácito de uno de los postulantes y el espectro solicitado por los restantes licitantes es suficiente para todos los que continúan el proceso, aplicará de todas formas la licitación, o se asignará el espectro a quienes no desistieron del proceso, sin necesidad de pago?</p> <p>3) Se solicita que al menos haya 60 días hábiles entre el llamado a licitación y el acto de licitación y apertura de los sobres para dar tiempo a los licitantes a preparar sus ofertas, y su estrategia de cara a la licitación, más aun teniendo en cuenta la necesidad de preparar cuatro licitaciones al mismo tiempo”.</p>	<p>1) El plazo se encontrará establecido en la carta que convoque a los licitantes, el cual en todo caso será un tiempo razonable para gestionar la boleta de garantía y la declaración jurada ante notario.</p> <p>2) Se continuará adelante con la licitación.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.</p>
210	Artículo 32 b)	<p>“1-. Se solicita aclarar que conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del Estado, que el acto de apertura de los sobres de propuestas sea efectuado de forma pública, con asistencia o comparecencia presencial o a distancia de los oferentes, de modo que estos puedan formular observaciones en dicho acto.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del Estado, que el acta recaída en dicho trámite tenga también carácter público”.</p>	<p>1) La licitación tendrá el carácter de acto público, de la misma manera que el acto de apertura de las postulaciones previsto en los artículos 21 y 22 de las Bases del Concurso.</p> <p>2) El acta tendrá carácter público.</p>
211	Artículo 32 c)	<p>“La utilización de un sistema combinatorio para la asignación del espectro puede tener algunas cuestiones a considerar. Tiene normalmente una mayor complejidad en la administración y la participación, ya que requiere que los oferentes desarrollen valoraciones de varios paquetes antes del concurso. Esta complejidad puede eventualmente llevar a asignaciones ineficaces. Entendemos que sería prudente utilizar la metodología que se ha usado en Chile en los últimos concursos (primer precio a sobre cerrado).</p> <p>En un segundo orden, Chile históricamente ha sido un líder y pionero en la asignación del espectro con fines no recaudatorios, focalizando en que las inversiones se cabalizan al fortalecimiento de la infraestructura. En este caso, entendemos que desviarse de ese espíritu, y focalizar en</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		ofertas que generen mayor recaudación fiscal puede implicar un ralentizamiento del despliegue y la cobertura. La coyuntura de la pandemia de COVID-19 nos ha demostrado la importancia de la conectividad como piedra angular del sostenimiento de la economía y de la cohesión social. Es por esto que entendemos que hoy más que nunca, el foco de los concursos de espectro debe ser el de maximizar los beneficios socio económicos, y no maximizar la recaudación fiscal”.	
212	Artículo 32 c)	“1.- Aún cuando se entiende que el ejemplo descrito en esta sección no es de carácter vinculante, se solicita a Subtel explicar por qué considera que el CAP de espectro en la banda de 3,5 GHz es de 100 MHz, teniendo presente que en dicha banda el espectro total disponible es de 450MHz (incluido el espectro materia de este concurso, 150 MHz) y el límite dispuesto por la Excelentísima Corte Suprema es de 30%, con lo cual dicho Cap sería de 135 MHz.”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
213	Artículo 32 c)	<p>“1) Se solicita aclarar ¿se darán a conocer el conjunto de ofertas de todos los licitantes para informar la maximización de recaudación?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿el licitante no tiene una restricción de número máximo de propuestas a presentar con distintas combinaciones de cantidad y bloques de frecuencia, con distintas ofertas económicas, siempre que cada una cumpla con los requisitos de la licitación?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿el licitante, en su oferta, podrá expresar su preferencia por alguno de los 10 o 5 bloques en particular? o, en su defecto, se solicita confirmar ¿la asignación final de rangos de frecuencia no considerará, en ningún caso, rangos discontinuos, dentro de cada bloque de 10 o 5 MHz?</p> <p>4) Se solicita aclarar ¿el licitante podrá elegir los bloques específicos de frecuencia a los que presenta oferta económica, pudiendo presentar precios distintos para diferentes bloques o combinaciones de los mismos, y no una simple cantidad de bloques como indican los ejemplos?.</p> <p>5) Respecto a la utilización de un sistema combinatorial para la asignación del espectro se debe tener en consideración que es un mecanismo con una mayor complejidad en la administración y la participación, y en la resolución de la licitación, requiriendo de reglas muy precisas para asegurar que sólo una combinación de ofertas sea la adjudicataria. Estos sistemas combinatorios siempre requieren de su diseño por parte de un experto en licitaciones combinatoriales que</p>	<p>1) Efectivamente, una vez terminado el Concurso se entregará el detalle de todas las ofertas.</p> <p>2) Efectivamente, no hay restricción de número máximo de propuestas.</p> <p>3) La asignación no considerará rangos discontinuos, salvo que el proponente manifieste la intención que se le asigne bloques en la parte alta y en la parte baja.</p> <p>4) Los bloques de frecuencia son genéricos, los postulantes se adjudicarán un conjunto de bloques que se ubicará de manera continua en el espectro según la letra e) del artículo 32.</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>aseguren que las reglas de resolución son correctas y no den lugar a que varias combinaciones resulten ganadoras de la licitación.</p> <p>Chile históricamente ha sido un líder y pionero en la asignación del espectro con fines no recaudatorios, focalizando en que las inversiones se canalizan al mejor proyecto técnico y al fortalecimiento de la infraestructura. En este caso, entendemos que el sistema combinatorial se desvía de ese espíritu y el focalizarse en ofertas que generen mayor recaudación fiscal puede implicar una inflación de precios de espectro que provoque el ralentizamiento del despliegue y la cobertura, teniendo en especial consideración que la coyuntura de la pandemia de COVID-19 nos ha demostrado la importancia de la conectividad como piedra angular del sostenimiento de la economía y de la cohesión social. Atendido lo anterior, se solicita hacer una reflexión más profunda sobre los modelos de subastas más eficientes para la asignación del espectro, y enmendar las bases en el sentido de que el mecanismo de resolución de la licitación se enfoque menos en la recaudación como fin último de la subasta y asegurar la asignación técnicamente eficiente para la experiencia 5G (cantidad mínima necesaria y contigüidad del espectro).</p> <p>6) Se señala que en caso de haber dos o más combinaciones óptimas, se seleccionará la que distribuya el espectro entre más "competidores". Se solicita aclarar ¿el vocablo competidores se refiere a los licitantes?</p> <p>7) Se señala que en caso de continuar el empate, la Ministra llamará a participar en una nueva licitación "únicamente a quienes hayan empatado en las ofertas económicas más altas". Se solicita aclarar ¿se refiere a la oferta indivisible más alta, a la suma de las ofertas indivisibles de cada licitante o a otra cosa?</p> <p>8) En el ejemplo simplificado se señala que el límite de tenencia de la banda es de 100 MHz y que "se presentan 3 postulantes (A, B y C), ninguno de los cuales posee espectro en la macrobanda, por lo que cada uno puede solicitar el máximo disponible (10 bloques)". Se solicita aclarar ¿si un postulante tiene espectro asignado en la macrobanda media (3 a 6 GHz) tendrá un límite en la cantidad de bloques a los que postula? ¿No contradice esto con el ajuste de cap a que se refiere el art. 30 de las Bases?"</p>	<p>6) Se refiere a licitantes.</p> <p>7) Se refiere a las ofertas más altas. En cualquier caso las empresas podrán realizar otras ofertas en este nuevo proceso, cumpliendo las reglas del actual mecanismo.</p> <p>8) La finalidad del ejemplo consultado es solo de carácter ilustrativo.</p>
214	Artículo 32 c)	"La metodología de la licitación no es totalmente clara por cuanto no se presenta la función a maximizar, solo se menciona la maximización de recaudos fiscales, pero no	Remítase a respuesta 202 punto 7.

		<p>se expone el algoritmo a maximizar ni sus condiciones de maximización. En el ejemplo presentado en el literal c), los recaudos fiscales se maximizan adjudicando el espectro a los postulantes A y C, y asignando el 100% del espectro disponible (15 bloques). No obstante, podrían existir escenarios donde el recaudo fiscal sea máximo y solo se adjudiquen 14 bloques. En este caso, obtará Sutel por asignar 14 bloques, en lugar de 15 bloques, porque asignando 14 bloques se obtiene mayor recaudo fiscal total que asignando 15 bloques?. Esto es, solo se maximiza recaudo, pero no se pondera asignar más cantidad de espectro??"</p>	
215	Artículo 32 c)	<p>“1-. Se solicita aclarar si la metodología de licitación tiene como criterio de elección la combinación de ofertas que genere la mayor recaudación fiscal y garantice la asignación de la totalidad de los bloques disponibles a licitar, o solo la combinación de ofertas que genere la mayor recaudación fiscal.</p> <p>2-. En el ejemplo señalado en las bases del concurso, el postulante B en su oferta 1° solicita 5 bloques en la porción 3,6 – 3,65 GHz y en sus ofertas 2 y 3 solicita 8 y 9 bloques en la porción 3,3 – 3,4 GHz. Para que lo anterior sea válido, el postulante B debió solicitar en su proyecto técnico en conformidad al literal b) del artículo 42° de las bases, al menos 9 bloques de la porción 3,3 – 3,4 GHz y 5 bloques en la porción 3,6 – 3,65 GHz. Conforme al ejemplo se solicitó a lo menos 140 MHz, lo que supera el CAP de espectro para esta macrobanda determinado por la Sentencia rol 181-2020 de la Corte Suprema. Dado lo anterior se solicita aclarar si en el proyecto técnico el postulante puede solicitar una cantidad de bloques superior al CAP de espectro y en tal caso cómo se operativiza aquello.</p> <p>3-. Se solicita aclarar si la combinación que maximice la recaudación fiscal considerará sólo una oferta por postulante. Por ejemplo, en el siguiente caso la combinación que maximiza la recaudación fiscal y por lo tanto sería la ganadora es la Oferta 1 y 2 del Operador 2 y la Oferta 2 del Operador 3. En caso que la combinación que maximice la recaudación fiscal no permita más de una oferta por operador, la combinación ganadora sería la Oferta 1 del Operador 1, la Oferta 2 del Operador 2 y la Oferta 2 del Operador 3, a pesar que esto último recauda menos que el primer ejemplo”.</p>	<p>1) Para ver el problema que se resuelve remítase a la pregunta 202 punto 7. En caso de que hayan dos soluciones con la misma recaudación se privilegiará la de menor varianza en la asignación de espectro.</p> <p>2) Ninguna oferta del postulante B supera los 10 bloques por si sola. El postulante puede solicitar tantas ofertas como requiera, siempre y cuando el total de bloques sea menor o igual a lo indicado en el anexo 2. Se asigna solo una propuesta para el adjudicatario.</p> <p>3) Efectivamente considera solo una oferta ganadora por postulante.</p>
216	Artículo 32 c)	<p>“En relación al numeral 2), Se solicita confirmar si este mecanismo de asignación es consistente con con lo establecido en los artículos 13C de la LGT y 2°, 7° y 9° del Reglamento de Concursos del artículo 13C (Decreto N°412 de 1995)”.</p>	<p>Es consistente, toda vez que la tipología "licitación de primer precio a sobre cerrado" es una modalidad específica del mecanismo general de licitación que prevé la citada normativa. Existe una relación de género a especie.</p>

217	Artículo 32 c)	“Solicitamos modificar el modelo Combinatorial a un modelo de licitación de primer precio a sobre cerrado Ej; por cada bloque de 10 MHz en específico”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
218	Artículo 32 d)	No se formuló consulta.	-
219	Artículo 32 e)	<p>“1) Se solicita aclarar ¿el resultado de la licitación que maximice la recaudación puede contemplar dos ofertas de un mismo licitante, que en conjunto cumplan con los requisitos establecidos en las bases respecto a la cantidad de espectro por licitante?</p> <p>2) Se señala que la ubicación de los bloques adjudicados será decidida por Subtel. Dado que una característica técnica clave para obtener la experiencia 5G es que los bloques asignados sean contiguos - como lo recomienda la GSMA, estas propias Bases asumen, en su artículo 42.b) para los cálculos técnicos, 40 MHz contiguo. Se solicita aclarar ¿en caso que la ubicación decidida por Subtel no sea contigua, la adjudicataria podrá desistirse de su postulación sin el cobro de la respectiva boleta de garantía, ya que no se cumpliría una condición técnica esencial del proyecto técnico presentado por la empresa?</p> <p>3) En la decisión de adjudicación de Subtel se debe considerar los requerimientos técnicos de sincronismo (o sincronización) entre los diferentes bloques asignados, ya que, de lo contrario, se perderá eficiencia en el uso del espectro.</p> <p>4) Se solicita aclarar ¿cómo y en qué momento se manifestará la voluntad del postulante respecto de que bloques específicos son los de su preferencia?</p> <p>5) Se señala por un lado que Subtel decide los bloques que asignara a cada postulante ganador, pero se agrega que esta elección "dependerá de la voluntad del postulante que haya realizado la mayor oferta económica y así sucesivamente". Se solicita precisar ¿en qué sentido "dependerá"?</p> <p>6) En la distribución de los bloques de</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 215, punto 3).</p> <p>2) Remítase a la respuesta 202 punto 1).</p> <p>3) Refiérase a respuesta 268, punto 2).</p> <p>4) Al momento de entregar la oferta, cada postulante está indicando que requiere una cantidad específica de bloques genéricos contiguos para la parte baja y parte alta de la banda respectivamente. La ubicación específica de estos bloques se entregará al final de la licitación, en función de lo indicado en el artículo 32 letra e) de las Bases.</p> <p>5) Quién haga la mayor oferta económica indicará la ubicación relativa de su paquete de espectro (dependiendo de la cantidad de adjudicatarios de espectro). Por ejemplo, se producen las siguientes adjudicaciones en la parte baja de la banda 3.3 a 3.4 GHz, donde A ofertó un monto mayor, lo sigue B y luego C.</p> <p>A: 4 bloques B: 3 bloques C: 3 bloques.</p> <p>A tiene tres opciones relativas de ubicación: abajo, al medio o arriba. Decide abajo. Luego B tiene dos opciones relativas posibles: al medio o arriba. Decide al medio Luego C queda arriba.</p> <p>6) Remítase a lo estrictamente señalado en las</p>

		espectro se debe establecer como objetivo asignar el espectro de manera contigua a todos los participantes del concurso, incluyendo la reubicación del espectro actualmente asignado en la banda 3.4 – 3.6 GHz”.	Bases.
220	Artículo 32 e)	<p>“1. No es claro si la asignación de frecuencias específica será facultad exclusiva de Subtel o facultad primaria del adjudicatario que haya realizado la mejor oferta. Las buenas prácticas indican que la disposición de los bloques específicos sea prerrogativa del regulador, quien deberá velar por el uso eficiente del recurso, asegurando contiguidad para todos los adjudicatarios (tanto en las frecuencias objetos del presente concurso como en otras frecuencias anteriormente asignadas a los postores). Por favor aclarar.</p> <p>2. ¿Cuál es el efecto del no pago de la oferta económica por parte del adjudicatario? ¿De perder el derecho a la asignación, se adjudicará al postulante con la segunda mejor propuesta o se procederá a un nuevo concurso?</p> <p>3. Asimismo, se ruega especificar todos los casos en que debe entenderse que hay desistimiento tácito por parte del postulante”.</p>	<p>1. Remítase al artículo 32 letra e) de las Bases.</p> <p>2. El efecto del no pago es el cobro de la boleta de garantía de seriedad de la solicitud y de la garantía de la seriedad de la oferta económica. En relación con la segunda parte de su consulta, esta será una materia que evaluará en su oportunidad el Ministerio en conformidad con sus atribuciones legales.</p> <p>3. Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p>
221	Artículo 32 e)	“1-. Se solicita aclarar cómo va a operar la ubicación espectral de bloques a asignar”.	Remítase a la respuesta 219 punto 5.
222	Artículo 32 e)	“Solicita aclarar si la asignación de bloques por parte de Subtel podrá considerar a su discreción la asignación de los bloques comprendido entre los 3.300 - 3.400 MHz y 3.600 - 3.650 MHz”.	Remítase a la respuesta 219 punto 5.
223	Artículo 32 f)	“Se solicita confirmar ¿la individualización correcta de la letra f) referida a la "Devolución de la garantía y causales de cobro" corresponde a la letra g)?”.	Efectivamente, corresponde a la letra g).
224	Artículo 32 f)	"Existe consenso internacional de que un proyecto competitivo 5G requiere necesariamente basarse en un portafolio de bandas de frecuencia, una de las cuales necesariamente debiera ser la banda 700 MHz. Por lo tanto, si un nuevo operador desea ingresar al mercado chileno y desafiar a los operadores incumbentes mediante un proyecto 5G, necesariamente deberá participar en dos o más concursos 5G, uno de los cuales debiera ser el concurso de la banda 700 MHz. En ese contexto, existe la posibilidad de que ese nuevo operador obtenga la asignación de una concesión en una banda media o alta pero no obtenga la concesión en la banda 700 MHz. En tal caso, sería razonable que ese nuevo operador desistiera de desarrollar el proyecto 5G, sin embargo, esa decisión	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		<p>implicaría la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta económica presentada en el concurso de la banda media o alta.</p> <p>El cobro de la garantía de seriedad para la situación antes descrita podría desincentivar la participación de nuevos operadores en los concursos, disminuir la competencia en estos últimos y, como consecuencia de ello, disminuir la competencia en el mercado. Dado lo anterior, y con el objeto de promover la competencia en los concursos 5G, se solicita aclarar si el desistimiento de la oferta económica en un concurso relativo a una banda media o alta, motivado por la no obtención de la concesión en la banda 700 MHz, dará o no lugar al cobro de la respectiva garantía de seriedad.</p> <p>En caso de que la respuesta fuese que en la situación descrita se cobrará igualmente la garantía de seriedad, se solicita informar sobre las medidas destinadas a incentivar la participación de nuevos operadores que inyecten competencia en los concursos 5G y, como consecuencia de ello, que dinamicen en el futuro el mercado."</p>	
225	Artículo 32 f)	<p>"1-. Se solicita aclarar, conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del Estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías.</p> <p>"</p> <p>2-. Se solicita aclarar y complementar, conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el proceso o trámite previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del cobro eventual de la boleta de garantía y proceder a efectuar descargos y alegaciones previos a su ejecución o cobro".</p>	<p>1) Será la División que la Subsecretaría determine al efecto.</p> <p>2) La notificación se practicará conforme a la resolución 394/2019 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba norma técnica que regula las notificaciones por medios electrónicos en las materias que indica.</p>
226	Artículo 33	<p>"Para los efectos de la reclamación, se solicita aclarar: ¿puede fijarse como domicilio el individualizado en Anexo 1? ¿por "radio urbano de la comuna de Santiago" se entiende la comuna de Santiago Centro que es 100% urbana? ¿puede fijarse como domicilio alguna dirección que se encuentre en alguna comuna que no sea Santiago Centro, pero dentro de la Región Metropolitana?"</p>	<p>El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones prevé expresamente en su art. 8° que el domicilio debe ser dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.</p>
227	Artículo 33	<p>"1-. Se solicita aclarar que para efectos de este artículo la condición de interesado corresponde a quienes han presentado sus postulaciones en el presente concurso".</p>	<p>El art. 8° del decreto supremo 412/1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establece que la reclamación podrá ser deducida por "quien tenga interés en ello", sin precisar a su respecto.</p>
228	Artículo 34	<p>"1) Se solicita aclarar, ¿para los efectos de las garantías de seriedad de la solicitud y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento se debe entregar un único documento de garantía o pueden entregarse distintos documentos que, su conjunto, garanticen el</p>	<p>1) Se trata de documentos diferentes.</p>

		<p>monto exigido para cada una de ellas?</p> <p>2) Se solicita aclarar, ¿la boleta de garantía de seriedad de la oferta económica deberá acompañarse en un único instrumento o podrán acompañarse 2 o más boletas de garantía que, en su conjunto, garanticen el porcentaje mínimo exigido en el numeral 2 del art. 32 de las Bases?”.</p>	<p>2) Debe consistir en único instrumento.</p>
229	Artículo 34	<p>“1) Se solicita confirmar respecto del "instrumento financiero que sea pagadero a la vista", que el concepto "irrevocable y asegurar su cobro de manera rápida y efectiva" significa que el traspaso de los fondos debe gatillarse irrevocablemente con su sola presentación, sin perjuicio del traspaso efectivo de los recursos financieros a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>2) Para el caso de poliza de garantía a primer requerimiento y a la vista, se solicita confirmar que una vez gatillado irrevocablemente su cobro, éste debe materializarse en la Subsecretaría en el más breve plazo”.</p>	<p>1) Efectivamente.</p> <p>2) Efectivamente.</p>
230	Artículo 35	<p>“Respecto de la letra f). Se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de seriedad de la oferta?”.</p>	<p>El plazo de antelación será informado oportunamente por Subtel al concesionario.</p>
231	Artículo 35	<p>“1-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía cuáles serían las causales o motivos que autorizarían a la Subsecretaría a requerir al postulante o asignatario la renovación de esta boleta de garantía.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que de haberse cumplido las condiciones o hitos para la devolución de la Boleta de Seriedad, y habiéndose solicitado la devolución de esta por el postulante, no procederá la renovación de la Boleta.</p> <p>3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaria hará la entrega de la boleta de garantía vencida”.</p>	<p>1) Por ejemplo, el mayor tiempo que involucre el desarrollo del Concurso, el cual supere el plazo inicialmente previsto en la garantía.</p> <p>2) Remítase al punto 1. de esta respuesta.</p> <p>3) El procedimiento será comunicado oportunamente por Subtel, en caso de llegar a tal escenario.</p>
232	Artículo 36	<p>“1) Respecto de la letra b), se solicita aclarar ¿qué se entiende por falsedad o adulteración de documento? ¿puede dar ejemplos?</p> <p>2) Respecto de la letra c), el Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de</p>	<p>1) Por ejemplo, falsificación de la firma o del certificado de antecedentes penales, etc.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 154 punto 1).</p>

		la garantías por causales distintas a las allí señaladas, se solicitar aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.	
233	Artículo 36	<p>“Existe consenso internacional de que un proyecto competitivo 5G requiere necesariamente basarse en un portafolio de bandas de frecuencia, una de las cuales necesariamente debiera ser la banda 700 MHz. Por lo tanto, si un nuevo operador desea ingresar al mercado chileno y desafiar a los operadores incumbentes mediante un proyecto 5G, necesariamente deberá participar en dos o más concursos 5G, uno de los cuales debiera ser el concurso de la banda 700 MHz. En ese contexto, existe la posibilidad de que ese nuevo operador obtenga la asignación de una concesión en una banda media o alta pero no obtenga la concesión en la banda 700 MHz. En tal caso, sería razonable que ese nuevo operador desistiera de desarrollar el proyecto 5G, sin embargo, esa decisión implicaría la ejecución de la garantía de seriedad de la solicitud presentada en el concurso de la banda media o alta.</p> <p>El cobro de la garantía de seriedad para la situación antes descrita podría desincentivar la participación de nuevos operadores en los concursos, disminuir la competencia en estos últimos y, como consecuencia de ello, disminuir la competencia en el mercado. Dado lo anterior, y con el objeto de promover la competencia en los concursos 5G, se solicita aclarar si el desistimiento de la solicitud en un concurso relativo a una banda media o alta, motivado por la no obtención de la concesión en la banda 700 MHz, dará o no lugar al cobro de la respectiva garantía de seriedad.</p> <p>En caso de que la respuesta fuese que en la situación descrita se cobrará igualmente la garantía de seriedad, se solicita informar sobre las medidas destinadas a incentivar la participación de nuevos operadores que inyecten competencia en los concursos 5G y, como consecuencia de ello, que dinamicen en el futuro el mercado”.</p>	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
234	Artículo 36	<p>“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley Nº19.880, cuál será el proceso o trámite previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía, de manera de efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que las las causales indicadas en el texto serán las únicas que autorizarán la ejecución de la boleta de garantía regulada en este artículo”.</p>	<p>1) Se registrá por el procedimiento administrativo de la ley 19.880.</p> <p>2) Efectivamente, teniendo presente que el artículo 36 letra c) contiene una causal amplia.</p>
235	Artículo 37	“1-. Se solicita aclarar de conforme a los principios de transparencia y publicidad que	Será la División que la Subsecretaría determine al efecto.

		rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías”.	
236	Artículo 38	“Se solicita aclarar si el monto de la garantía de fiel íntegro y oportuno cumplimiento será el mismo (450.000 UF) independientemente de la cantidad de bloques asignados a un postulante”.	Efectivamente.
237	Artículo 38	<p>“1) Respecto de la letra a), se solicita aclarar:¿existe un sustento económico que respalde el monto de dicha boleta? ¿el referido monto no constituye una barrera de entrada para postulantes entrantes o con poca solvencia económica?</p> <p>2) Adicionalmente, si un postulante quiere participar en los 4 concursos 5G deberá acompañar instrumentos de garantía en todos ellos, por lo que, eventualmente, podría constituir una barrera de entrada relevante y una vulneración al principio de libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones contemplado en el art. 2° de la LGT. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las bases reduciendo el valor de la garantías de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a un monto que no supere el 25% del originalmente planteado en este artículo y que, además, el total no supere las 450.000 UF para los cuatro concursos en forma conjunta.</p> <p>3) Respecto de la letra f), se solicita aclarar, ¿con qué antelación la Subsecretaría informará al concesionario para que proceda a reemplazar la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento?</p> <p>4) El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>3) El plazo será informado oportunamente por Subtel en caso de llegar a tal escenario.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 154 punto 1).</p>
238	Artículo 38	<p>“1-. Se solicita aclarar si la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, solo puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que en caso de un incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, ya sea, respecto de uno o más polígonos u otras obligaciones técnicas, la ejecución de la boleta de garantía solo será en relación a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</p>	<p>1) Las causales de cobro se encuentran detalladas en el artículo 40 de las Bases.</p> <p>2) Estése a lo expresamente establecido en Bases.</p>

		3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaría hará la entrega de la boleta de garantía vencida”.	3) El plazo y procedimiento serán informados oportunamente por Subtel.
239	Artículo 39	“Se solicita aclarar ¿cuál es el hito que provoca que el concesionario pueda solicitar la devolución de la boleta de garantía? ¿el acto administrativo que recepciona las obras autoriza, asimismo, el inicio de servicio de las obras e instalaciones recepcionadas? ¿Subtel garantizará que se cumpla efectivamente el plazo de 10 días hábiles para hacer la devolución de la garantía?”.	El hito se encuentra expresamente establecido en Bases.
240	Artículo 39	“Para que confirme que cuando se refiere a que la devolución se realizará cuando se haya verificado la ejecución de la totalidad de sus etapas, éstas comprenden o no las contraprestaciones adicionales”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
241	Artículo 39	<p>“1-. Se solicita aclarar si la certificación de haberse dado cumplimiento a las obligaciones garantizadas por la boleta de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de ejecución del Proyecto Técnico se efectuará por la Subsecretaría y a través de qué división, departamento o unidad interna.</p> <p>2-. En caso afirmativo de la pregunta anterior, se solicita que aclare cuál será el plazo para que la Subsecretaría realice esta certificación.</p> <p>3-. Se solicita aclarar cuál es el plazo en que la Subsecretaría emitirá la "autorización de inicio del servicio" que se menciona en este artículo.</p> <p>4-. Se solicita aclarar de conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen los actos y los procedimientos de la Administración del estado, cuál será la División, Departamento o unidad responsable de la devolución de dichas garantías”.</p>	<p>1) División Fiscalización, sin perjuicio de las otras Divisiones de Subtel que intervienen en el proceso.</p> <p>2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.</p> <p>3) Una vez se hayan recibido conforme la totalidad de las obras e instalaciones del proyecto técnico.</p> <p>4) Será la División que la Subsecretaría determine al efecto.</p>
242	Artículo 40	“El Reglamento del art. 13C, en sus artículos 3° y 9° letra d), señala las causales específicas por las cuales se pueden cobrar las garantías exigidas en el concurso, no existiendo mención alguna a la posibilidad de cobro de la garantías por causales distintas a las allí señaladas, Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente normativa para el cobro de dicha garantía?”.	Remítase a la respuesta 154 punto 1).
243	Artículo 40	“1-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley N°19.880, cuál será el procedimiento previo conforme al cual el proponente o	1) Remítase al procedimiento descrito en las Bases.

		<p>asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía y de esta forma, proceder a efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si la Garantía sólo se cobrarán en proporción a la gravedad de los incumplimientos, y sí el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria una vez realizado el cobro proporcional.</p> <p>3-. En atención a que se podría dar un incumplimiento respecto de una o más estaciones bases del proyecto comunal o del proyecto complementario, se solicita aclarar cómo para efectos de tal incumplimiento la parte que se hará efectiva de la boleta de garantía corresponderá a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</p> <p>4-. Se solicita aclarar que las causales indicadas en el texto serán las únicas que autorizarán la ejecución de la boleta de garantía regulada en este artículo.</p> <p>5-. Se solicita aclarar que para el caso de existir un posible retardo en alguna de las etapas del proyecto técnico, solo se ejecutara la boleta en proporción a dicho retazo, y sí el saldo de dichas garantías será restituido a la adjudicataria una vez realizado el cobro”.</p>	<p>2) La garantía se cobrará totalmente.</p> <p>3) La garantía se cobrará íntegramente.</p> <p>4) Remítase a las causales señaladas en las Bases.</p> <p>5) La garantía se cobrará íntegramente.</p>
244	Artículo 41	“1.- ¿Cuándo podría existir una causa que justifique que Subtel niegue la autorización del artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones?”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
245	Artículo 41	<p>“1) Se solicita confirmar, ¿la única sanción para el caso de no darse cumplimiento íntegro u oportuno a alguna de las etapas del proyecto técnico será el cobro de la garantía respectiva?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿no se aplicará la sanción de caducidad de la concesión por incumplimiento de las exigencias contenidas en las bases el concurso?</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿la referencia al Título VIII del inciso 2° del art. 41 tiene un error y debiera referirse al Título VII?</p> <p>4) Se solicita confirmar ¿para la aplicación de la sanción del cobro de las garantías deberá previamente aplicarse el procedimiento infraccional regulado en el Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones?”.</p>	<p>1) Efectivamente.</p> <p>2) La caducidad se aplica por las causales expresamente establecidas en el artículo 36 de la LGT.</p> <p>3) Es correcta la referencia que el inciso segundo del art. 41 de las Bases hace al título VIII, ya que guarda relación con el título VIII de las propias Bases, denominado "Garantías del Concurso", y no con el título VII de la LGT a que hace alusión el inciso primero del citado art. 41 de las Bases.</p> <p>4) El cobro de la boleta de garantía no queda sujeto al procedimiento infraccional del título VII de la LGT, sino que su cobro es inmediato a través de la dictación de la correspondiente resolución fundada de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p>
246	Artículo 41	“1-. Considerando que las normas del Título VII de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones no contempla para	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

		la aplicación de las sanciones criterios de ponderación o proporcionalidad, se solicita aclarar que dichas sanciones serán ponderadas al menos a los siguientes elementos de proporcionalidad: i) el beneficio económico que ha obtenido el infractor por el ilícito cometido; ii) la gravedad, trascendencia o peligro que supuso la infracción; iii) el daño causado, tomando en consideración la naturaleza del mismo y la cuantía de éste; iv) la situación económica del infractor; v) la intencionalidad; vi) la reincidencia.”.	
247	Artículo 42	“Se solicita confirmar ¿la cobertura que da origen a la zona de servicio de cada concesión, será la que resulta del proyecto técnico que utiliza 40 MHz, como lo indica el Art.42.b), independiente que la postulante solicite una cantidad de bloques de espectro que sume una cantidad distinta a dichos 40 MHz?”.	La zona de servicio de cada concesión será la que resulte del proyecto técnico presentado, según se especifica en el artículo 42, literal b) de las Bases del Concurso. No obstante, en caso que la asignación corresponda a una cantidad de espectro continuo diferente a 40 MHz, podrá ajustar los parámetros del proyecto técnico con tal de mantener la zona de servicio.
248	Artículo 42	“1) Si el proyecto tiene que ser diseñado para 40MHz, ¿cómo cambian las exigencias post adjudicación de menores cantidades? (ej: 10MHz)  2) Por favor explicar la diferencia entre zona de servicio, zona de servicio obligatoria y zona de concesión”.	1) Remítase al artículo 46 de las Bases del Concurso y a la respuesta 247.  2) Las Bases sólo hablan de "zona de servicio", que corresponde al elemento de la concesión tratado, entre otros, en el art. 14, inciso segundo, numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones.
249	Artículo 42	“Párrafo final: Se solicita ratificar, que se podrá considerar la utilización de medios de terceros previamente autorizados, para la provisión del servicio materia de concurso”.	El postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión, tales como infraestructura pasiva, enlaces de fibra optica de trasmision, etc.
250	Artículo 42 a)	“A este nivel de concurso un postulante no puede tener un proyecto pormenorizado con ubicaciones exactas de torres, a no ser que sea un operador móvil que cuente con torres en otras bandas de frecuencias. La ubicación de torres son las que disponen algunos proveedores de infraestructura que no siempre son los mejores sitios de cobertura para la población o la de otros concesionarios competidores con los que habría que entrar a negociar. ¿Es posible proponer una coordenada geográfica para el sitio y luego se ajusta al sitio conseguido, sin disminuir el porcentaje de cobertura de la ecuación?”.	Es factible, siempre que lo anterior no modifique el puntaje final de la postulación ni la zona de servicio. Remítase además al artículo 53 de las Bases.
251	Artículo 42 a)	“Comentario.- Es un trabajo laborioso para juntar las miles de torres de un proyecto para esta banda, sin tener la obligación de comprometer recursos, a precios de mercado, de sitios de empresas que disponen de algunas torres y terceros. Una de las dificultades de este proyecto es el backhaul, que en la gran mayoría de los sitios deberá llegarse con fibra óptica a	Estos comentarios no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso..

		nivel nacional, infraestructura que no tiene todavía la capilaridad requerida”.	
252	Artículo 42 b)	<p>“1) Se solicita aclarar ¿para el evento que se produzca una licitación, no se requiere presentar un nuevo proyecto técnico asociado a la cantidad de bloques solicitados por el licitante?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿para efectos de cumplir con el requisito de un ancho de banda de 40 MHz para el proyecto técnico, el postulante puede elegir la ubicación de dicho ancho de banda dentro de los rangos de frecuencias disponibles para este concurso?</p> <p>3) Se solicita aclarar ¿Subtel garantizará que la asignación final de bloques de espectro se concentre sólo en uno de los bloques de bandas objeto de este concurso?</p> <p>4) En caso afirmativo a la consulta anterior, se solicita aclarar ¿cuál será el mecanismo o procedimiento mediante el cual Subtel garantizará dicha asignación eficiente de bloques de espectro.</p> <p>5) Se solicita aclarar ¿qué mecanismos tiene contemplado Subtel para evitar interferencias, ante la eventualidad de que se produzcan distintas asignaciones temporales de Downlink versus Uplink?</p> <p>6) Se solicita aclarar ¿Subtel aplicará criterios distintos para evaluar proyectos técnicos ubicados en la porción de espectro 3,3 a 3,4 GHz respecto de aquellos ubicados en la porción de 3,6 a 3,65 GHz?</p> <p>7) En caso afirmativo a la consulta anterior, se solicita precisar ¿cuáles serán dichos criterios para uno u otro caso?</p> <p>8) Se solicita aclarar ¿cumplir con el requisito de presentar un proyecto técnico de 40 MHz es independiente de la cantidad final de bloques que se pueda adjudicar un postulante?”.</p>	<p>1) Remítase a lo establecido en el artículo 32 de las Bases.</p> <p>2) Para poder comparar los proyectos de los distintos oferentes en igualdad de condiciones se debe considerar, para efectos de diseño del proyecto técnico, la utilización de un ancho de banda de 40 MHz. La ubicación específica de los 40 MHz para efectos comparativos no es relevante.</p> <p>3) Remítase a lo establecido en el literal e) del artículo 32 de las Bases.</p> <p>4) Remítase a lo establecido en el literal e) del artículo 32 de las Bases.</p> <p>5) Remítase a respuesta 268, punto 2).</p> <p>6) Remítase a respuesta 252. punto 2).</p> <p>7) Remítase a respuesta 252. punto 2).</p> <p>8) Es correcta la afirmación.</p>
253	Artículo 42 b)	<p>“1) El plan técnico está ceñido a un ancho de banda de 40MHz. ¿Cómo se ajusta el proyecto técnico luego del resultado de adjudicación de tamaños de bloques inferiores o superiores a 40 MHz?</p> <p>2) Además, aclarar que dado que el cap equivale a 100 MHz, la postulante que opte por participar por el máximo posible, deberá indicar en el proyecto técnico que postula por 10 bloques. Además, ratificar que si por ejemplo, una postulante ya posee asignaciones por 30 MHz, podrá optar como máximo por 70 MHz, indicando en este caso 7 bloques”.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 247.</p> <p>2) Debe cumplir con los caps fijados por la Exma. Corte Suprema en el plazo estipulado en el fallo rol 181-2020.</p>
254	Artículo	“Se solicita ratificar que se debe presentar	Efectivamente, se presenta un solo proyecto para

	42 b)	un solo proyecto, ya sea en banda 3,3 a 3,4 GHz o 3,6 a 3,65 GHz. Se solicita que esta respuesta se considere según lo establecido en el Artículo 9° Aclaraciones y enmiendas a las Bases””.	el Concurso en la banda 3,5 GHz, independiente de la cantidad de espectro a la que aspire y la ubicación.
255	Artículo 42 c)	<p>“1) Se solicita aclarar ¿el concepto de "experiencia al menos NR-NSA" corresponde a cualquier tecnología que opere NR (New Radio), ofreciendo tráfico de datos 5G a nivel de usuario final?</p> <p>2) Se solicita aclarar ¿el cumplimiento de exigencias de velocidad mínima establecidas en el concurso, debe ser compatible con las soluciones técnicas de transporte o backhaul que tengan disponibles los postulantes? En particular, se solicita confirmar que, dadas las características propias de una solución de transporte satelital, las velocidades exigidas para sitios en que no haya otra opción al uso de este tipo de transporte serán acordes a los que dicha tecnología permita según condicionantes físicas y lógicas disponibles al momento de la puesta en operación de dichos nodos”.</p> <p>3) Se solicita confirmar ¿dando cumplimiento como mínimo a las especificaciones asociadas a Release 15 del Grupo 3GPP, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” (New Radio), se cumple con el requisito que el usuario pueda tener una experiencia al menos 5G -NSA?”.</p>	<p>1) "Experiencia de usuario al menos 5G-NSA" se refiere a la experiencia de uso que obtendría un cliente (usuario) al utilizar, como mínimo, la máxima potencialidad de una red 5G-NSA. El proyecto técnico deberá contemplar las especificaciones tecnológicas asociadas al Release 15 del grupo 3GPP o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” (New Radio).</p> <p>2) Los postulantes deberán dimensionar el transporte o backhaul necesario para entregar las velocidades mínimas requeridas en el Concurso.</p> <p>3) Remítase al punto 1) de esta respuesta.</p>
256	Artículo 42 c)	<p>“El 3GPP especifica que la 5G Nueva Radio (5G NR) es “agnóstica” con respecto al espectro que utilizará en bandas bajas, medias y altas. Es importante considerar que LTE coexistirá con 5G en el contexto chileno y el Release 15 del 3GPP contempla esquemas para que LTE apoye la transición a 5G. El 3GPP estandariza combinaciones de bandas de espectro para permitir la agregación de portadoras (carrier aggregation). 5G Americas no recomienda asociar las licencias de espectro a un solo grupo de especificaciones o a una generación de tecnologías móviles en particular, sobre todo con licencias de varias décadas de duración es importante que sean tecnológicamente agnósticas para que eso no se convierta una barrera legal para la modernización de las redes 5G Americas considera que las bases del concurso 3,5 GHz deben ser más flexibles en la frase “...</p>	Estos comentarios no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso..

		<p>de tal modo que el usuario pueda tener una experiencia al menos 5G-NSA (5G Non Stand Alone)”</p> <p>o que el regulador considere eliminar esa oración de las bases, pues esta es más bien una opción de arquitectura de red y no un conjunto de parámetros técnicos de la calidad de la experiencia que puede experimentar un usuario. 5G Americas reconoce que el 3GPP ha definido variantes diversas para la transición de 4G a 5G y considera que las opciones 2 y 3 (ver 3GPP Release 15) ayudarán a desarrollar el entorno tecnológico de 5G más rápidamente. La elección de arquitectura de red para el desarrollo de 5G debe ser una decisión de los operadores y que las bases respeten esa flexibilidad, ya que el objetivo es eventualmente transitar a despliegues de 5G “stand alone” cuando las redes 5G tengan suficiente espectro para dar cobertura y ancho de banda; pero mientras que NR esté disponible solo en asignaciones parciales de espectro, la opción 3 (NSA NR) puede ser implementada. Además, se debe considerar que los operadores pueden recurrir a opciones como Dynamic Spectrum Sharing (DSS) para compartir recursos de espectro entre LTE y 5G y las bases no dejan claro si ello calificaría como una experiencia al menos 5G NSA, aunque los concesionarios utilicen para ello otra porción del espectro radioeléctrico”.</p>	
257	Artículo 42 d)	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la expresión "en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan" se entenderá validada con una declaración del proveedor de la tecnología a utilizar?</p> <p>2) Se solicita confirmar ¿los aspectos técnicos asociados a los servicios de misión crítica, se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13?”.</p>	<p>1) En el artículo 42, letra d) de las Bases, se debe reemplazar "en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan" por "en caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan".</p> <p>2) Dichos aspectos se entenderán satisfechos en la medida que se cumpla con lo establecido en el 3GPP a partir del Release 13, en particular para los servicios de misión crítica.</p>
258	Artículo 42 d)	“Se requiere mayor claridad sobre el alcance de este requerimiento”	Remítase a la respuesta 257, punto 1).
259	Artículo 42 d)	“Se solicita aclarar a qué se refiere la última frase del párrafo: "...en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan."”.	Remítase a la respuesta 257, punto 1).
260	Artículo 42 e)	“Para que aclare que este requerimiento significa que la obligación de IPv6 se verificará a nivel de cómo el usuario percibe el servicio ("user plane")”.	Esto se refiere a que todos los equipos, sistemas y redes que sean instalados como parte de la ejecución del proyecto técnico deben ser compatibles con los protocolos de internet v4 (IPv4) y v6 (IPv6), lo que no tiene necesariamente que ver con la percepción de

			usuario.
261	Artículo 42 f)	“Se solicita confirmar ¿para acreditar que no se cumple la condición de disponibilidad tecnológica establecida en la letra f) de este artículo, será suficiente acompañar un certificado emitido por el respectivo proveedor de tecnología de RAN y/o Core, que acredite tal situación de indisponibilidad tecnológica?”	La no disponibilidad tecnológica se refiere a que el estándar o tecnología no tengan habilitadas las funcionalidades requeridas. No se refiere a la situación de algún proveedor en particular. Esta situación deberá ser validada mediante un certificado del proveedor.
262	Artículo 42 f)	“Confirmar que este sistema se refiere al sistema cell broadcast de alerta temprana”.	Se refiere al Sistema de Alerta de Emergencia (SAE), que permite recibir los mensajes que envía ONEMI a la población cuando, debido a algún fenómeno, natural o no, se puede poner en riesgo su vida (tsunamis, aludes, erupciones, etc).
263	Artículo 43	“Dados los problemas de Interferencia que podrían ocurrir en la Banda por la sincronización al utilizar cada operador una configuración distinta, implicaría la disposición de 25MHz para guarda entre bloques. Esto afectará el BW disponible para cada operador (Según las Bases mínimo 40MHz) ¿podría Subtel "Arbitrar" un acuerdo entre los operadores para homologar la configuración a utilizar y así evitar impactos en el BW disponible y asegurar los Throughputs exigidos?”	Remítase a la respuesta 268 punto 2).
264	Artículo 43	“La interconexión ente las estaciones bases debe tener respaldo ?”.	El respaldo dependerá de si se trata de una instalación declarada como infraestructura crítica conforme al DS 60/2012.
265	Artículo 43 a)	“1) Se solicita confirmar ¿el detalle de información a entregar para describir el proyecto técnico lo decidirá el postulante, bastando que sea suficiente para describir los elementos indicados en primer inciso del numeral 42 a)?  2) Se solicita precisar ¿cuál es el indicador de "capacidad involucrada" que se solicita informar en el proyecto técnico?”.	1) La descripción del proyecto técnico a la que se refiere la letra a) del artículo 43 debe incluir, como mínimo, a todos los elementos señalados en dicho literal.  2) El término "capacidad involucrada" se refiere a indicar las capacidades de todos los elementos (tráfico, usuarios, conexiones, etc.) que soportará la red a instalar. Tanto a nivel de usuarios como de transporte en cada estación base.
266	Artículo 43 a)	“En la descripción del tipo de servicio que se debe incluir en el proyecto técnico, confirmar que se debe incluir información de acuerdos con terceras empresas concesionarias de telecomunicaciones”.	No es necesario indicar esa información, siendo en consecuencia facultativo para el postulante el hecho de señalarla.
267	Artículo 43 b)	“Se solicita confirmar ¿completar el formulario de diagrama del sistema que se adjunta como Anexo N°8, es suficiente para dar por satisfecha la exigencia de una descripción técnica del proyecto contemplada en este numeral?, o bien, ¿se requiere incorporar información adicional a la expresada en dicho anexo?”	Basta con una descripción técnica del diseño, operación y funcionamiento del sistema de comunicaciones a ser implementado, que incluya los diagramas de bloques de sus elementos y considere las velocidades mínimas exigidas conforme al artículo 46 de las Bases.
268	Artículo 43 b)	“1) Se solicita aclarar si el diseño de la solución es materia del postulante y por tanto se podrá diseñar con criterio de UL/DL según demanda, conservando velocidades mínimas exigidas.	1) El diseño de la solución es menester del postulante. Lo importante es que la solución implementada cumpla a cabalidad con todos los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso.

		2) Se solicita aclarar si existe una definición del método de sincronismo de red, a objeto de evitar interferencias entre los bloques de frecuencia asignados a los diferentes concesionarios, que deba ser considerada en el presente concurso”.	2) Para utilizar el espectro de la manera más eficiente posible, y asegurar la coexistencia entre las distintas redes que operen en la banda de 3,5 GHz, todos los operadores deberán, necesariamente, implementar la misma estrategia de sincronización. En particular se deberá considerar un reloj de referencia de fase común y una estructura de trama tipo "DDDSUDDDD" (SCS 30 KHz). Los respectivos proyectos técnicos, por lo tanto, deberán presentarse considerando la definición anteriormente señalada.
269	Artículo 43 c)	<p>“1) Debido al escaso tiempo para completar miles de formularios del Anexo 9 para cada estación base por separado para cada concurso y en especial este concurso de 3,5 GHz donde requiere mucha infraestructura de torres y backhaul de fibra óptica. ¿Es posible entregar la información en una única planilla en Excel identificando las estaciones bases y sus parámetros técnicos, en vez de fichas separadas?</p> <p>2) No hay certeza que la torre del proveedor de infraestructura pueda atender todas las necesidades de operadores, ya que estas tienen capacidad limitada para alojar antenas. ¿Es altamente probable que haya que buscar algunos sitios nuevos una vez que se gane el concurso? Se requerirá flexibilidad para cambiar estas ubicaciones una vez otorgado el decreto de concesión”.</p>	<p>1) Efectivamente, es posible y para ello Subtel disponibilizará un nuevo Anexo 9 que permitirá incorporar la información consolidada de todas las estaciones Bases.</p> <p>2) Existirá flexibilidad para cambiar las ubicaciones finales de las estaciones base, siempre que lo anterior no modifique el puntaje final de la postulación ni la zona de servicio.</p>
270	Artículo 43 c)	“¿La interconexión entre las estaciones bases debe ser de propiedad del concesionario o puede ser arrendada a un tercero?”.	De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de las Bases, el postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión
271	Artículo 43 d)	“Debido al escaso tiempo para completar miles de formularios del Anexo 9 para cada estación base por separado. ¿ Es posible entregar la información en una planilla en Excel identificando las estaciones bases y sus parámetros técnicos, en vez de fichas separadas?”.	Remítase a la respuesta 269, punto 1).
272	Artículo 43 e)	“Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente de la cartografía digital oficial que permita identificar en detalle los límites comunales, de todas las comunas incluidas en el presente concurso?, o bien, ¿Subtel entregará dicha información, para utilizar una base única por parte de todos los postulantes?”.	Subtel disponibilizará en su sitio Web un archivo georreferenciado con la división comunal oficial.
273	Artículo 43 e)	“Por favor detallar cuál es la estructura de carpetas de cobertura que se debe presentar en este punto”.	Remítase a la respuesta 91 punto 1.
274	Artículo 43 f)	“Aclarar qué elementos geográficos deben o no quedar excluidos del cálculo del área de cobertura”.	El cálculo del área de cobertura debe considerar sólo la superficie terrestre, es decir, no debe considerarse el mar.
275	Artículo 43 g)	“1.- Por favor indicar las características del terminal consideradas por Subtel para	1) Para efectos de verificación podrá ser usado cualquier terminal disponible en el mercado en el

		<p>efectos de la verificación de lo señalado en el Artículo N° 46 de las bases.</p> <p>2.- El detalle de los modelos de propagación, son parte de las herramientas de diseño empleadas por los fabricantes para predecir la cobertura y el desempeño de una red. Estas herramientas son calibradas con bases de datos provenientes de drive test para recoger de mejor manera las condiciones de un entorno específico de diseño. Por lo anterior se solicita a Subtel, dar una mayor orientación sobre cómo recoger en una hoja de cálculo, en formato Excel, las condiciones de diseño. Se propone una descripción conceptual del funcionamiento del modelo predictivo de cobertura y desempeño, su parametrización relevante y los resultados obtenidos”.</p>	<p>momento de la fiscalización.</p> <p>2) Lo que se requiere entregar en una hoja de cálculo excel para cada una de las estaciones base consideradas en el proyecto es lo que se conoce como "Link Budget", que se utiliza en el diseño de la red de acceso, y que corresponde básicamente a un balance entre ganancias y pérdidas del sistema, entre el transmisor y receptor. Adicionalmente, se requiere indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura para todas las tecnologías involucradas y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizados en dichos modelos.</p>
276	Artículo 43 g)	“1) Se solicita aclarar ¿existe algún límite de cantidad de conexiones o porcentaje de conexiones tipo "Dual Connectivity" para utilizar dentro del Link Budget?”.	El Link Budget debe ser calculado considerando un escenario realista y debe estar asociado a la banda y bloques de frecuencia que son materia del presente Concurso.
277	Artículo 43 g)	<p>“a) No se especifican los modelos de propagación a utilizar. Existe una lista de modelos aceptados?</p> <p>b) Se entiende entonces que los polígonos complementarios solo suman puntaje si son cubiertos con 5G?”.</p>	<p>a) La elección del modelo de propagación es responsabilidad del oferente, debiéndose indicar con detalle cuáles fueron los modelos de propagación utilizados en las simulaciones de cobertura para todas las tecnologías involucradas y en los diferentes entornos, especificando, entre otros, los valores de parámetros y constantes utilizados en dichos modelos.</p> <p>b) La cobertura en los polígonos georreferenciados debe ser provista con equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al Release 15 del grupo 3GPP ( Third Generation Partnership Project) o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” ( New Radio ) , de tal modo que el usuario pueda tener una experiencia al menos 5G-NSA ( 5G Non Stand Alone ).</p>
278	Artículo 43 g)	<p>“1) Párrafo 1: Esta banda actualmente en 5G ha masificado a nivel mundial para proveer servicios a equipos del tipo CPE (Customer Premises equipment) outdoor, por lo que: ¿Es correcto establecer su uso para el link budget asociado a los cálculos de cobertura y posterior recepción de obras?.</p> <p>2) Párrafo 4: Se solicita aclarar el alcance de la frase: "las fórmulas deberán estar visibles", en planillas donde la herramienta de cálculo utilizada, sólo entrega valores numéricos”.</p>	<p>1) Es factible. Todas las consideraciones deben quedar claramente establecidas en el link budget.</p> <p>2) Todas las fórmulas que se utilicen en las planillas excel deben estar visibles, es decir, no deben haber fórmulas o casillas ocultas.</p>
279	Artículo 43 h)	“Respecto de la ubicación física de los elementos de la red ; ¿cómo se indica cuándo éstos pertenecen a terceros?, ¿indicarse quién provee(rá) dicho elemento o servicio?, ¿hasta cuántos saltos de microondas debe detallarse en el caso de las	Efectivamente, se debe indicar si los elementos pertenecen a terceros, identificando quién es el proveedor de los elementos o servicios, y detallando además la totalidad de los saltos de microondas que se utilizarán para la interconexión de los elementos (cuando esto aplique). No existe

		redes de transmisión?”.	límite en cuanto a saltos de microondas, siempre que cumpla la calidad de servicio requerida. Cabe señalar que la solicitud
280	Artículo 43 h)	“La red de transmisión que se utilizará para la interconexión entre las estaciones base y los distintos nodos y elementos de la red a implementar, puede ser arrendada a un tercero ?”.	De acuerdo a lo señalado en el artículo 42, el postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión.
281	Artículo 43 h)	“Se requiere aclarar que este requisito no es necesario en las redes actualmente existentes ya sea propias o de terceros previamente autorizadas”.	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
282	Artículo 43 i)	No se formuló consulta.	-
283	Artículo 44	<p>“1) Se solicita confirmar ¿en el caso de los puntos indicados en Anexo 6 "Puntaje por Cobertura y Puntaje por Cobertura Complementaria en Polígonos", basta con que haya señal en los puntos indicados en el archivo "Polígonos_Georeferenciados_3500"?</p> <p>2) Para el caso de los polígonos de Cobertura Complementaria, asociados a Puertos Marítimos, se solicita confirmar ¿basta con entregar cobertura en las zonas terrestres del mismo, o debe incluirse la parte marítima?</p> <p>3) Complementariamente a la consulta anterior, se solicita confirmar ¿la superficie marítima de los puertos debe ser considerada para completar la cobertura del polígono respectivo, dicha superficie podrá ser sumada al considerar la cobertura en la respectiva comuna?</p> <p>4) Se solicita aclarar ¿cuál es la fuente de la cartografía digital oficial que permita identificar en detalle los límites regionales y los contornos de las capitales regionales y provinciales? o bien, ¿Subtel entregará dicha información, para utilizar una base única por parte de todos los postulantes?”.</p>	<p>1) Los requerimientos para la cobertura complementaria en polígonos georeferenciados se especifican en el artículo 44 de las Bases.</p> <p>2) La cobertura debe entregarse dentro del polígono.</p> <p>3) Remítase a la respuesta 274.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 92, punto 2).</p>
284	Artículo 44	<p>“a) Si el concesionario ya posee cobertura o espera poseer, con los requisitos de velocidad exigidos, en los polígonos planteados (provistos con otra banda de espectro), esta es cobertura es igualmente válida a los fines de obtener los puntos?</p> <p>b) Cito las bases "Para dar servicio en los polígonos comprometidos el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra frecuencia que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones."</p> <p>¿Esto significa que se debe cubrir en las tecnologías que ya tenga desplegadas el oferente (LTE) o debe ser también en 5G</p>	<p>1) Debe cumplirse a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 44 de las Bases.</p> <p>2) El inicio de servicio involucra que al interior del polígono georeferenciado se suministran servicios móviles de telecomunicaciones de gran capacidad y alta velocidad, provistos por equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al Release 15 del grupo 3GPP ( Third Generation Partnership Project) o un estándar superior, cuya interfaz de radio utilice la tecnología “NR” ( New Radio ) , de tal modo que el usuario pueda tener una experiencia al menos 5G-NSA ( 5G Non Stand Alone ) .</p> <p>3) Efectivamente, se confirma lo señalado.</p>

		NR?  c) Confirmar que en el Anexo 6, los campos no llenados deben necesariamente completarse con "0,0000".	
285	Artículo 44	<p>“1-. Se solicita aclarar que el párrafo donde se indica que “Para dar servicio en los polígonos comprometidos, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso, o bien emplear cualquier otra banda de frecuencias que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones.”, la expresión “otra banda de frecuencia que el concesionario tenga”, implica que se puede utilizar otra banda de frecuencia del grupo empresarial al que pertenece el concesionario.</p> <p>2-. Para que se aclare si sólo basta con informar el proyecto complementario en el Anexo 6 de las Bases a la cual el concesionario se compromete a dar cobertura, o además se debe entregar el detalle de las estaciones base a implementar que cubrirán la ruta respectiva incorporando el detalle de cada estación base según el Anexo 9.</p> <p>3-. Para que se aclare si se enmendará el Anexo 9, en el sentido de agregar una casilla que indique si la estación base individualizada es parte del proyecto comunal o parte del proyecto de cobertura complementaria o ambas, además de especificar la banda de frecuencias a emplear en caso que se utilice otra banda de frecuencias distinta a la banda que se otorga en el presente concurso, según se establece en el inciso 5to del artículo 44.</p> <p>4-. Para que aclare si se enmendará el Anexo 9, en el sentido de agregar una casilla que indique el concesionario y medio de tercero a utilizar.</p> <p>5-. Se solicita aclarar respecto del inciso 5 de este artículo, en relación con la posibilidad de dar cobertura en proyecto complementario por medio de otras bandas de frecuencia, si se entiende incluida para dar la cobertura complementaria aludida, la posibilidad de emplear o utilizar otras bandas de frecuencias de terceros que tengan concesiones de servicio de telecomunicaciones bajo el concepto de ""medios de terceros"" que permite la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>6-. De la comparación del listado de zonas de coberturas propuesta en el Proyecto Complementario del presente concurso, con el listado de zonas de cobertura del concurso en bandas entre 1.755 - 1.770</p>	<p>1) No, debe ser una frecuencia atribuida al propio concesionario.</p> <p>2) Se debe entregar el detalle de las estaciones base a implementar que cubrirán el polígono georreferenciado, incorporando el detalle de cada estación base según el Anexo 9.</p> <p>3) Se agregará casilla en Anexo 9 para indicar si la estación base corresponde al proyecto de cobertura comunal, o al proyecto de cobertura comunal más polígonos.</p> <p>4) Dicha información está incluida en Anexo 9, en que solicita individualizar al propietario de los equipos de interconexón.</p> <p>5) Remítase a respuesta 168, número 3). Además se aclara que cuando se menciona la posibilidad de emplear otra banda de frecuencias para atender las rutas, se refiere a frecuencias que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones.</p> <p>6) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>MHz y entre 2.155 - 2.170 MHz, se advierte que son exactamente iguales. Con el objeto de extender las zonas de cobertura a otros puntos de interés con las nuevas tecnologías (5G) se solicita rectificar dicho listado en el sentido de reemplazar la totalidad de los puntos de interés por otros distintos, todo en beneficio del país y los usuarios.</p> <p>7-. Se solicita aclarar respecto la ley 21.245 que establece Roaming Automático Nacional, si los proyectos de cobertura complementaria indicados en las bases se entenderán como zonas de servicio obligatorio, ello conforme a lo establecido en el inciso cuarto del nuevo artículo 26 bis de la Ley 18.168, y si le será aplicable esta disposición legal”.</p>	<p>7) Las obligaciones establecidas en la ley 21.245 que establece el Roaming Automático Nacional están definidas como "localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiadas por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia." Por lo anterior las zonas definidas como complementos en las presentes Bases concursales deben corresponder a alguno de las tipificaciones señaladas para el cumplimiento de la referida Ley y por lo tanto no se deben considerar de facto como zonas de servicio obligatoria para el Roaming Automático Nacional</p>
286	Artículo 44	<p>“Párrafo 2°: para dar cobertura al interior de estos polígonos se solicita aclarar si ya se cuenta con autorización del respectivo recinto para el despliegue a llevar adelante o bien si Subtel mediará para poder conseguir, dentro de sus facultades, dicha autorización, toda vez que serán parte de la obligatoriedad del servicio”..</p>	<p>La definición del proyecto requerido para dar cobertura en los polígonos georreferenciados depende de cada postulante, quienes además serán responsables de realizar las gestiones con los organismos pertinentes, en caso de ser necesario.</p>
287	Artículo 45	<p>“Se solicita confirmar ¿la superficie que la postulante se compromete a incorporar en su área de cobertura, por comuna, corresponde a aquella que se determine en el proyecto técnico presentado en este concurso, el cual, según las presentes bases, se calculará con un espectro de 40 MHz?. ¿La cobertura señalada no deberá estar sujeta a ajustes posteriores en consideración de la asignación de cantidades distintas de espectro al concesionario?”.</p>	<p>La cobertura comprometida corresponde a aquella indicada en el proyecto técnico presentado.</p>
288	Artículo 45	<p>“1) Del mismo modo en que se hace entrega por parte de Subtel de un archivo kml de las rutas georeferenciadas, ¿puede solicitarse que se haga entrega un archivo kml de las comunas con el fin de tener la información oficial del IGM?</p> <p>2) En caso de discrepancias entre el formato ArcView Shape y GoogleEarth, ¿cuál se considerará válido?”.</p>	<p>1) Remítase a la pregunta 92, punto 2).</p> <p>2) Subtel no ha entregado información en formato ArcView Shape, por lo que no se entiende a qué discrepancia se refiere. No obstante, la información oficial acerca de las superficies comunales es la que se indica en el Anexo 6, generada por el Instituto Geográfico Militar</p>

			(IGM).
289	Artículo 46	<p>“1.- Las velocidades mínimas requeridas a ser provistas dentro de las zonas de cobertura, hacen necesario el despliegue de una gran cantidad de sitios e infraestructura de backhaul para poder técnicamente cumplir con ello. Esto es particularmente exigente en la banda de 3,5 GHz. Esta cantidad de sitios no es cubierta por la oferta de operadores de infraestructura existente en la actualidad y requiere de la construcción de una cantidad significativa de sitios nuevos.</p> <p>Esta condición impone una barrera de entrada a nuevos operadores interesados en ingresar al mercado nacional, toda vez que aquella infraestructura que tarde más de 12 meses en construirse, es castigada en el puntaje a una tasa del 6% por año. Como contraparte, lo operadores incumbentes ya cuentan con ella. Esto es aún más crítico de confirmar Subtel que dentro de los 12 meses de despliegue del primer año se deba incorporar el periodo para la recepción de obras y autorización de inicio de servicio, quedando aún menos tiempo para el despliegue.</p> <p>No es un aspecto relacionado a la inversiones necesarias ni a la cantidad de sitios que finalmente se constituirán para asegurar el mejor servicio para los usuarios, sino a la factibilidad real de construir tal infraestructura en los plazos fijados para el concurso, dada la actual normativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la sabida dificultad para el despliegue de estos sitios.</p> <p>Se solicita a Subtel que, en orden a no restringir el ingreso de nuevos operadores, considere para ellos un plazo mínimo de despliegue de las coberturas comunales de 24 meses sin aplicar el castigo del 6% interanual al puntaje, acatando de esta forma el espíritu del fallo de la Excelentísima Corte Suprema, del 13 de Julio de 2020, recaído en la Causa Rol N° 181-2020, respecto de privilegiar la adjudicación a entrantes u operadores de menor tamaño, todo ello dentro del marco que las mismas bases le otorgan a Subtel de acuerdo a lo establecido en su Artículo N° 9.</p> <p>2.- El modelamiento para la banda de 3.5 GHz está solicitado para un ancho de banda de 40MHz, siendo el maximo asignable de 100 MHz. Según las bases, de adjudicarse otro valor distinto a los 40 MHz, el requerimiento de velocidades se deberá ajustar proporcional al ancho de banda realmente adjudicado. Por favor aclarar si en este caso también se deberán ajustar las manchas de cobertura”.</p>	<p>1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>2. Deberá ajustar los parámetros con tal de mantener la zona de servicio comprometida.</p>

290	Artículo 46	<p>“Una velocidad mínima de 8 Mbps para el Up Link implica un aumento considerable de estaciones bases en el proyecto para servicio móvil. ¿En las zonas rurales se puede considerar solo transmisión de datos fija para los cálculos de cobertura en esta banda? ¿Es posible bajar a 4 Mbps la velocidad del Up Link?”.</p>	Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
291	Artículo 46	<p>“1) Se solicita confirmar ¿se dará por cumplida la exigencia del art. 46 si al considerar el 90% de las mediciones, se obtiene un promedio de dichas mediciones de velocidad, igual o superior a los valores exigidos?  2) Se solicita confirmar ¿existe un valor o porcentaje máximo de conexiones tipo Dual Connectivity para las mediciones?, o bien ¿éstas pueden ser libremente propuestas por el postulante?  3) Se solicita confirmar ¿existe un valor o porcentaje máximo de conexiones mediante dispositivos CPE del tipo Routers 5G para las medidas?, o bien, ¿éste porcentaje puede ser libremente propuesto por el postulante?  4) Se solicita confirmar ¿las verificaciones de velocidad se realizarán tomando en consideración las variables ambientales y en condición de una red operativa el momento de la recepción de obras (sin carga)?  5) Se indica en el artículo 42 que el proyecto técnico debe realizarse considerando un bloque de 40 MHz de ancho de banda (explicitando velocidades mínimas exigibles para esta condición), y en caso de obtener un bloque de espectro continuo de tamaño distinto a lo referenciado, se ajustarán las velocidades mínimas exigibles. Se solicita confirmar ¿el entendimiento correcto para este requerimiento de proporcionalidad es simplemente que, a mayor tamaño de bloque continuo mayor será la velocidad mínima exigible dentro de la zona de cobertura comprometida, lo que podrá ser especificado en el proyecto técnico; pero, en ningún caso será una exigencia de velocidad mínima lineal respecto al tamaño de bloque, dada la no linealidad de la velocidad en función del ancho de banda espectral?  6) Distintas maneras de medir throughput arrojan resultados con alta varianza. Se solicita precisar ¿cuál será el detalle de las características técnicas de la medición (dispositivo, aplicativo, ubicación, cantidad de medidas, etc)? A su vez, se solicita confirmar ¿las mediciones pueden ser homogéneamente distribuidas en cada zona de cobertura, de manera de obtener un promedio de velocidad representativa de la zona? ¿de las mediciones se descontarán un 10% por la probabilidad de no poder realizarse la conexión, de acuerdo a las exigencias técnicas de las mismas bases, antes de calcular la velocidad alcanzada en</p>	<p>1) Se confirma lo indicado.  2) Remítase a la consulta 276.  3) Remítase a la consulta 275, punto 1).  4) Se realizará una verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante el período de vigencia de la concesión.  5) Remítase a la respuesta 275, punto 1). Se señala además que las mediciones pueden ser distribuidas de manera homogénea dentro del área de cobertura de la respectiva estación base.  6) Se realizará una verificación al momento de la recepción de obras, pero Subtel también podría realizar fiscalizaciones durante el período de vigencia de la concesión.</p>

		<p>cada zona de cobertura?</p> <p>7) Se solicita confirmar ¿la verificación del cumplimiento de la velocidad exigida sólo se efectuará al momento de la recepción de obras?</p> <p>8) Se solicita confirmar ¿las mediciones de velocidad se harán únicamente entre elementos ubicados en la misma red del concesionario, correspondiendo éstos al terminal ubicado en la zona de cobertura que se mide y el nodo móvil de la red del concesionario?</p> <p>9) Se solicita confirmar ¿las pruebas se harán en condiciones climáticas razonables descartándose su aplicación en condiciones climáticas extremas, como días con mucha lluvia o neblinas densas?</p> <p>10) Se solicita confirmar ¿las mediciones se harán en línea vista hacia la estación base?</p> <p>11) Se solicita confirmar ¿no se realizarán mediciones de latencia en cada una de las mediciones por cuanto no es una exigencia de servicio de las bases?.”.</p>	<p>7) Remítase a la respuesta 275, punto 1). La metodología de medición será diseñada de forma tal de corroborar las velocidades ofrecidas por la red del concesionario.</p> <p>8) Las mediciones y pruebas se realizarán independientemente de las condiciones climáticas imperantes en el momento.</p> <p>9) No necesariamente.</p> <p>10) Se harán mediciones de latencia, aún cuando no es una exigencia de calidad de las Bases</p> <p>11) Se harán mediciones de latencia, aún cuando no es una exigencia de calidad de las bases.</p> <p>.</p>
292	Artículo 46	<p>“El condicionamiento de las concesiones de la banda de 3,5 GHz a mandatos de velocidades puede representar un conflicto con respecto a los requisitos de los proyectos técnicos. Dado que las bandas de frecuencia más altas tienen capacidades de propagación y penetración en interiores inferiores comparadas con espectro de bandas más bajas, las elevadas “velocidades mínimas” requerirían despliegues masivos de sitios de telecomunicaciones por los ganadores de las licencias Además, las mediciones en bandas medias-altas y altas concursadas pueden verse afectadas por factores tecnológicos (terminales, sistemas operativos, alojamiento del contenido en Internet) y físicos como obstrucciones de estructuras o hasta condiciones climáticas.</p> <p>El mandato de velocidades mínimas para la banda de 3,5 GHz puede generar poco beneficio a los usuarios y demorar la llegada de 5G a algunas localidades de Chile. Esta banda también puede soportar nuevos servicios del Internet de las Cosas (IoT) que requieren parámetros de calidad de servicio (QoS) distintos a los de las conexiones “humanas” de banda ancha móvil, por lo que la imposición de estos criterios de velocidad puede generar barreras para el desarrollo de estos nuevos servicios que requieren parámetros distintos y, sobre todo, flexibilidad en la gestión de los recursos de la red. 5G Americas considera que las obligaciones de</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		<p>velocidades pueden ser muy restrictivas al incluirse en los títulos de concesión de nuevo espectro que requiere flexibilidad y representan mucha más regulación para la industria, sobre todo si hay reglamentos de calidad de servicio preexistentes”.</p>	
293	Artículo 46	<p>“1) ¿Cómo se recalculan las velocidades exigidas?, ¿Si alguien adquiere 10MHz se le exige un cuarto?</p> <p>2) Para que confirme que estas velocidades serán verificadas al momento de la recepción de obras.</p> <p>3) Además, para que ratifique que estas velocidades son aquellas que deben ser empleadas para el diseño de la red”.</p>	<p>1) Favor revisar detalladamente el artículo 46 de las Bases.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 291, punto 4).</p> <p>3) Asimismo, tales velocidades deben ser empleadas para el diseño de la red.</p>
294	Artículo 46	<p>“Dónde y bajo qué condiciones se deben cumplir las velocidades mínimas exigidas en las bases. De no cumplir, cuáles son las consecuencias asociadas ?”</p>	<p>Los requerimientos de velocidades mínimas exigidas se indican en el artículo 46 de las Bases.</p>
295	Artículo 46	<p>“1-. Se solicita aclarar a qué se refiere con el re-cálculo proporcional o indicar la fórmula de re-cálculo de velocidad .</p> <p>2-. Se solicita aclarar que las velocidades mínimas exigidas o tasa de transferencia conforme a este artículo serán exigibles en el proceso de recepción de obras considerando una banda limpia o libre de carga de usuarios, de modo que las mediciones efectuadas no estarán condicionadas por volúmenes de tráfico que afecten los resultados obtenidos”.</p>	<p>1) En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 40 MHz, las velocidades mínimas exigidas se re-calcularán proporcionalmente para ajustarlas al nuevo ancho de banda asignado.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 291, punto 4).</p>
296	Artículo 46	<p>“Para el cumplimiento de las tasas de transferencia mínima, ¿se considerará también la agregación de datos del anclaje del 5G-NSA?”.</p>	<p>La velocidades minimas exigidas deben obtenerse con la red implementada en la banda de frecuencias que es materia del presente Concurso.</p>
297	Artículo 47	<p>“1) Se solicita confirmar ¿la solicitud de recepción de obras que debe enviarse en la primera etapa puede ser por una parte de las estaciones base de esa primera etapa?¿el inicio de servicio puede ser también por una parte de esas estaciones base de la primera etapa?.</p> <p>2) Ante la necesidad de instalar una nueva estructura en una zona urbana en cuanto a los plazos que se toma cada municipalidad para aprobar cada proyecto, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p>	<p>1) Efectivamente, la recepción de obras de la primera etapa puede ser escalonada en el tiempo, es decir, se solicita recepción de obras antes del plazo límite de la etapa 1. La recepción de obras de las etapas 2 y 3 podrán ser solicitadas oportunamente, previa a la finalización de cada una de ellas. La condición general para cada etapa es que la última estación base comprometida en la etapa se reciba dentro del plazo comprometido en el proyecto técnico. De este modo, recibida las obras de una parcialidad de la etapa, se autoriza el inicio de servicio de esa parcialidad.</p> <p>2) Formalmente la Subsecretaría no puede influir en los procesos de otros organismos.</p>

		<p>3) Ante la necesidad de modificar una estructura existente ya sea por aumento en su altura, cambiar el proyecto de camuflaje existente o reemplazar una torre en el mismo emplazamiento, se solicita aclarar ¿existirá alguna gestión por parte de Subtel que facilite la aprobación del proyecto por parte de la respectiva Dirección de Obras Municipales?</p> <p>4) Ante cualquier inconveniente con la normativa de Ley de Antenas, se solicita aclarar ¿Subtel podrá hacer gestiones para interceder ante las DOMs para flexibilizar la construcción de algún sitio complejo? Para estos efectos, ¿la concesionaria respectiva deberá informar a Subtel para que realice dichas gestiones?</p> <p>5) Se solicita aclarar ¿la recepción de obras de la primera etapa deberá solicitarse a través de una única solicitud o podrán presentarse varias solicitudes que, en su conjunto, consideren la primera etapa en forma completa?</p> <p>6) Se solicita aclarar ¿qué se entiende por "inicio de servicio en forma parcial del proyecto" a que se refiere el inciso 2° del art. 47?</p> <p>7) se solicita aclarar ¿el incumplimiento a la calendarización a que se refiere el inciso final del art. 47, no generará ninguna sanción a la concesionaria?"</p>	<p>3) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>4) Remítase al punto 2) de esta respuesta.</p> <p>5) Remítase al punto 1) de esta respuesta, pudiendo presentarse varias solicitudes.</p> <p>6) Significa que al recibirse todas las obras comprometidas para la primera etapa, el proyecto debe iniciar servicio respecto de esa parcialidad autorizada.</p> <p>7) En el oficio de Subtel que solicite la calendarización se señalarán los plazos para su envío y las eventuales sanciones por el no cumplimiento.</p>
298	Artículo 47	<p>“1) ¿Cuál será el Protocolo de Recepción de Obras?</p> <p>2) Se solicita confirmar que se podrá realizar recepciones e inicios de servicio parciales del proyecto”.</p>	<p>1) El protocolo de recepción de obras será emitido y comunicado oportunamente por Subtel.</p> <p>2) Respecto del resto de la consulta, remítase a la respuesta 297, punto 1).</p>
299	Artículo 47	<p>“1-. Respecto de la primera etapa, se solicita aclarar si se requiere de una sola solicitud de recepción de obras al finalizar la ejecución de las obras de todas las estaciones bases de la etapa, o será posible solicitar recepción de obras de manera individual por cada estación base, de ser afirmativo ésto último, ¿se podrá dar inicio al servicio a cada estación base de la etapa o se deberá esperar la totalidad de las recepciones de obras de la etapa completa?. Para la segunda o tercera etapa ¿aplica el mismo criterio?”.</p>	<p>Remítase a la respuesta 297, puntos 1) y 7).</p>
300	Artículo 47	<p>“Los plazos del proyecto resultan extremadamente breves considerando que para su implementación se requerirá un volumen de despliegue de infraestructura, permisos y construcción que el mercado no podrá absorber. Por su parte los procesos de permisos, tramitación administrativa y contratación de inmuebles podría verse retrasado considerando el alto volumen de nuevas estaciones base que deben desplegarse y que el efecto COVID 19</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		razonablemente seguirá presente para efectos de actividades presenciales”.	
301	Artículo 48	“Presentar un plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico que debe considerar una duración correspondiente a toda la vigencia de las concesiones que hayan sido otorgadas al titular. Esta frase genera una incertidumbre del proyecto. Las tecnologías avanzan, de aquí a 30 años, período de la concesión es un larguísimo plazo, no se vislumbra que tecnologías de eficiencia espectral podamos disponer en la industria. La industria móvil ha sido empujada por la demanda y los fabricantes a cambiado las tecnologías, cada vez en un menor período de tiempo, redundando en una eficiencia espectral, ya que este es un recurso limitado y un creciente ancho de banda de transmisión por parte de los usuarios. Parece innecesaria esta resolución que se impondría para una determinada eficiencia espectral”.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
302	Artículo 48	“Que ocurre con las concesionarias que ya cuentan con espectro? El plan debe considerar todas las frecuencias? Como mide el uso efectivo y eficiente? Cómo fiscalizará subtel el uso efectivo y eficiente? La exigencia prevista por la Excma. Corte es medición de uso efectivo y eficiente previo a cada concurso, porque esto es posterior a la asignación? Porqué se considera transferencia a operadores móviles únicamente si estas frecuencias son para servicios públicos?”.	El plan de uso efectivo y eficiente se regulará próximamente por esta Subsecretaría, previo a la presentación de las propuestas, a través de una norma técnica dictada al efecto.
303	Artículo 48	“Que ocurre con las concesionarias que ya cuentan con espectro? El plan debe considerar todas las frecuencias? Como mide el uso efectivo y eficiente? Cómo fiscalizará subtel el uso efectivo y eficiente? La exigencia prevista por la Excma. Corte es medición de uso efectivo y eficiente previo a cada concurso, porque esto es posterior a la asignación? Porqué se considera transferencia a operadores móviles únicamente si estas frecuencias son para servicios públicos?”.	El plan de uso efectivo y eficiente se regulará próximamente por esta Subsecretaría, previo a la presentación de las propuestas, a través de una norma técnica dictada al efecto.
304	Artículo 48	<p>1) Se solicita aclarar, ¿el plan para el uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil? ¿considera concesiones de servicio satelital?</p> <p>2) El inciso 3° señala que el plan deberá ser presentado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la dictación de la resolución que asigna el Concurso. Entendemos que existe un error en la redacción y que verdadero sentido y alcance es que debe ser presentado "dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que asigna la concesión". Se solicita enmendar las bases en la forma propuesta.</p> <p>3) El inciso final hace referencia a la</p>	<p>1) El plan de uso efectivo y eficiente considera las concesiones de servicio público e intermedio fijo y/o móvil, que empleen frecuencias de uso exclusivo. No considera las concesiones del servicio satelital.</p> <p>2) Debido a que existe notificación por medios electrónicos, esta ocurrirá en la misma fecha de la dictación de la resolución.</p> <p>3) Las opciones que plantea la medida</p>

		<p>devolución al Estado de las concesiones por incumplimiento del plan de uso efectivo y eficiente. Se solicita aclarar, ¿la devolución comprende todas las concesiones que sea titular el concesionario? Para estos efectos, ¿se considerará al concesionario como grupo empresarial y todas sus relacionadas que sean titular de concesión? ¿ las tres acciones señaladas en el inciso final de este artículo serán decretadas previo procedimiento infraccional contemplado en el Título VII de la LGT?</p> <p>4) Por transparencia, oportunidad y certeza jurídica de los postulantes, se solicita precisar ¿cuáles son los criterios cuantitativos y/o cualitativos que definen un uso efectivo (real) y eficiente (óptimo) de las frecuencias adjudicadas en el concurso y del espectro existente, para efectos de preparar el plan exigido en este artículo? En caso de no ser conocidos estos criterios ex ante ¿qué sucede si Subtel no aprueba el plan de uso eficiente de uno de los ganadores del concurso? ¿si un ganador presenta un criterio más laxo o menos gravoso, pueden los otros concursantes modificar sus planes de uso eficiente para equiparar sus exigencias con el plan menos gravoso?</p>	<p>complementaria d) del fallo causa rol 181-2020 de la Excma. Corte Suprema serán precedidas de los debidos procedimientos de fiscalización e infraccional correspondientes.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 302.</p>
305	Artículo 48	<p>1) ¿Qué elementos y variables serán consideradas por Subtel para concluir acerca del uso real y efectivo del espectro? La Subtel, ¿seguirá los lineamiento de la Recomendación UIT-R SM.1046 de la ITU? ¿Se considerarán variables tanto técnicas como económicas, diferenciadas para ambos tipos de concesiones (ie, servicio público o servicio intermedio)?</p> <p>2) Respecto de la frase "cuyas exigencias mínimas podrán ser determinadas por resolución de la Subsecretaría en una norma técnica..." se refiere a las exigencias del plan de uso efectivo y eficiente y en ningún caso a exigencias adicionales a aquellas contempladas en los respectivos concursos que otorgaron las concesiones.</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 304, punto 4).</p> <p>2) Remítase a la respuesta 304, punto 4).</p>
306	Artículo 48	<p>Comentario.- Es un hecho que la eficiencia espectral va en aumento en la medida que se desarrolla la tecnología, luego una proyección de la eficiencia espectral para un horizonte de 30 años podría tener consecuencias, especialmente si involucra una resolución al respecto. Se debería especificar los parámetros a utilizar.</p>	<p>La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
307	Artículo 48	<p>“1.- Se solicita aclarar o rectificar el presente artículo, para que con el objeto de otorgar plena certeza y seguridad jurídica al eventual asignatario y completa información en el proceso de la evaluación técnica, se considere que el Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro Radioeléctrico sea requerido a los postulantes junto con su propuesta o a lo</p>	<p>1) Remítase a la respuesta 304, punto 4).</p>

	<p>menos en una etapa anterior a la adjudicación del presente concurso, el que en todo caso solo será exigible y efectivo una vez obtenida la concesión.</p> <p>2-. Se solicita aclarar la oportunidad para la presentación del Plan de Uso Efectivo y Eficiente del Espectro. Lo anterior porque mientras el párrafo primero da a entender que se procederá a ello una vez que se cumplan dos condiciones: haber “resultado asignatario del Concurso” y se “obtenga la titularidad de concesionario”; el párrafo tercero da a entender que solo corresponde a quien tiene la condición de simple “asignatario” del Concurso, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la asignación.</p> <p>3.-. Se solicita rectificar los párrafos primero y segundo del presente artículo, eliminando o suprimiendo la referencia a las “coligadas y relacionadas”. Ello toda vez que dicha referencia carece de fuente reglamentaria, legal o jurisdiccional. En efecto, dicha extensión no aparece establecida en el literal d) de la letra B de la parte resolutoria de la Sentencia rol 181-20 de la Corte Suprema, que solo se refiere a las “frecuencias preexistentes al concurso, concesionadas al mismo operador”. A mayor abundamiento, el titular u asignatario conforme a la legislación vigente no ejerce necesariamente control sobre ese tipo de entidades en los términos que establece la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su reglamento.</p> <p>4-. Se solicita aclarar si la presentación del Plan de Uso Efectivo y Eficiente de Espectro por el postulante debe ser único, incluyendo todas las bandas adjudicadas; o si se debe presentar un plan de Uso Efectivo y Eficiente por cada una de las bandas que tenga adjudicadas el postulante de manera separada, o si bien aquello es indistinto para el cumplimiento del requisito.</p> <p>5-. Se solicita rectificar, conforme al principio de legalidad y juridicidad, que las consecuencias previstas por el incumplimiento del Plan de Uso Efectivo y Eficiente podrían implicar un incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Suprema, Rol 181-2020, pudiendo en ese caso la Subtel perseguir las responsabilidades y efectos que la ley y dicho fallo prescriben para el caso. La sentencia de la Corte Suprema, Rol 181-2020, no dispone –ni podría haber dispuesto– facultades directas de cumplimiento forzado a la Subtel. Ello es una materia sujeta al principio de reserva legal, relacionado a los principios de legalidad y juridicidad.</p>	<p>2) Remítase al inciso tercero del artículo 48 de las Bases.</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p> <p>4) Remítase a la respuesta 304, punto 4).</p> <p>5) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>
--	---	---

		6-. Se solicita aclarar, en relación con la Sentencia de la Corte Suprema, causa Rol 181-2020 y el artículo 48 de las presentes bases, si la Subsecretaría, previo a otorgar la concesión objeto del presente certamen, dictará la normativa técnica con el contenido y las definiciones del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, para efectos de tener certeza y conocimiento previo e idóneo de aquello que se entiende por "uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico".	6) Remítase a la respuesta 304, punto 4).
308	Artículo 49	<p>“1.- El proyecto financiero logra su viabilidad en la medida que es posible optar a una mínima cantidad de espectro y diversidad de bandas de frecuencia, especialmente para nuevos entrantes. En este sentido resulta discriminatorio el cobro de las garantías de seriedad de la oferta por desestimiento, para nuevos entrantes, que no logren conseguir un volumen mínimo de espectro. Esto, a diferencia de lo que ocurre con los operadores incumbentes para quienes cualquier aumento de espectro aporta valor. Se solicita a Subtel evaluar el no cobro las boletas de garantía a nuevos entrantes en caso de desestimiento, en la medida que esta decisión obedezca a la inviabilidad del caso de negocios presentado, por no alcanzar cuotas mínimas de espectro que hagan al proyecto financiero viable.</p> <p>2.- Se señala que el proyecto financiero debe estar “debidamente respaldado”. Se solicita aclarar el nivel del respaldo tratándose tanto del financiamiento que es interno como del financiamiento que es otorgado por terceros. ¿Debe acompañarse algún certificado de la entidad crediticia o una promesa del crédito? En caso de ser lo primero, ¿qué detalle de la información se requiera además de la tasa y del tiempo de duración del crédito?”.</p>	<p>1) Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases.</p> <p>2) Remítase a la respuesta de la consulta 85</p>
309	Artículo 49	“Se solicita confirmar que las únicas exigencias que rigen el formato del proyecto financiero a presentar por el postulante son las establecidas en la Resolución Exenta 599 de 1994”.	Las únicas exigencias para el proyecto financiero son las detalladas en los artículos 49 y 50 de las Bases, que subsumen ambos los contenidos de la resolución exenta N° 599/1994 de la Subtel.
310	Artículo 49	<p>“1) Aclarar si el proyecto financiero que se debe presentar es incremental o se debe modelar una concesión o empresa que parte desde cero.</p> <p>2) Por favor indicar cuál es el formato de entrega del proyecto financiero (word/excel/epdf u otro). Asimismo, se solicita disponer de un formato de proyecto para ser completado.</p> <p>3) Se solicita confirmar que en el proyecto financiero deben además incluirse las</p>	<p>1) En el modelamiento de los flujos deben ser considerados sólo aquellos costos e ingresos que sean incrementales. Salvo para el caso de los nuevos concesionarios que requieran un despliegue desde cero.</p> <p>2) El formato para el informe debe ser word o pdf y para los cálculos debe ser excel.</p> <p>3) Efectivamente, se deben incluir todos los costos, inversiones e ingresos, incluyendo las</p>

		<p>contraprestaciones dentro de la evaluación.</p> <p>4) ¿Quién estima el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico?”.</p>	<p>obligaciones adicionales al proyecto comunal.</p> <p>4) La Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p>
311	Artículo 49	“El pago de derechos de uso de espectro radioeléctrico, en el proyecto financiero, debe incluir también los pagos por el espectro asignado a la postulante, anterior al concurso ?”.	No, son concesiones distintas.
312	Artículo 49	“1-. Se solicita aclarar cuál es el tipo de formato en que debe presentarse el Proyecto Financiero, Excel, Word, PDF, o en cualquiera de estos, siempre que el tipo archivo sea digital no editable y sin contraseña”.	Remítase a la respuesta 310, punto 2.
313	Artículo 49	“Que valor se deberá considerar para efectos de pago de gravámenes por estación base”.	Se debe considerar el Decreto Supremo N° 281, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento que fija los procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radioeléctrico.
314	Artículo 50	<p>¿Con qué criterio se asegura la viabilidad económica de las inversiones? ¿La TIR superior a un WACC publicado por SUBTEL?</p> <p>letra b) Respecto de los ingresos, ¿cuál es el nivel de detalle que se debe indicar?</p> <p>letra d) ¿Qué variables deben alterarse para efectuar el análisis de sensibilidad?”.</p>	Será responsabilidad de las postulantes presentar una metodología robusta que dé cumplimiento a las exigencias descritas en el artículo consultado.
315	Artículo 50	<p>“1-. Letra c) Con respecto al ítem “Remuneraciones”, se solicita aclarar si se refiere a las remuneraciones del personal involucrado en el proyecto objeto del presente concurso.</p> <p>2-. Letra d) Se solicita indicar que costos/ítems debe incluir el VAC. Para que aclare si sólo se debe considerar en dicho cálculo los costos de explotación, o también debe incluir las inversiones y/o pago por utilización de espectro.</p> <p>3-. Letra d) Se solicita aclarar cuál será la tasa de descuento de capital aplicable al proyecto financiero. Lo anterior considerando que en las bases de concursos anteriores convocados por Subtel dicha tasa de descuento si estaba establecida”.</p>	<p>1) Corresponde a remuneraciones por las áreas que involucra el funcionamiento de la empresa.</p> <p>2) Para la estimación del VAC se deben incorporar todos los costos operacionales y de inversión.</p> <p>3) Las postulantes podrán proponer una tasa para el descuento de flujos similares a proyectos de telecomunicaciones con plazo similar o estimarla bajo metodologías financieras, por ejemplo CAPM.</p>
316	Artículo 50	“Las variables clave para realizar el análisis de sensibilidad mencionado quedan a libre definición del postulante o por parte de Subtel existe una definición de estas mismas? En caso afirmativo ¿cuáles variables?”.	El postulante debe incluir todas las variables que requiera el proyecto financiero según estas Bases.
317	Artículo 51	“1) Se solicita aclarar ¿debe presentarse una única solicitud de recepción de obras por cada una de las 3 etapas comprometidas o pueden requerirse varias solicitudes de recepción de obras por cada una de dichas etapas?	1) Remítase a la respuesta N° 297, número 1).

		<p>2) Se solicita aclarar, ¿una vez recibadas las obras, total o parcialmente, se debe solicitar autorización de cobro conforme artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones o, en su caso, la recepción de obras, total o parcial, autoriza el inicio de servicio y, consecencialmente, la autorización de cobro?</p> <p>3) En caso que 2 o más postulantes desarrollen un plan de despliegue conjunto o de compartición de infraestructura, se solicita aclarar ¿deberán presentar una solicitud de recepción de obras conjunta o en forma individual?''.</p>	<p>2) La etapa se considera completamente recibida cuando se reciba conforme la última estación base de la respectiva etapa.</p> <p>3) En forma individual, ya que son concesiones diferentes. No obstante se podrá coordinar la recepción conjunta.</p>
318	Artículo 51	<p>“1-. Se solicita aclarar si para la Recepción de Obras, tanto del proyecto comunal como complementario, existirá un formulario o protocolo especialmente diseñados para cada proyecto y de ser así, indicar cuando se podrá tener acceso a dicho formulario o protocolo de recepción de obras.</p> <p>2-. Se solicita aclarar o precisar si el concesionario adjudicado puede iniciar y comercializar el servicio antes del plazo máximo de la etapa correspondiente del proyecto comprometido.</p> <p>3-. Se solicita aclarar si se puede iniciar servicios de una estación base una vez recibida las obras (o transcurridos los 30 días hábiles desde la solicitud de recepción de obras) o solo se puede iniciar servicios una vez recepcionada el total de la etapa.</p> <p>4-. Se solicita aclarar o precisar, para los efectos de la recepción de obras, ¿cuáles serán los parámetros estadísticos que se utilizarán para verificar la calidad de servicio? Y para efectos de comprobar las tasas de transferencia o velocidades mínimas exigidas, se solicita aclarar ¿se considerará una velocidad promedio o instantánea y qué instrumento o aplicación se ocupará?</p> <p>5-. Se solicita rectificar, conforme a las normas legales vigentes, el plazo de la recepción de obras, el que debe corresponder al lapso que indica en el artículo 24 A de la Ley General de Telecomunicaciones, esto es 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el interesado para ejecutar la recepción de las obras e instalaciones.</p> <p>6-. Se solicita precisar si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida o retarde el cumplimiento del inicio o término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, constituirán causales que eximan a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones por el lapso que dure el impedimento o retardo respectivo que se</p>	<p>1) Se dictará y comunicará oportunamente el protocolo de recepción de obras.</p> <p>2) Podrá dar inicio de los servicios en aquellas estaciones base cuya recepción de obras haya sido aprobada por Subtel.</p> <p>3) Remítase al punto 1 de la respuesta a la consulta 297.</p> <p>4) Serán establecidos y comunicados en el protocolo de recepción de obras que oportunamente se dicte al efecto.</p> <p>5) El plazo de 30 días hábiles del art. 24 A de la LGT es para que Subtel recepcióne las obras, mientras que el plazo de 45 días hábiles que establecen las Bases es el límite máximo para que el concesionario ingrese la solicitud de recepción de obras. Se trata de disposiciones complementarias entre sí.</p> <p>6) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		acredite.  7-. Se solicita rectificar este artículo de las Bases, para eliminar la exigencia de un ""cronograma"", ya que este requisito no es de uso habitual en el procedimiento de recepción de obras.”.	7) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
319	Artículo 51	“Se solicita ratificar que el plazo de recepción de obras corresponde a 30 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud”.	Efectivamente, pero la solicitud debe ser ingresada con 45 días hábiles de antelación conforme previene el artículo 51 de las Bases.
320	Artículo 52	“1) En concursos anteriores, Subtel ha rechazado solicitudes de recepción de obras por temas formales menores y que no afectan en nada la operación del servicio, en desarmonía con los principios de celeridad, economía procedimental y de no formalización consagrados en la Ley N° 19.880. Atendido lo anterior, se solicita enmendar las bases, en el sentido de incorporar expresamente la facultad de Subtel de aprobar, con observaciones, las obras e instalaciones correspondientes, otorgando un plazo para que el concesionario subsane la observación.  2) Se señala que, en caso de observaciones a la recepción de obras, el plazo fijado para la corrección o adecuación de las obras e instalaciones no superará al plazo de inicio de servicio para cada etapa. Se solicita aclarar ¿esta condición es válida sólo si dichas observaciones son notifiadas por la autoridad con, al menos 10 días de antelación al vencimiento del plazo de inicio de servicio, para tener un tiempo razonable de corrección, ya que si son realizadas con posterioridad a dicha fecha no es responsabilidad de la empresa y no puede dar origen al cobro de la boleta de garantía?”.	1) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.  2) Remítase a lo establecido en las Bases del Concurso.
321	Artículo 53	“Se solicita aclarar, ¿la concesionaria podrá reemplazar estaciones base por otras radioestaciones, en la medida que se mantenga la cobertura del proyecto técnico comprometido?”.	Efectivamente, los elementos de la concesión podrán ser modificados conforme a lo prevenido en el artículo 53 de las Bases.
322	Anexo 1	No se formuló consulta.	-
323	Anexo 2	No se formuló consulta.	-
324	Anexo 3	No se formuló consulta.	-
325	Anexo 4	No se formuló consulta.	-
326	Anexo 5	“1-. Se solicita aclarar el alcance de la expresión “asumir la plena responsabilidad del proyecto técnico...”. Particularmente para que se aclare que no obstante esa expresión dicha persona no responde patrimonialmente y sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha realizado y validado el proyecto técnico de acuerdo a los conocimientos propios de su profesión u oficio”.	Efectivamente, sólo certifica desde el punto de vista técnico que ha suscrito el referido proyecto técnico.

327	Anexo 6	<p>“1) Por favor confirmar que las actividades instalación de equipamiento de telecomunicaciones es una situación previamente conversada con las Universidades, Hospitales, Intendencias y Ministerios, sobretodo respecto de la factibilidad de adosamiento en sus estructuras y/o usar sus dependencias para instalar estructuras propias.</p> <p>2) Para que confirme que las prestaciones obligatorias podrán ser provistas mediante uso de medios propios o de terceros.</p> <p>3) En el archivo KMZ los IES son puntos, pero se declaran como polígonos. Favor clarificar el metodo para la evaluación del respectivo puntaje parcial complementario.</p> <p>4) Es posible acotar los km2 de las comunas que tienen gran % de km2 rurales, a solo la zona urbana? Ej: La Florida y la zona rural en cota alta.</p> <p>5) Los Poligonos CIC-3 y CIC-9 están dispuestos en una zona totalmente desierta. Favor clarificar si están correctos en el KMZ.</p> <p>6) Se debe declarar algun % de cobertura al poligono descrito para declararlo efectivamente cubierto?”.</p>	<p>1) La definición del proyecto requerido para dar cobertura a Hospitales, Ministerios e Intendencias depende de cada postulante, quienes además serán responsables de realizar las gestiones pertinentes, en caso de ser necesario.</p> <p>2) De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de las Bases, el postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión.</p> <p>3) Se debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 44. Adicionalmente, remítase a la respuesta 170, punto b).</p> <p>4) El postulante deberá definir las zonas a cubrir en su proyecto técnico para dar cumplimiento a los requisitos de las Bases.</p> <p>5) Los poligonos georeferenciados están correctos.</p> <p>6) Remítase a los artículos 43 y 44 de las Bases.</p>
328	Anexo 6	<p>“1-. En relación con las coberturas complementarias en polígonos, se solicita aclarar la cobertura a comprometer en el caso de las instituciones de educación superior, dado que solo se indica una coordenada geográfica, a diferencia de los aeropuertos, puertos marítimos y centros de interés científico, para los cuales se adjunta su respectivo polígono en formato kml.</p> <p>"2-. Dada que será indispensable la utilización de transporte satelital, y además cumplir con la exigencia de velocidades mínimas especificadas en el artículo 46, Se solicita la reemplazar los polígonos a las coberturas complementarias del Anexo 6, asociado a los siguientes códigos y ubicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- AERO-15: Aeropuerto Internacional Mataverí</li> <li>- CIC-3: Campos de Hielo Sur</li> <li>- CIC-10: Isla de Pascua</li> </ul> <p>Para el caso que no se acoja la solicitud anterior, se requiere que la Subsecretaría modifique los niveles de exigencias de velocidades mínimas y/o tecnología para hacerlos compatibles con un medio de transmisión satelital."</p> <p>3-. De la comparación del listado de zonas de coberturas propuesta en el Proyecto Complementario del presente concurso, con</p>	<p>1) Se debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 44. Adicionalmente, remítase a la respuesta 170, punto b).</p> <p>2) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso..</p> <p>3) La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

		el listado de zonas de cobertura del concurso en bandas entre 1.755 - 1.770 MHz y entre 2.155 - 2.170 MHz, se advierte que son exactamente iguales. Con el objeto de extender las zonas de cobertura a otros puntos de interés con las nuevas tecnologías (5G) se solicita rectificar dicho listado en el sentido de reemplazar la totalidad de los puntos de interés por otros distintos, todo en beneficio del país y los usuarios”.	
329	Anexo 7	No se formuló consulta.	-
330	Anexo 8	“1-. Se solicita aclarar si el diagrama a presentar es un diagrama por todo el proyecto técnico del concurso, y qué nivel de detalle debe tener”.	El diagrama del Anexo 8 es básicamente un diagrama de la arquitectura de la red o solución a implementar, incluyendo los diagramas de bloques de cada elemento y la conexión entre cada uno de ellos.
331	Anexo 9	“Se solicita confirmar ¿la autonomía mínima de cada estación base, en cuanto a energía, será definida por cada postulante en su proyecto técnico, por cuanto al ser infraestructura nueva no está declarada como infraestructura crítica para efectos del decreto N°60/2012?”.	Remítase a la respuesta 30, punto 2).
332	Anexo 9	<p>“1-. Se solicita aclarar, del proyecto complementario, si se deben declarar las bandas de frecuencia que el postulante utilice para dar servicio a dicho proyecto. En caso de ser afirmativo, ¿en que parte del anexo 9 deben indicarse?.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si en este anexo se deben incluir las estaciones base que dan cobertura al proyecto complementario.</p> <p>3-. Se solicita aclarar que en el campo "FICHA N°" ¿la numeración debe ser numérica y correlativa?, en el campo "NOMBRE ESTACIÓN BASE" ¿se debe indicar el ID o el nombre de la estación base? y finalmente en el campo "HOJA N°" solicitada en REPRESENTANTE DEL POSTULANTE ¿debe estar relacionada con el número puesto en campo "FICHA N°"”.</p>	<p>1) En el anexo 9 se deben incluir todas las estaciones base que el postulante considere para dar cobertura, tanto en el proyecto de cobertura comunal como en el proyecto de cobertura en polígonos georreferenciados. Se disponibilizará una nueva revisión del Anexo 9, en la página web del Concurso, en donde se deberá indicar a cuál de los tres proyectos corresponde la estación base señalada: 1) sólo Cobertura Comunal, 2) Cobertura Comunal y Polígonos ó 3) sólo cobertura en Polígonos; y en este último caso se deberá indicar la banda de frecuencias en que operará dicha estación base.</p> <p>2) Remítase a la respuesta 241, punto 1.</p> <p>3) "Ficha Nro" debe ser un valor numérico y correlativo, "Nombre Estación Base" es el nombre con el que el postulante identifica la referida estación base y el campo "Hoja" se elimina, ya que la información se entregará en una sola hoja.</p>
333	Anexo 9	“Debido a la cantidad de sitios y por tanto sectores, se consulta la factibilidad se entregar este Anexo en un formato lineal en un solo archivo con todos los campos solicitads en el mismo”.	Remítase a la respuesta 271.
334	Anexo 10	No se formuló consulta.	-
335	Anexo	“El listado del Anexo 11 incluye la capital	Para el caso de Isla de Pascua, la solución podrá

	11	de la provincia de Isla de Pascua, Hanga Roa y su Hospital. Al respecto cabe consignar que con las tecnologías actuales de transmisión hasta la isla, basadas en enlaces satelitales, no es posible cumplir las mismas condiciones de velocidad de acceso ni de tiempos de respuesta, que es posible obtener en el territorio continental. En base a lo expuesto, se solicita confirmar ¿para el caso de las estaciones ubicada en el territorio insular, las velocidades exigidas deberán rebajarse y tomar en cuenta las velocidades y retardos de señal propios de las soluciones de transmisión satelitales??"	contemplar un desempeño distinto producto de las eventuales limitaciones de los enlaces satelitales, lo que sin embargo deberá quedar claramente documentado en el proyecto técnico y certificado por el proveedor de equipos.
336	Anexo 11	<p>“a) ¿Se podría considerar otras frecuencias que posea la adjudicataria para cubrir desde el outdoor los indoor de Hospitales, Ministerios e Intendencias?</p> <p>b) ¿Está conversado con las Universidades, Hospitales, Intendencias y Ministerios la factibilidad de adosamiento en sus estructuras y/o usar sus dependencias para instalar estructuras propias?</p> <p>c) Dado que Hospitales son zonas sensibles en la Ley de Antenas, para cubrir éstos desde afuera, se debe de igual manera respetar el distanciamiento de 50 mts de la zona sensible?</p> <p>d) La cobertura de las capitales Regionales y Provinciales se debe acotar al polígono urbano de la ciudad, según la DOM respectiva?</p> <p>e) Coordenadas Indicadas en Anexo para Hospital Dr. Leonardo Guzman (Antofagasta) parecen estar erradas, se solicita confirmar.</p> <p>f) Sitios remotos como el caso Hanga Roa como Capital ubicada en zona remota, la cual requiere mandatoriamente enlace satelital: Es posible flexibilizar los Throughput mínimos requeridos en el Concurso, debido al ancho de banda otorgado por el proveedor satelital?.</p> <p>g) Según Art. 27, sobre cobertura Comunal: Sin perjuicio de lo anterior, el puntaje de cobertura comunal mínimo para que el proyecto técnico sea aceptado es de 88 puntos. Esta cobertura comunal mínima (88 puntos), deberá obligatoriamente incluir cobertura en todas las capitales regionales (16) y capitales provinciales del país (56), así como en todos los inmuebles fiscales conformados por Hospitales Públicos (199), Ministerios (24) e Intendencias (16), los que se individualizan en el Anexo N° 11. La cobertura requerida para los puntos del Anexo 11 ¿es solo cobertura como tal (sin porcentaje mínimo en el punto de interés (Capital Regional o Provincial por</p>	<p>a) En este caso, la cobertura obligatoria debe otorgarse con la banda y bloques de frecuencias que son materia del presente Concurso.</p> <p>b) Remítase a respuesta 327, punto 1).</p> <p>c) Se debe dar cumplimiento a toda la normativa sectorial vigente, dentro de la que se incluye la Ley de Antenas consultada.</p> <p>d) Remítase a la respuesta 170, punto a).</p> <p>e) Se corrigen coordenadas. Se disponibilizará Revisión 2 de Anexo 11 en la web del Concurso. En caso de inconsistencias se debe corregir según dirección o coordenadas.</p> <p>f) Remítase a la respuesta 335.</p> <p>g) Remítase a la respuesta 115, punto a)</p>

		<p>ejemplo), o se requiere un porcentaje mínimo en estas Ciudades?; ¿Basta con la cobertura entregada en la Comuna respectiva?.</p> <p>h) Para el caso de Puerto Williams que no es Comuna pero si Capital Provincial, ¿basta con cubrir la ciudad?''.</p>	h) Remítase a la respuesta 115, punto a)
337	Anexo 11	“Pueden los concesionarios utilizar infraestructura de terceros para entregar cobertura en las zonas especificadas en las bases ?”	De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de las Bases, el postulante en su proyecto técnico podrá considerar la utilización de medios de propiedad de terceros para la instalación, operación y explotación de la concesión.
338	Anexo 11	“En caso de ser necesario, se cuenta con autorización para la instalación en estos recintos?''.	Remítase a la respuesta 327, punto 1).